

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXIII — Nº 8.939 EDICION DE 52 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABILIS	Salta, 28 de diciembre de 1971	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.107.938
<b>HORARIO</b> Para la publicación de avisos en el <b>BOLETIN OFICIAL</b> Regirá el siguiente horario: <b>LUNES A VIERNES</b> de 8 a 11.30 horas	Mayor (R.E.) <b>RICARDO J. SPANGENBERG</b> Gobernador  Dr. <b>VICTOR MUSELI</b> Ministro de Gobierno  Ing. <b>RAFAEL LUIS SOSA</b> Ministro de Economía  Sr. <b>LUCIO CORNEJO ISASMENDI</b> Ministro de B. Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780  <b>EDDY OUTES</b> Director	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que completaren los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 1866/71

Art. 2º — Ampliase el art. 4º del decreto 751/70, dejándose establecido que el importe de \$ 100 (CIENTOS PESOS), fijado como única tarifa para las publicaciones de los balances de sociedades anónimas, deberá ser abocado íntegramente al momento de encargar la publicación.

### TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

#### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ (,2)
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	(,3)
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	(,5)
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años ..	(,8)
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	(,2)
Número atrasado de más de 10 años ..	(,5)

**SUSCRIPCIONES**

Mensual .....	\$ 6,00	Semestral .....	\$ 14,00
Trimestral .....	„ 9,00	Anual .....	„ 27,00

**PUBLICACIONES**

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de \$ 100,00 (Cien pesos).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos), por palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de (\$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabra, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

**PUBLICACIONES A TERMINO**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde .....	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores ..	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates .....	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas .....	22,00	120 cm.				
Contratos Estatutos Sociales .....	0,09	(la palabra)				
Balances .....	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales, y Avisos .....	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

**SUMARIO**

**Sección ADMINISTRATIVA**

**DECRETOS**

M. de Gobierno Nº 2695 del 4-11-71 — Se aprueba ordenanza Nº 10 de fecha 16 de julio de 1971, dictada por la Municipalidad de Urundel ..... 7992

**EDICTO DE MINA**

Nº 9317 — Expte. 4983-G Mina Encrucijada ..... 8005

**LICITACION PUBLICA**

Nº 9512 — De Dirección Nacional de Vialidad Lic. Nº 392/72 ..... 8005  
 Nº 9471 — De A. G. A. S. Obra: Nº D-5/71 ..... 8006

**LICITACION PRIVADA**

Nº 9552 — De Municipalidad de Salta. Lic. Nº 30/71 ..... 8006  
 Nº 9551 — De Municipalidad de Salta. Lic. Nº 31/71 ..... 8006

**EDICTO CITATORIO**

Nº 9559 — De Juan Guaymás ..... 8006  
 Nº 9541 — De Lucinio Fradejas ..... 8006  
 Nº 9460 — De Julio Martín y Secundina Gómez de Martín ..... 8007

## Sección JUDICIAL

## SUCESORIOS

Nº 9562	— De Benjamín Ramón Cancino .....	8007
Nº 9561	— De Juan Ruiz Sánchez .....	8007
Nº 9545	— De Yamile Sued de Balín .....	8007
Nº 9524	— De René Antonio Córdoba .....	8007
Nº 9514	— De Carlos Federico Arias .....	8007
Nº 9513	— De Agustín Josefa Diez Gómez de Alfaro .....	8007
Nº 9488	— De Crisanta Osán de Barros .....	8007
Nº 9466	— De Elisa Mónico de Sanmillán .....	8007
Nº 9464	— De Nadua Sivero de Sivero .....	8008
Nº 9463	— De Alonso Cano .....	8008
Nº 9452	— De Julio Abel Ríos .....	8008
Nº 9440	— De Ernesto Gonzalo Cortés .....	8008
Nº 9437	— De Ramón Gualberto Reynoso .....	8008
Nº 9430	— De Antonio Forcada .....	8008
Nº 9429	— De Pascual Bailón Astudillo .....	8008
Nº 9422	— De Eustaquio Ramón Cardozo .....	8008

## REMATE JUDICIAL

Nº 9576	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Zamora Agric. Ind. S.R.L. vs. Pablo Trinca ...	8008
Nº 9575	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Coop. de Crédito Tartagal Ltda. vs. Wilken Enrique y otra .....	8009
Nº 9574	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Francisco Galleano Alberto y Cía. vs. Gómez Agustín O. ....	8009
Nº 9573	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Coop. de Créd. Tartagal Ltda. vs. Toledo Juan ..	8009
Nº 9565	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Coop. de Créd. Tartagal Ltda. vs. Braks Tito y otro ..	8009
Nº 9572	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Coop. de Créd. Tartagal Ltda. vs. Toledo Juan ..	8010
Nº 9571	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Nasra Masri vs. Acosta Carlos A. ....	8010
Nº 9568	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Muebles Delaporte vs. Marcelo de la Vega ....	8010
Nº 9567	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Nasra Nasri vs. Acosta Nora S. Villagra de ....	8010
Nº 9566	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Moto Salta S.R.L. vs. Baloco Elisa Guitelman de y otro .....	8010
Nº 9563	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Dávalos Santos J. y otros vs. Juan Abel Arancibia ..	8011
Nº 9555	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Medina Roberto C. vs. Sánchez Leopoldo .....	8011
Nº 9556	— Por Raúl Racioppi. Juicio: La Arrocera del Norte S.A. vs. Rubio Enrique ...	8011
Nº 9553	— Por Carlos Arturo Cura. Juicio: Bco. del Noroeste vs. Sal Ignacio y otro ....	8011
Nº 9557	— Por Efraín Racioppi. Juicio: Tobío Luis vs. Chuchuy Antonio Marcial y otro ...	8011
Nº 9549	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Norte Crédito S.A. vs. Barboza, Ramón A. y otra ..	8011
Nº 9528	— Por Jorge Raúl Decavi. Juicio: Bco. Pcial. de Salta vs. Brufau, José Ramón ...	8012
Nº 9525	— Por Nicolás Moschetti. Juicio: Futuru S.C.C. (en formación) vs. Sotelo, N. José y otro .....	8012
Nº 9482	— Por Raúl Racioppi. Juicio: García Fanny Elvira vs. Pablo Robles .....	8012
Nº 9481	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Benavente Antonia M. de vs. Benavente José ....	8012
Nº 9475	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Wierna Enrique vs. Díaz Teresa Krayasich ....	8012
Nº 9469	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: K. A. vs. Herrera Demetrio J. ....	8012
Nº 9468	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Cury Francisca Ponce de c/Carlos A. Ledesma ..	8012
Nº 9467	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Cabero Olga del Carmen vs. Alfaro José y Sra. ....	8012
Nº 9465	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: Rosso Francisca Ministeri de vs. José Temporetti ..	8012
Nº 9456	— Por Efraín Racioppi. Juicio: Impulso Automotores S.A. y otros .....	8012
Nº 9455	— Por Julio C. Herrera. Juicio: García Martínez Lucio y otra vs. Rosa L. Arnedo ..	8012
Nº 9450	— Por Arturo Salvatierra. Juicio: Siemens Arg. S.A. vs. Ibarra Antonio .....	8012
Nº 9448	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: K.A. vs. Herrera Demetrio Jorge .....	8012
Nº 9427	— Por Julio C. Herrera. Juicio: Zapana Julián vs. Castañeda Manuel y otra ...	8012
Nº 9425	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Ferrari, María T. Mateo de vs. Grane María Vda. de .....	8015
Nº 9424	— Por Ricardo Gudiño. Juicio: Zenteno, Manuel E. vs. Torres, Juan Carlos y otra .....	8015
Nº 9418	— Por Raúl Racioppi. Juicio: Carlos Mardones S.A. vs. Luis A. Belloto y otro .....	8015

## CONCURSO CIVIL

Nº 9547	— De Guillermo Diez .....	8013
---------	---------------------------	------

## CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 9526	— De Felipe Senderowicz .....	8016
---------	-------------------------------	------

	Pág. Nº
<b>CITACION A JUICIO</b>	
Nº 9438 — De Juan Cristich y Anatolio Cayssials .....	8016
Nº 9436 — De Marcos, Cala .....	8016
<b>EDICTO TESTAMENTARIO</b>	
Nº 9423 — De Lucinda Zapata de Suárez .....	8016

## Sección COMERCIAL

### CONTRATO SOCIAL

Nº 9560 — De Julio Pizetti S.A. ....	8017
Nº 9558 — De Apolo S.A. ....	8029

### MODIFICACION DE CONTRATO

Nº 9570 — De Los Parrales S.R.L. ....	8034
---------------------------------------	------

### TRANSFERENCIA DE NEGOCIO

Nº 9569 — De Despensa Ma-Cri .....	8037
------------------------------------	------

### TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 9542 — De La Satuma .....	8037
------------------------------	------

## Sección AVISOS

### ASAMBLEAS

Nº 9564 — De La Población S.C.A. Para el día 14-1-72 .....	8037
Nº 9527 — De Patrón Costas Cornejo y Cía. SA. Para el día 15-1-72 .....	8038
Nº 9522 — De Romano y Cía. S.A. Para el día 5-1-72 .....	8038
Nº 9486 — De Cía. Argentina de Seguros Anta S.A. Para el día 29-12-71 .....	8038
Nº 9485 — De Cía. Argentina de Seguros Anta S.A. Para el día 20-12-71 .....	8038

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

Salta, 4 de noviembre de 1971.

**DECRETO Nº 2695**

**Ministerio de Gobierno**

**Expediente Nº 53-1848.**

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales la Municipalidad de Urundel, departamento de Orán, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 10, dictada por la citada comuna con fecha 16/VIII/71;

Por ello; atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 26 y lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 26 vta. de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Ordenanza Nº 10 de fecha 16/VIII/71, dictada por la

Municipalidad de Urundel, departamento de Orán, mediante la cual se establece el estatuto y escalafón para el personal administrativo y obrero de esa comuna.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto, deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyo efecto la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será re-frendado por el señor Ministro de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SPANGENBERG

**Museli**

Urundel (Salta), 16 de agosto de 1971.

## MUNICIPALIDAD DE URUNDEL

ORDENANZA Nº 10/71

**VISTO Y CONSIDERANDO:** La necesidad de establecer el régimen del Estatuto y Escalafón que regirá entre los empleados Municipales; Que el mismo fue proyectado con los antecedentes existentes en la Comuna Capitalina y a la última técnica en la materia.

**El Presidente de la Comisión Municipal de Urundel,**

**ORDENA:**

### CAPITULO I

#### Vigencia y Alcance

Artículo 1º — A partir de la fecha de su promulgación, regirá para el personal Administrativo y Obrero de la Municipalidad de Urundel, el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende todo el personal Municipal, cualquiera fuese la calidad en que revisten en los respectivos presupuestos, ya sea mensualizados o jornalizados, con las exclusiones determinadas en el artículo 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal, los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

- I) Autoridad
- II) Exigencias técnicas o especiales del cargo
- III) Operatividad principal del cargo

#### I) AUTORIDAD:

Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad tendremos los siguientes grupos:

**GRUPO A:** Personal de Dirección: Están en este grupo aquellos cuyas decisiones son de dirección o sea referente a: Organización, Planificación Sectorial, Dirección y Control y comprende a: Presidente de la Comisión Municipal, Secretario General, Comisario Municipal.

**GRUPO B:** Personal Jerárquico: Pertenecen a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la unidad a su mando a saber: Tesorero, Receptor, Encargado (Matadero, Cementerio, etc.), Contador.

**GRUPO C:** Personal no jerárquico: Es aquel que no tiene autoridad y que por lo tanto carece de facultades de decisión y estaría encuadrado acá, todo personal no contemplado en los grupos anteriores.

#### II) EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIALES DEL CARGO:

**GRUPO C:** Operatividad Principal del Cargo. Se entiende por Personal Adminis-

trativo aquel que se aboca a la realización de tareas que entran dentro del complejo de la Administración Municipal, como registración de Libros y Planillas, trámites de Expedientes, Liquidación de Haberes, etc.

**GRUPO D:** Personal Obrero o de Maestranza. Son aquellos que desarrollan tareas como limpieza, albañilería, pintura, carpintería, menajería, etc.

**GRUPO E:** Personal que presta servicios especiales. Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de Tránsito, Inspector de Comercio e Higiene.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- a) Presidente de la Comisión Municipal.
- b) Los Comisionados, Interventores o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del municipio.
- c) Los que desempeñan cargos electivos.
- d) Secretario General.
- e) Los Secretarios del Honorable Concejo Deliberante y Secretario de bloques que integran dichos cuerpos.
- f) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y/o misiones especiales o contratados a plazos fijos.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del régimen del presente Estatuto aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el art. anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aún mediante conformidad de la autoridad para continuar en el ejercicio de las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo". Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificaciones por antigüedad.

### CAPITULO II

#### Condiciones para el ingreso

Art. 6º — El ingreso a la administración municipal se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos mencionados a tales fines.

Art. 7º — Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicio de ciudadanía, debiendo presentar

- para esto el certificado correspondiente.
- b) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y/o servicio militar.
  - c) Certificado de salud otorgado por organismo competente.
  - d) Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio.
  - e) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de Salta.
  - f) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia que se le designe.
  - g) Ser aprobado en las pruebas de idoneidad que a tal efecto fijará la Secretaría General conjuntamente con quien le competa en todo de acuerdo al nivel exigido por el cargo a cubrir.

Art. 8º — Son condiciones particulares para el ingreso:

- a) Personal Administrativo:  
Mujeres: tener como mínimo (18) dieciocho años de edad;  
Varones: tener como mínimo (21) veintiún años de edad;  
Para ambos casos el máximo de edad es de (45) cuarenta y cinco años;  
Tener como mínimo el ciclo primario completo.
- b) Personal Obrero o de Maestranza:  
Tener 21 años de edad como mínimo y no más de treinta.

Art. 9º — Personal que presta servicios especiales:

- a) El personal de tránsito (inspector uniformado) tiene que haber cumplido con el servicio militar y no tener más de treinta años.  
Los Inspectores de Comercio e Higiene e Insp. de Obras Públicas deben tener como mínimo 22 (veintidós) años y como máximo 35 (treinta y cinco) años.

Art. 10. — Con referencia a las pruebas de idoneidad el artículo 8º se presenta el siguiente caso: "no adecuado a esta Comuna".

Art. 11. — No podrán ingresar a esta Municipalidad:

- a) Los alcanzados por Leyes o Disposiciones Nacionales, Provinciales y Municipales sobre incompatibilidad.
- b) El que hubiere sido condenado por causas criminales por alguno de los delitos peculiares a los empleados públicos o por delito infamante;
- c) Los fallidos o concursados civilmente mientras no tenga la rehabilitación;
- d) El que tenga proceso penal;
- e) El que goce de pensión, jubilación o retiro ordinario de cualquier caja.

### CAPITULO III

#### Promoción y Ascensos

Art. 11 (bis) — El agente Municipal as-

cendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término, todos los de su categoría y grado, hayan sido promovidos o descalificados y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 12. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones, puede optar por el grado inmediato superior a su categoría o especialidad, cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijen.

Art. 13. — La Secretaría General será la encargada de confeccionar anualmente los cuadros de promoción en base a los medios u elementos que considere adecuados, los que serán sometidos a la aprobación del Departamento Ejecutivo.

Art. 13. (bis) — Una vez aprobado por el D. E. se dará conocimiento al o a los interesados.

### CAPITULO IV

#### Derechos y Obligaciones del Personal - de los Derechos:

Art. 14. — Una vez incorporado a la Administración Municipal con carácter permanente el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establecen en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia pueden dictarse.

Art. 15. —

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo;
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso o racial;
- c) Conservación del empleo aún en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencias, pudiendo ser designado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias, con respecto a su categoría;
- d) Reclamar ante el D. E., con respecto a su categoría, en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo por haber provenido de enfermedades o accidentes inculpables, si ese traslado fuese injustificado;
- e) En todos los casos de reestructuración Administrativa o de Servicio, los traslados del personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos o tareas habituales desarrolladas por los agentes;
- f) No ser privado de sus haberes ni sufrir descuentos a los mismos, salvo en los casos previstos por las Leyes y Reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto;
- g) Derecho al cobro por diferentes jerar-

quias, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes.

- h) Derecho a las distintas carreras: Administrativa, etc., que establece el presente;
  - i) Indemnización por accidente de trabajo, enfermedad imputable al servicio, cesación del trabajo por causas ajenas a su voluntad o culpa del agente conforme a las disposiciones en vigor a las que se dicten en el futuro;
  - j) Derecho al sumario Administrativo previo a toda sanción disciplinaria que pueda ocasionarle perjuicios morales y materiales. Cuando las mismas sobrepasen de las atribuciones del Jefe inmediato o al Presidente o Secretario;
  - k) Recursos jerárquicos, de acuerdo a las disposiciones que los conceden;
  - l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en caso de licencia por cumplimiento de las obligaciones en desempeño de funciones de carácter público y/o gremial;
- m) Derecho de Jubilación, retiro y otros beneficios, conforme a los regimenes de previsión, creados o a crearse;
- n) Libre de participación en las actividades gremiales, mutuales, cooperativas u otras lícitas, constituidas entre el personal municipal;
- ñ) Reconocimiento por la antigüedad por los años de servicios prestados a la Municipalidad de Urundel;
- o) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento a la actividad municipal;

Art. 16. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio, el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario familiar;
- b) Salario por Escolaridad.

Art. 17. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Horas extras;
- b) Aguinaldo.

Art. 18. — Para movilidad del agente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente Municipal, por disposiciones autorizadas, en función de sus tareas, debe trasladarse de un punto a otro, le serán abonados los gastos o facilitados los medios de transporte que deba y se le indique utilizar;
- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie o transportar por propios medios materiales, herramientas, útiles de trabajo o cualquier otro elemento cuyo peso y volumen le signifique un esfuerzo anormal;
- c) A todos los efectos que correspondan, cada trabajador municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado

en todos los casos por la autoridad competente.

### De las Obligaciones

Art. 19. — Con obligaciones del personal Municipal:

- a) Prestación personal del servicio en la forma que establece el respectivo reglamento, debiendo poner en el desempeño del empleo el mínimo de capacidad y diligencia;
  - b) Obedecer todas las órdenes emanadas del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referidas a actos de servicio y en las condiciones establecidas por el presente.
  - c) Mantener en secreto los asuntos de servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones expresas especiales se refiere;
  - d) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fuera objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicio, con conocimiento del D. E. y H. C., según corresponda.
  - e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos en la medida que establezcan con carácter obligatorio.
  - f) Prestar la fianza que se exija cuando la naturaleza del cargo a ocupar, así lo requiera;
  - g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el D. E., los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar;
  - h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta días si antes no puede ser reemplazado o aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal;
  - i) Observar conducta impecable;
  - j) Dispensar trato cortés y solícito al público, otros agentes y funcionarios de la Administración Comunal;
  - k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensas de carácter privado con motivo de actos propios del servicio o relacionados con el mismo;
  - l) Completar su instrucción primaria si su designación fuera anterior al dictado del presente.
- Art. 20. — Son actividades prohibidas para el personal Municipal:
- a) Intervenir directa o indirectamente, o por interpósita persona, en la obtención de cualquier beneficio que importe privilegio;
  - b) Intervenir en todo asunto de particulares y/o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros, cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter

ejecutiva y cuando dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad;

- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar, por cuenta de terceros, ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña sus funciones u otras;
- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones, resulten contratistas, o proveedores habituales de la Comuna o en la que ésta resulta factor de regularización de servicios prestados a dichas personas o empresas;
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizados;
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto, leyes vigentes en los lugares y horarios de trabajo, que signifique desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.
- g) Recibir o solicitar directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

#### CAPITULO V

##### Junta de Calificación y Disciplina

Art. 21. — La Junta de Calificación y Disciplina estará constituida por un representante del D. E., dos representantes del Sindicato de Empleados y Obreros Municipales de Urundel y el Secretario General y presidida por el miembro nombrado por el D. E. de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina. Los miembros de la Junta durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 22. — En caso de ausencia del Secretario General, lo reemplazará el señor Contador Municipal.

Art. 23. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las calificaciones.

Art. 24. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación, dentro de dos días puede pedir reconsideración al Jefe que la aplicó o interviniente.

Este Jefe tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente la disposición del Jefe, manteniendo la postura anterior, o sea no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días más para solicitar al Presidente se eleven los antecedentes a la Junta para la reconsideración de la medida. La junta deberá expedirse a más tardar, en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo trámite no demore más de un mes.

Art. 25. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación, informe al D. E.

Art. 26. — Esta Junta se reunirá tres veces por mes los días 10, 20 y 30 o días hábiles siguientes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 27. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 21.

Art. 28. — La Junta notificará por escrito a los interesados, de las resoluciones que adopte, manteniendo ésta en el mayor secreto cuando se trate de sanciones disciplinarias.

Art. 29. — Únicamente el agente que se desempeñe como Secretario de la Junta y con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otra persona, relativa a la marcha del organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 30. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 31. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y asesoramiento y éstos serán suministrados por cualquier Jefe de Dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentren a su consideración.

#### CAPITULO VI

##### Régimen de Calificación

Art. 32. — Cada seis meses, todo empleado u obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por su respectivo Jefe, calificación que será llevada a la Dirección correspondiente para su aprobación.

Art. 33. — Una vez que el D. E. tome conocimiento y de el visto bueno a la calificación arriba aludida, la Secretaría General, hará conocer a cada agente, su calificación.

Art. 34. — Los interesados podrán reclamar su calificación, siguiendo la técnica y dentro de los términos establecidos en el artículo 24.

Art. 35. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo;
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 36. — El primer aspecto "desempeño en el cargo" abarca los conceptos siguientes:

- a) Competencia.
- b) Cooperación.
- c) Disciplina.
- d) Conducta.
- e) Asistencia.
- f) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos, será en forma numérica del 1 al 10 y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por



aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan:

A) **COMPETENCIA:** La calificación de este concepto se determinará del grado de aptitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1º Cultura general;
- 2º Preparación administrativa;
- 3º Preparación para el cargo que desempeña;
- 4º Calidad del trabajo;
- 5º Rendimiento;
- 6º Criterio;
- 7º Condiciones de carácter y de mando;
- 8º Espíritu de estudio y superación;
- 9º Capacidad organizadora;
- 10º Iniciativa.

B) **COOPERACION:** Para esto se tomará en cuenta la colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrán en cuenta estos aspectos:

- 1º Dedicación al servicio;
- 2º Aportes intelectuales.

C) **DISCIPLINA:** Se calificará la observación de las reglamentaciones y reglamentos y se tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- 1º Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas del servicio.
- 2º Concepto del deber y de la responsabilidad.

D) **CONDUCTA:** Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o período considerados, son los siguientes:

- 1º Sanciones disciplinarias;
- 2º Llamado de atención;
- 3º Apercibimiento;
- 4º Prevención de baja;
- 5º Suspensiones;
- 6º Comportamiento en el servicio;
- 7º Integridad en el desempeño de su cargo;
- 8º Aptitud y modales con el público y compañeros de trabajo.

Los componentes de los subconceptos (sanciones disciplinarias) reducen el puntaje del mismo (se parte de diez puntos en la siguiente forma):

Llamado de atención: 1 (un) punto por cada uno.

Apercibimiento: 2 (dos) puntos por cada uno.

Suspensiones: 2 (dos) puntos por cada día.

El otro componente "prevención de baja" no reduce el puntaje del subconcepto, sino el de "concepto conducta", puede tener calificación final de negativa.

E) **ASISTENCIA:** Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto acumulado por el agente durante el período considerado teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1º Inasistencia justificada;
- 2º Inasistencia injustificada;

3º Inasistencias por enfermedades y de largos tratamiento.

4º Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo, etc.

Para estas calificaciones se tendrá en cuenta la siguiente escala que reduce el máximo de puntaje a lograr con asistencia perfecta 10 puntos.

- 1º Por cada día de inasistencia injustificada dos puntos menos;
- 2º Por cada día de inasistencia justificada un quinto de punto menos;
- 3º Por cada quince días o fracción, de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo medio punto menos;
- 4º Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, medio punto menos.

La inasistencia por maternidad, duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descanso compensatorio, matrimonio y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta. En los casos de licencia gremial en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre, se tendrá en cuenta para la calificación, el puntaje que registrara en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando en dicho período el agente haya prestado menos del 50% del trabajo efectivo.

F) **PUNTUALIDAD:** Para la calificación de este concepto se tendrá en cuenta los siguientes elementos:

- 1º Puntualidad en las horas de oficina;
- 2º Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

Puntualidad perfecta: diez puntos.

Hasta cinco llegadas tarde en el año: no reducen el puntaje.

Toda llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos.

Art. 37. — La calificación numérica, aludida en el artículo 38º tendrá la siguiente equivalencia:

- 10 puntos: Sobresaliente.
- 9 a 8 puntos: Muy bueno.
- 7 a 6 puntos: Bueno.
- 3 a 1 punto: Insuficiente.

Art. 38. — La calificación de "condiciones para desempeñarse en la categoría superior" determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se realizará dentro de la siguiente manera:

- a) A demostrado condiciones para el cargo inmediato superior;
- a) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior;
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

"Art. 39. — La calificación "desempeño en el cargo" constituye la base que determinará la posibilidad de progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado;
- b) A categorías superiores: conjuntamente.

te con la calificación "condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 40. — La calificación anterior, "desempeño en el cargo", deja establecido:

- 1º Cuando la misma es superior a "bueno" en los seis rubros, habilita para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior";
- 2º Cuando la misma es "regular" en cuatro de los seis rubros, comportará a una citación equivalente a "prevención de baja" e inhabilita para el ascenso. La suspensión del derecho a ascenso, se mantendrá en el año siguiente;
- 3º Cuando la misma es "insuficiente" en tres de los seis rubros ocasionará la baja automática del agente;
- 4º La reiteración de calificaciones que comporten situaciones a "prevención de baja" en dos años consecutivos, provocará la baja automática del causante.

Art. 41. — Se mencionarán en las condiciones anuales, a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condición de puntaje: Las licencias por asuntos particulares, Sumarios y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

## CAPITULO VII

### PODER DISCIPLINARIO

#### Sanciones

Art. 42. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los Códigos y Leyes Especiales fijan para los funcionarios públicos, la violación de sus deberes les hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Suspensión mayor de treinta días;
- d) Suspensión menor hasta cinco días;
- e) Cesantía;
- f) Exhoneración.

Art. 43. — Los Jefes de Oficina y Dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b). El Secretario General podrá aplicar, como sanción, hasta quince días de suspensión. Toda pena superior a esta última sanción, deberá sustentarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplirse los requisitos que fijan en el presente Estatuto.

Art. 44. — En los casos que debiera pronunciarse el sumario previo el agente de cuya situación se trata, podrá ser suspendido o trasladado durante la sustanciación del sumario, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad.

En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta días.

No podrá designarse reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la sustanciación del sumario. Producido el fallo y si fuera absuelto, se anulará la preventiva por el término que acceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos.

Art. 45. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia en lo penal, no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la Administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente con todas las formalidades y garantías que prescribe el presente Estatuto. La violación de la garantía de derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente y al autor o autores de la transgresión les será aplicada las normas del proceso del presente Estatuto sin perjuicio de las responsabilidades legales que incurrieren.

## CAPITULO VIII

### DE LAS LICENCIAS

#### Licencia Ordinaria

Art. 46. — Las licencias anuales para los agentes es obligatoria y se consideran con goce de sueldos y haberes. Se acordará en cada año calendario dentro de la época y con arreglo a los turnos que se establezcan en cada repartición. En las dependencias que estuvieran en receso funcional anual, se tratará de que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 47. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas a propuesta de los Jefes de cada repartición u oficio, por los directores de cada dependencia, previo informe de la dirección general de personal.

Art. 48. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez días laborales cuando la antigüedad del agente sea de un año y no exceda de los cinco;
- b) De quince días laborales cuando la antigüedad del agente sea mayor de cinco años y no exceda de diez años;
- c) De veinte días laborales cuando la antigüedad del agente sea mayor de diez años y no exceda de quince años;
- d) De veinticinco días laborales cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince años y no exceda de veinte;
- e) De treinta días laborales cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte años.

El personal Municipal, sean ellos administrativos o no y que por las disposiciones vigentes les corresponda el régimen de licencia anual, la misma se computará en días hábiles de lunes a viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como no laborables los días de asueto total decretados por el Poder Eje-

cutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 49. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos, al 31 de diciembre de cada año.

Para el año de ingreso del agente, se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 31 de diciembre correspondiente en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días no pudiendo exceder la licencia por este período de diez días.

Este cómputo se hará prescindiendo de la antigüedad acumulada que pudiera tener el agente por otros servicios prestados.

A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año el 31 de diciembre del año siguiente al que el agente ingresó, de manera que la fracción de meses y el año de ingreso no se computa para esa antigüedad, salvo que la suma de esta fracción más la fracción de meses de servicios prestados exceda de seis meses.

#### Personal Transitorio y Jornalizado

Art. 50. — Además del personal permanente con un año de antigüedad, tendrá derecho al uso de descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiere cumplido un año como período mínimo de trabajo y el remunerado a jornal al que se le hubiere liquidado como mínimo 240 días.

#### Licencias Simultáneas

Art. 51. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado en organismos de la administración, se le concederá la licencia ordinaria o descanso, en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 52. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o para acogerse a los beneficios de la jubilación, que hubiere utilizado la licencia total por descanso y por cuya prestación de servicio en el año calendario fuera inferior a seis meses deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

#### Interrupción de Licencias

Art. 53. — La licencia anual por descanso podrá interrumpirse por la siguiente causa:

- a) Enfermedad;
- b) Razones imperiosas de servicio y determinadas por el Director correspondiente.

En el primer caso el agente deberá continuar en uso de la licencia por descanso interrumpido, en el segundo, se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario a que corresponda.

Art. 54. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas, siendo obligatorio para el agente, hacer uso de la

misma. Como excepción a esta norma, únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el D. E. decreta la cesantía o exoneración. Cuando el agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que ha terminado de tomar las licencias o descanso que le adeudan.

#### Licencias por enfermedad para el tratamiento de acciones comunes

Art. 55. — Para el tratamiento de acciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas, menores y todo accidente acaecido fuera del servicio se considerarán continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo podrán prorrogarse hasta la finalización del año calendario pero sin goce de haberes. Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Quando el servicio médico oficial estimare que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el artículo 56, deberá someterlo a examen de la junta médica que designe el Ministerio de Bienestar Social sin que sea necesario agotar previamente los quince días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

#### Por enfermedades que impongan largo tratamiento

Art. 56. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivo que aconsejen la hospitalización del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta (2) dos años de licencia en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo y subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de (1) un año en que el agente percibirá la mitad de la remuneración. Cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse junta médica cada 3 (tres) meses; cumplida esta prórroga será reconocido por la junta médica del Ministerio de Bienestar Social, la que determinará, de acuerdo con la capacidad laborativa del agente y de las funciones que podrá desempeñar en la Administración Municipal. El agente que se reintegrara al al término de los tres años, no podrá hacer uso de de la licencia nueva referente a este artículo hasta pasado dos años.

#### Incapacidad

Art. 57. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica, se aplicarán las Leyes de Previsión y Ayuda Social correspondientes.

#### Alta y cambio de tareas

Art. 58. — El Ministerio de Bienestar Social es el único autorizado para disponer el alta del agente; sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas.

Igualmente deberá aconsejar el cambio

de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo como asimismo indique se le conceda para idénticos fines una reducción de las horas de labor.

El tiempo de esta franquicia será fijado únicamente por el Ministerio de Bienestar Social.

Art. 59. — En las enfermedades profesionales construidas en actos de servicio o sea de incapacidad temporaria por el hecho o en ocasión de trabajo se concederán dos años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por junta médica y cuando las licencias reintegra al completar el término de los tres años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado los dos años. Si de cualquiera de estos casos se derivara incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 60. — Cualquier accidente sufrido por el agente siempre que sucediera en el trayecto de su domicilio al lugar de trabajo o viceversa será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederle con cargo al precedente artículo.

Art. 61. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de acaecido y dentro de las 24 horas deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial; en todos los casos, para incluirse la licencia en el artículo 59, la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumaria.

Art. 62. — El agente al cual se comprobare que no realiza tratamiento médico perderá sus derechos a licencias o beneficios que otorga el presente capítulo.

Art. 63. — Las licencias o justificaciones a que se refiere el capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrinjan esta disposición, perderán el derecho a las licencias concedidas sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que puedan corresponderles, según el caso.

Art. 64. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de médico de repartición Nacional o de otra provincia o de médico de Policía del lugar, o en su defecto de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

#### Licencia por maternidad

Art. 65. — Por maternidad se concederá licencia con goce íntegro de haberes por el término de 84 (ochenta y cuatro) días corridos, lapso que deberá dividirse en dos periodos, pre y post parto, no debiendo ser

el periodo de pre-parto superior a los 54 (cincuenta y cuatro) días.

Salvo casos especiales en que sucediere el hecho el organismo médico justificará los días.

Art. 66. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de esta licencia por los artículos 67 y 68 según corresponda. En los casos anormales se aplicarán asimismo las disposiciones de los artículos 67 y 68.

Art. 67. — En caso de nacimiento múltiple, la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 150 días corridos con periodo posterior al parto no superior a los 63 días, para este caso resultan igualmente de aplicación las disposiciones de los artículos 77 y 78.

Art. 68. — La iniciación de licencia por maternidad limita automáticamente a dicha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que está gozando el agente.

Art. 69. — A petición de parto o previa certificación de autoridad médica competente podrá acordarse cambio de tarea o de destino a partir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 70. — De acuerdo a lo estatuido por Ley 12.568, toda madre lactante podrá optar por:

- Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo durante las horas de trabajo.
- Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando una hora después su labor o finalizando una hora antes.
- O disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Atr. 71. — El permiso para disminuir en una hora la jornada de trabajo no podrá exceder de un año y será concedida por el médico de la repartición y siempre que la lactancia sea natural.

#### Licencias por asuntos de familia para la atención del enfermo del grupo familiar

Art. 72. — El agente tendrá derecho a que se le conceda quince días corridos como límite con goce íntegro de haberes por año calendario para consagrarse a la atención de un enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentarse declaración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial.

#### Por matrimonio, natalidad y fallecimiento

Art. 73. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar de licencia por goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

##### Matrimonio:

- Del agente (cuando éste se realice conforme a las Leyes argentinas):

diez días hábiles.

- b) A los hijos del agente: un día hábil. Cuando el casamiento sea en día hábil.  
Nacimiento del hijo del agente varón: dos días hábiles.

**Fallecimiento:**

- a) Cónyugues, hijos o hijos políticos, padres y suegros: cinco días hábiles.  
b) Todo otro pariente, hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: un día hábil.

Art. 74. — Se otorgará permiso de un día a todo agente que efectúa donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúa la donación.

Art. 75. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal en acto de velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

**Licencia para realizar cargos electivos o de representación pública**

Art. 76. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuera designado para desempeñar un cargo, rentado o no, efectivo o de representación política, en el orden nacional, provincial o municipal, tendrá derecho a usar de licencia sin goce de sueldo por el tiempo que dure su mandato.

Art. 77. — Cuando tubiera un cargo gremial o sindical como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a usar de licencia con retribución por el estado en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar al pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe el gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 78. — En los casos en que se refieren los artículos 88 y 89, el agente deberá contar con una antigüedad no inferior a los dos años de servicio. Deberá reintegrarse a sus cargo administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

**LICENCIA PARA ESTUDIANTES Y PERMISOS**

**Licencias para rendir exámenes**

Art. 79. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales a los agentes que cursen estudios en establecimientos nacionales o incorporados (Nacional y Municipales) u otros asimilados a la Ley o nivel secundario y universitario para rendir exámenes de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo prestar constancia del examen rendido, otorgado por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. Este beneficio será acordado en plazo de (7) siete días hábiles cada vez y por mes.

**Permiso para asistir a clase - Cursos prácticos, etc.**

Art. 80. — Los agentes tendrán derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando

no sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante y no fuese posible adaptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios.

**Licencia para realizar estudio o actividad cultural en el país o en el extranjero**

Art. 81. — El agente obtendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos según el caso, cuando por razones de interés público por auspicio oficial debe realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos y artísticos, o participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia con auspicio oficial. Al término de estas licencias el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorrogadas por un año más, cuando las actividades que realice el agente a juicio de las autoridades del D. E. resulten de interés para el servicio. Para obtener estas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de un año como mínimo en la Comuna.

Art. 82. — Para los mismos fines de los enunciados en el artículo anterior y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar licencia aunque no cuente con el auspicio oficial, en tal caso se la podrá conceder, con remuneración o sin ellas según la importancia o interés de la misión a cumplir. Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, títulos y condiciones del agente y se determinará sus obligaciones a favor del Estado en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicios en la municipalidad durante un período por lo menos igual al que duró la beca; Esta obligación es válida para los estipulados en el artículo 93.

En todos los casos, las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por Decreto y no podrán exceder de dos (2) años de duración.

**De las licencias por asuntos particulares**

Art. 83. — Después de haber transcurrido (5) cinco años continuos de prestación de servicios el agente podrá usar su licencia sin remuneración por el término de (6) seis meses fraccionables en dos períodos.

Los casos especiales serán resueltos por el D. E. al término de licencia no utilizado en el quinquenio no puede ser acumulados en el siguiente quinquenio.

Para tener derecho a esa licencia en los distintos quinquenios deberán transcurrir un plazo mínimo de dos años entre la terminación y la iniciación de otra.

Fuera de estos términos el D. E. podrá conceder licencia, sin remuneración, en caso de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobados aún cuando no cuente con la antigüedad por término que no excedan a tres meses del año calendario.

No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar cargos o tareas remuneradas.

#### De las licencias compensatorias

Art. 84. — A todo personal de dirección y jerárquico que por las funciones que desempeñe debe hacerle normalmente en días feriados y domingos y siempre que no perciba liquidación por horas extras o compensación de descanso se le concederá la compensación de dicho trabajo agregado a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiera 10 (diez) días hábiles.

Igual temperamento se seguirá cuando este personal deba concurrir a su lugar de trabajo diariamente en días hábiles más de dos horas fuera del horario habitual proporcionando para este caso el descanso de las horas extras trabajadas.

### CAPITULO IX

#### Régimen de control y disciplina

##### Horario

Art. 85. — Estan obligados a cumplir horario y a marcar reloj o planilla de asistencia todos los funcionarios o empleados.

Se exceptúan de esta disposición el Presidente y el Secretario.

##### Sanciones

Art. 86. — Las inasistencias y faltas de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

Primera inasistencia sin justificar: sin sanción.

Segunda inasistencia sin justificar: (1) día de suspensión.

Tercera inasistencia sin justificar: (2) dos días de suspensión.

Cuarta inasistencia sin justificar: 3 (tres) días de suspensión.

Quinta inasistencia sin justificar: 5 (cinco) días de suspensión.

Séptima inasistencia sin justificar: 10 (diez) días de suspensión.

Novena inasistencia sin justificar: 15 (quince) días de suspensión.

Décima inasistencia sin justificar: BAJA.

##### Faltas de puntualidad

Cada tres llegadas tarde en el mes, (1) un día de descuento.

A partir de la duodécima llegada tarde en el año será pasible por cada tres llegadas tardes en el mes, a dos (2) días de suspensión.

Más de treinta y seis llegadas tardes quince días de suspensión.

##### Cómputo de inasistencias

Art. 87. — Fuera de los casos de licencias contemplados, expresamente en el presente decreto, podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes hasta (6) seis días por año calendario que no exceda (2) dos por mes.

A partir de la séptima inasistencia entrará re-

cién a regir el artículo 86 en su escala.

Art. 88. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso, el jefe de la oficina o dependencia, correspondiente a la Secretaría General, con explicación específica de la hora de recibo del aviso.

#### Contralor

Art. 89. — En la Secretaría General se regularán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que hubieran aplicado las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 90. — Todas las dependencias que funcionan fuera de la Casa Municipal habilitará un registro de salidas particulares del personal por asuntos particulares y oficiales, en el deberá constar la hora de salida, nombre y apellido del agente, firma del mismo y del superior y hora de regreso.

Art. 91. — El tiempo de salidas particulares se acumulará durante los (12) doce meses y por cada 5 (cinco) horas se le reducirá 1 (un) día de haberes.

#### Permisos

Art. 92. — Los permisos de salidas estarán sujetos a las necesidades del servicio, en todos los casos determinará esa situación el Jefe o Director de la repartición, en su defecto el funcionario que haga las veces o a quien se autorice.

Art. 93. — Se considerará falta grave todo simulacro realizado con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión de (15) quince días sin goce de sueldo o cesantía en caso de reincidencia, igual sanción se aplicará al agente público que extienda falso o resulte encubridor de un hecho de esta naturaleza.

### CAPITULO X

#### De régimen de trabajo

Art. 94. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente:

- 1) Personal administrativo: Hasta cuarenta horas mensuales de conformidad o con el horario que establezca el D. E.
- 2) Personal obrero: hasta cuarenta y cuatro horas mensuales.

#### Horas extras

Art. 95. — Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes los no laborables o en exceso de las horas establecidas por la autoridad competente en la Secretaría.
- b) El importe a abonar por hora, se lo determinará dividiendo el sueldo nominal del

- agente, excluida las asignaciones familiares y los beneficios salvo antigüedad entre 160.
- c) Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas y nocturnas.
  - d) La liquidación de horas extraordinarias se harán mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerará una hora a los efectos del pago, y las menores se desecharán.
  - e) Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario ni se harán descuentos por aportes jubilatorios.

**Personal que normalmente debe prestar servicio en los días laborables, feriados, sábado o domingo**

Art. 96. — Personal incluido: Ordenazas, serenos, porteros, guardianes de plaza, personal de tránsito o mercado y personal que presta servicio en piletas de natación y balnearios públicos.

**Personal semana no calendaria**

Se entiende por semana no calendaria al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponda sus francos semanales -equivalentes a los francos a los turnos rotativos continuados o no de seis a ocho horas diarias con franco en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama y todo aquel personal de semana calendaria que por razones de servicio deba desempeñar tareas bajo régimen de semana no calendaria.

**Bonificación por trabajo en semana no calendaria**

Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria con la finalidad de compensar al trabajador por hecho de trabajar días sábados, feriados y días no laborables, en horario diurno o nocturno se le concederá cinco días compensatorios por año.

Al personal de semana no calendaria, le corresponde cuarenta y ocho horas de franco o sea el tiempo equivalente a dos días de trabajo del personal de semana calendaria.

**Personal de semana calendaria**

Se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de lunes a viernes con francos el sábado por la tarde y domingos, estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

**CAPITULO XI**

**Beneficios sociales**

Art. 97. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que establezca seguidamente a los agentes municipales que revisten como personal efectivo y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuesto.

**Salario familiar**

Se liquidará por las personas que a continuación se establecen:

Por esposa.

Por hijo menor de 18 años o incapacitado totalmente y de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Para la percepción del salario familiar, el agente deberá formular una declaración jurada y comenzará a debengarse en el mes en que esta declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de salario familiar por cónyuge e hijo que sean presentados en la oficina de personal hasta el día 15 de cada mes se liquidará a partir de ese mes; Los presentados con posterioridad a día 15 serán liquidados a partir del mes próximo. Pero en ningún caso con carácter retroactivo.
- 2) No se liquidará el salario familiar que constituye sostenimiento del hogar si tubiera empleo o renta que exceda el monto de esa manifestación. Cada personal denunciado como carga de familia sólo podrá justificar su beneficio.
- 3) El beneficio del salario familiar establecido en esta reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del sueldo anual complementario.
- 4) Déjase expresamente establecido que no gozarán de salario familiar los agentes de esta administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuviera comprendido en otro régimen, convenio o estatuto especial que acuerde igual beneficio.
- 5) Para el goce de salario familiar es condición ineludible que el agente presente en la oficina de personal las partidas de nacimiento, de matrimonio y demás instrumentos legales que contemplen y acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehaciente.
- 6) En caso de hijos adoptivos el agente deberá acompañar en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del juez competente que acredite la tenencia legal de dicho hijo adoptivo.
- 7) La declaración jurada establecida en el apartado 3 deberá formularse cada vez que ocurra alguna variante en los ingresos o en las personas que den lugar a subsidios.
- 8) La presunción de falsedad en las declaraciones juradas presentadas por el agente motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio hasta definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de la sanción que le pudiera corresponder.
- 9) El salario es independiente del sueldo o jornal, tampoco es proporcional a la disminución de causas de inasistencia, licencias sin goce de sueldos o sanciones disciplinarias siempre que las mismas no excedan de quince días en sanciones disciplinarias, en caso contrario se suspenderá la liquidación y pago del beneficio a partir del mes en que el agente no haya devengado como mínimo el 50% de sus haberes.

## CAPITULO XII

## Viáticos

Art. 98. — Establece el siguiente reglamento de viáticos y de movilidad para los funcionarios y agentes de las dependencias de la administración comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 99. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la Comuna para atender todos los gastos personales que les ocasione el desempeño de una misión de servicio alejada de su asiento habitual.

Correrá por cuenta del agente en comisión todos los gastos personales, estadía, alojamiento, manutención, etc., excepto pasaje u otro medio de transporte será por cuenta de la Comuna, debiendo rendir este último con los comprobantes respectivos.

Art. 100. — Los gastos que se efectúen por conferencias telefónicas, franqueos, telegramas, fletes y transportes en general, etc. cuando los mismos se relacionen con la comisión dispuesta y tenga el carácter de oficial, correrá por cuenta de la comuna, siendo tesorería quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo gasto.

Art. 101. — El D. E. es el único facultado para destacar al personal en comisión de servicio.

Art. 102. — La liquidación de los viáticos se ajustará a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y la hora en que el funcionario o agente deje su asiento habitual para cumplir la comisión de servicio hasta el día y la hora en que regresa a él.
- b) Toda comisión que demande una duración de cuatro horas no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene el agente tampoco tendrá derecho a percibir el viático.
- d) Los viáticos se liquidarán por hora y de acuerdo a la escala establecida al respecto, se entiende. Por cada 24 horas de comisión corresponderá un día de viático.
- e) Las fracciones de una hora se computarán de la siguiente manera:  
De un minuto a treinta no se considerarán. De más de 30 minutos, como una hora.
- f) Cuando la comisión de servicio se realice en lugares donde no se facilite al agente alojamiento y/o comida se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:
  - 1) 25% del viático si se facilita alojamiento y comida.
  - 2) 50% del viático si se facilita comida sin alojamiento.
  - 3) 50% del viático si se facilita alojamiento sin comida.
- g) Los agentes destacados en comisiones de servicio, cuando la duración de la misma lo justifique tendrán derecho a que se le anticipen importes de los viáticos correspondientes hasta un máximo de treinta días.
- h) En caso de que un agente debe recidir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior se liquidará a aquel, el mismo viático que el último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la co-

misión y si previamente se lo hubiera facultado para ello. Esta autorización será dada por el mismo funcionario que dispone la comisión de servicio, de acuerdo con el artículo 100.

Art. 103. — El D. E. fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la provincia.

Art. 104. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomará como base el sueldo percibido por el agente más la sobreasignación fija para su cargo correspondiente incluida la prima por antigüedad.

Art. 105. — Para la zona alejada de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables se abonará al agente un suplemento de viático del 20% cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 106. — Se procederá al reintegro de los gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquel hubiera fallecido durante la comisión del servicio fuera del asiento habitual.

Art. 107. — Al finalizar la comisión de servicio y durante las 48 horas de su regreso presentará un informe de las gestiones realizadas a quien corresponda; Además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes estatales en comisión de servicio deberán dar término a las mismas y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas en la Comisión Municipal dentro de las 48 horas del regreso del agente, indicando en la misma el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos que deberán comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitara la comisión de servicio.
- c) Los agentes que reciban fondos en concepto de viáticos rendirán cuentas de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción del viático por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por días corridos, (incluyendo feriado) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso del mismo.

Art. 108. — Para casos de viáticos al exterior los viáticos se ajustarán al precio internacional de acuerdo a la escala establecida por el D. E.

## CAPITULO XIII

## Régimen de embargos

Art. 109. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifican:

- a) Sanciones al personal: de Dirección y jerárquico:
  - 1) El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
  - 2) El segundo embargo con 15 días de suspensión.
  - 3) El tercer embargo se sancionará con sántia.



- b), Sanciones del personal: no jerárquico.
- 1) El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
  - 2) El segundo con dos días de suspensión.
  - 3) El tercer embargo con cinco días de suspensión.
  - 4) El cuarto embargo con 10 días de suspensión.
  - 5) El quinto embargo con 15 días de suspensión.
  - 6) El sexto embargo se sancionará con cesantía.
- c) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trata de agentes que desempeñan funciones que implican manejo de fondos, su contralor o vigilancia, serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.
- d) A los efectos establecidos en los incisos a) y b) del presente artículo y en lo que prescribe en el artículo siguiente, no se tendrá en cuenta los embargos y/o cursos civiles una vez transcurridos los dos años de levantamiento del embargo o concurso.

Art. 110. — El concurso civil, voluntario o forzoso, será considerado como dos embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el artículo 112, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 111. — Casos de excepción: no darán lugar a la aplicación de sanciones ni considerados a los efectos de este capítulo, los embargos preventivos, ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos.
- c) Razones de salud del agente, su cónyuge, hijo menor de edad, y de los mayores en los casos contemplados en los incisos 3 y 4 del artículo 54 del Código Civil, de los padres del agente o de su cónyuge, y los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la comuna.
- e) Embargo por garantías.  
En caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se le otorgue la garantía.
- f) A partir del tercer embargo por garantía las sanciones se le aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, al juicio del D. E. y previo al procedimiento previsto en el artículo 112, sea justificable.

Art. 112. — Procedimiento para gestionar las excepciones previstas en el artículo anterior.

El agente que se ampare en el artículo anterior deberá probar fehacientemente que el origen de su deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A este fin, el agente tendrá un plazo de 15 días hábiles a partir de su notificación, susceptible de una prórroga, cuando a juicio del D. E. existan causas atendibles para considerarlas. Esta justificación será resuelta por el D. E. con previo informe motivado de contaduría y secretaría general respectivamente.

Art. 113. — Queda facultado el D. E. para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de la reglamentación que le son propias.

Art. 114. — El presente decreto-ordenanza será refrendado por el señor Secretario General.

Art. 115. — Comuníquese, publíquese y archívese.

Héctor Javier Reyes	Florencio Del Pino
Secretario Municipal	Presidente C. Municipal
Urundel - Salta	Urundel - Dpto. Orán
	Salta

## EDICTOS DE MINAS

O. P. Nº 9317

S. C. Nº 0329

Salta, abril 30 de 1971. — Señor Juez de Minas de la Provincia. Doctor Gustavo Uriburu Solá. — S/D. — Tengo el agrado de dirigirme a V. S.: Que en el expediente Nº 4983-G Mina Encrucijada, que con investigaciones realizadas en el terreno da la negativa de la importancia para seguir trabajando. En consecuencia, hago abandono del pedido. Será Justicia. — MARIO GONZALEZ IRIARTE. — Recibido en Juzgado de Minas, hoy cinco de mayo de 1971, siendo horas once y cuarenta y a Despachc, sin firma de letrado. — ANGELINA TERESA CASTRO, Escribana Secretaria. — Salta, 31 de mayo de 1971. Atento el informe de Dirección de Minas que antecede y lo dispuesto por los Arts. 149, 151 y 152 del Cód. de Minería; téngase por admitido el abandono formulado en el escrito de fs. 43; publíquese la solicitud y este proveído en el Boletín Oficial por tres veces en el espacio de quince días y colíquese aviso de citación en el portal de Secretaría por igual término; tómese nota en el registro correspondiente y pase a Dirección de Minas a fin de que se sirva practicar las diligencias dispuestas por el último artículo citado. Notifíquese. — G. URIBURU SOLA, Juez de Minas de la Provincia de Salta. — Salta, 21 de julio de 1971.

Sin cargo

e) 6, 16 y 28-12-71

## LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 9512

F. Nº 1103

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

#### SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 392/72 para la ejecución de las obras en la RUTA 16. TRAMO: CEIBALITO, EL BORDO (construcción alcantarilla de caño de chapa ondulada sobre ARROYO DEL CHIVO (Km. 660.9) y terraplenes de acceso), en jurisdicción de la

Provincia de Salta. \$ 166.047. Depósito de garantía: \$ 1.660,47. Precio pliego: \$ 10,00. Plazo de obra: 4 meses (Expte. Nº 8370-59-1971). Presentación de propuestas: 13 de enero de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

P. L. 18.188, 28,40 e) 22-12-71 al 12-1-72

O. P. Nº 9471 F. Nº 1100

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA  
MINISTERIO DE ECONOMIA**

**SECRETARIA DE ESTADO**

**DE OBRAS PUBLICAS**

— A.G.A.S. —

**Licitación Pública**

Obra: Nº D-5/71: DEFENSAS SOBRE EL RIO LA CALDERA, ZONA CABRAL, Dpto. La Caldera. Ubicación: Dpto. La Caldera, Salta-Capital. Presupuesto Oficial: pesos 81.463,68 (Ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y tres con sesenta y ocho centavos). Garantía de la propuesta: \$ 814,63 (Ochocientos catorce con sesenta y tres centavos). Consultas, ventas de pliegos y destino de las propuestas: A.G.A.S. - San Luis Nº 52, Salta. Fecha de apertura de licitación: 20 de enero/72 a horas 11. Precio del Pliego: \$ 30,00 (Treinta).

**La Administración General**

Salta, diciembre de 1971

P. L. 18.188, 14,60 e) 20 al 28-12-71

**LICITACION PRIVADA**

O. P. Nº 9552 Fac. Nº 1107

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SALTA**

**LICITACION PRIVADA Nº 30/71**

Llámase a Licitación Privada número 30/71, para el día 12 de enero de 1972 a las 11, para la adquisición de CAMARAS Y CUBIERTAS PARA MOTONIVELADORA. Consultas y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal —Florida Nº 62— Salta. Precio Pliego \$ 10,00 (Pesos Ley 18.188, diez).

Armando M. González

Jefe Dpto. de Com. y Suministros  
Municipalidad de Salta

D. V. \$ 14,40 e) 27 y 28-12-71

O. P. Nº 9551 Fac. Nº 1106

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SALTA**

**LICITACION PRIVADA Nº 31/71**

Llámase a Licitación Privada Nº 31/71, para el día 13 de enero de 1972 a las 10, para la ad-

quisición de DOS FUSORES DE ASFALTO 500 LITROS DE CAPACIDAD. Consultas y Apertura de Propuestas: Departamento de Compras y Suministros. Venta de Pliegos: Receptoría Municipal —Florida Nº 62— Salta. Precio Pliego: \$ 10,00 (Pesos Ley 18.188, diez).

Armando M. González

Jefe Dpto. de Com. y Suministros  
Municipalidad de Salta

D. V. \$ 14,40

e) 27 y 28-12-71

**EDICTO CITATORIO**

O. P. Nº 9559

S. C. Nº 0338

Ref.: Expte. Nº 34-22972/G/71. s.r.a.p.

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JUAN GUAYMAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, invocados por Usos y Costumbres, los derechos establecidos anteriormente por Agua y Energía Eléctrica de la Nación, para irrigar con carácter permanente y a perpetuidad, una superficie de 4,8320 Has., con una dotación de 3,62 ls./seg. en el inmueble rural denominado "Fracción de Finca La Mercer", Catastro Nº 1820, ubicado en el Distrito La Merced del Departamento de Cerrillos, con las aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda que son derivadas por el Canal Secundario III (terminación) y acequia comunera "Ceballos". En época de estiaje, la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del mencionado río. Dirección de Colonización y Riego, diciembre 15 de 1971. In. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Direc. Gral. de Colon. y Riego.

Sin cargo

e) 28-12-71 al 11-1-72

O. P. Nº 9541

T. Nº 8474

Ref.: Expte. Nº 7272/C/61. s.r.a.p.

A los efectos que establece el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que LUCINIO FRADEJAS, tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, para irrigar el inmueble denominado "Lote Nº V - Fca. Paso del Durazno", catastro Nº 4963, ubicado en Paso del Durazno - Departamento de Metán, una superficie de 50 Has., con un caudal de 26,25' ls/seg. a derivar del Río Yatasto —margen izquierda— por medio del canal principal "Paso del Durazno" y con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, 16 de noviembre de 1971. Ing. Agr. Alberto D. Montes, a/c. Dirección.

P. L. 18.188, 14,00

e) 23-12-71 al 5-1-72

O. P. Nº 9460 S. C. Nº 0333  
Ref.: Expte. Nº 34-4264/M/67. s.r.a.p.

A los efectos establecidos en el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que JULIO MARTIN y SECUNDINA GOMEZ DE MARTIN, tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública, por usos y costumbres para irrigar una superficie de 3 has. del inmueble denominado Lote Nº 89. Catastro 1397, Finca Australasia, ubicado en la 1ra. Sección del Departamento de Rosario de la Frontera, con una dotación de 1,57 l./seg. a derivar los caudales del Río Rosario, margen derecha, por el canal

comunero Australasia y a su vez por la acequia compuerta Nº 16, con carácter Permanente y a Perpetuidad. En época de estiaje la dotación asignada se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema a medida que disminuya el caudal del citado río. Dirección de Colonización y Riego, diciembre 9 de 1971.

Ing. Agr. Alberto M. Montes  
a/c. Direc. Gral. de Col. y Riego

Ing. Agr. Alberto M. Dalsanto  
Jefe Dpto. Riego

Sir. 6275 e) 16 al 30-12-71

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O. P. Nº 9562 T. Nº 8499

Señor Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días herederos y acreedores de don BENJAMIN RAMON CANCINO. Habilitase feria enero. Metán, 23 diciembre de 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 27-12-71 al 11-1-72

O. P. Nº 9561 T. Nº 8498

Señor Juez Civil y Comercial, Distrito Judicial Sud, cita y emplaza treinta días herederos y acreedores de don JUAN RUIZ SANCHEZ. Habilitase feria enero. Metán, 23 diciembre 1971. Dra. Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 27-12-71 al 11-1-72

O. P. Nº 9545 T. Nº 8481

El doctor Armando Abel Navarro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte -Orán- cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de doña YAMILE SUED DE RALLIN para que se presenten a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley. San Ramón de la Nueva Orán, diciembre 17 de 1971. — Esc. Liliana Juliana Hernández de Porras, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 24-12 al 7-1-72

O. P. Nº 9524 T. Nº 8463

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de René Antonio CORDOBA, expte. Nº 42.955/71, para que en el término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publíquese por diez

días en el Boletín Oficial y El Economista. Salta, 10 de diciembre de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 22-12-71 al 4-1-72

O. P. Nº 9514 T. Nº 8454

Señor Juez Civil y Comercial, Primera Instancia, Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don CARLOS FEDERICO ARIAS o CARLOS FEDERICO ARIAS FIGUEROA o FEDERICO ARIAS o FEDERICO ARIAS FIGUEROA. Habilitase feria enero. Salta 13 de diciembre de 1971. Carlos Artura Ulivarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 22-12-71 al 4-1-72

O. P. Nº 9513 T. Nº 8453

Señor Juez Civil y Comercial, Primera Instancia, 4ta. Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AGUSTINA JOSEFA DIEZ GOMEZ DE ALFARO, Expte. Nº 42950/71. Habilitase feria mes enero. Salta, 15 de diciembre de 1971. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 22-12-71 al 4-1-71

O. P. Nº 9488 T. Nº 8979

El señor Juez de 1ra. Instancia y 6ta. Nominación, Civil y Comercial, en Sucesorio Nº 7552/71, cita y emplaza por treinta días a Acreedores y Herederos de: CRISANTA OSAN DE BARROS. Salta, diciembre 17 de 1971. Publíquese por diez (10) días. Esc. Gonzalo F. Saravia Etchevehere, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 21-12-71 al 3-1-72

O. P. Nº 9466 T. Nº 8960

El señor Juez de Primera Instancia, Tercera Nominación Civil y Comercial Dr.

Gregorio Aráoz, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Elisa Mónico de Sanmillán, Sucesorio, Expediente 38.383/70, a fin de que hagan valer sus derechos, Secretaria. Dra. Liliana E. Paz. Publíquese por diez días. Salta, diciembre 16 de 1971.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9464 T. Nº 8956

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña NADUA SIVERO DE SIVERO, Expte. Nº 53.230. Salta, 13 de diciembre de 1971. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9463 T. Nº 8957

El Juez de 1ra. Inst. 4ta. Nom. C. y C. cita y emplaza en el término de treinta días a herederos y acreedores de ALFONSO CANO, Expte. Nº 43.057. Bajo apercibimiento de ley. Fdo.: Escribana Nelly Gladis Museli, Secretaria. Salta, 14 de diciembre de 1971. Publicación por diez días Boletín Oficial.

P. L. 18.188, 14,00 e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9452 T. Nº 8446

La doctora María Teresa López Jordán, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don JULIO ABEL RIOS. Sucesorio, Expte. Nº 42.916/71. Publíquese por diez días. Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria. P. L. 18.188, 14,00 e) 16 al 30-12-71

O. P. Nº 9440 T. Nº 8437

El señor Juez de 3ª Nominación en lo C. y C., cita a acreedores y herederos de ERNESTO GONZALO CORTES, por 10 días para que hagan valer sus derechos. — Salta, 4 de noviembre de 1971. — Dr. Luis Elias Sagarnaga, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 15 al 29-12-71

O. P. Nº 9437 T. Nº 8431

El doctor Benjamín Pérez, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 6ª Nominación, cita y emplaza por el término de 30 días a herederos y acreedores de don RAMON GUALBERTO REYNOSO (Expte. Nº 7546/71) para que hagan valer sus derechos. Publíquese por 10 días. — Salta, 13 de diciembre de 1971. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 15 al 29-12-71

O. P. Nº 9430 T. Nº 8426

La doctor Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª

Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio "Sucesorio de ANTONIO FORCADA", Expte. Nº 24185/71, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 2 de diciembre de 1971. — Dr. Luis A. Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,- e) 15 al 29-12-71

O. P. Nº 9429 T. Nº 8425

El doctor Edgardo Vicente, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de PASCUAL BAILON ASTUDILLO (Expte. 10.278/70). — Metán, 9 de diciembre de 1971. — Olga R. de Gómez Salas, Secretaria.

Imp. \$ 14,- e) 15 al 29-12-71

O. P. Nº 9422 T. Nº 8417

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 1ra. Nom. cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Eustaquia Ramón Cardozo (Exp. Nº 55287/69) a hacer valer sus derechos. Edictos: 10 días. Salta, diciembre 10 de 1971. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

P. L. 18.188, 14,00 e) 14 al 28-12-71

## REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 9576 T. Nº 8514

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Una máquina retroexcavadora - Sin Base

El día 30 de diciembre de 1971 a horas 16.30, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré Sin Base: una máquina retroexcavadora John Deere Nº 92, bastidor principal aguilón, brazo del aguilón, cilindro de oscilación, palanca de control, asiento pullman, cilindro hidráulico del balde, cilind. hid. de empuje, cilind. hidráulico del aguilón, estabilizadores hidráulicos, bal de 24" Nº 149. Secuestrada en poder de la parte actora. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "ZAMORA AGRICOLA INDUSTRIAL S.R.L. vs. PABLO TRINCA - Ejecutivo". Expte. Nº 46.997/71. Señal: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 28 y 29-12-71

O. P. Nº 9575

T. Nº 8513

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Un automóvil Renault 4L mod. 1968

Sin Base

El día 29 de diciembre de 1971, a horas 17.45, en mi escritorio de Rivadavia 390, ciudad de Tartagal, remataré Sin Base: un automóvil marca Renault 4L modelo '1968, motor Nº 505427 patente Nº A004721, en poder del depositario judicial señor Enrique Wilken, en la localidad de Aguaray de esta prov. de Salta. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial del Norte, en juicio: "COOPERATIVA DE CREDITO TARTAGAL LIMITADA vs. WILKEN ENRIQUE Y WAGNER JORGELINA LOSADA De - Ejecutivo" Expte. Nº 16.954/70. Señá: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno.

P. L. 18.188, 23,00

e) 28 y 29-12-71

O. P. Nº 9574

T. Nº 8512

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Repuestos de Automotores - Sin Base

En la ciudad de Tartagal, el día 29 de diciembre de 1971, a partir de horas 16, en calle Rivadavia Nº 392, de la ciudad de Tartagal pcia. de Salta, remataré Sin Base: cuatro palieres de camión, nuevos; un conjunto de porta corona, con palieres de camión; ocho ruedas discos de camión, nuevas; dos mitades de camisas diferencial trasero de camión; un casco de caja de velocidad de camión; un casco de caja de velocidad de coche Ford; cuatro volantes de embrague con coronas nuevas, importado Nº 22236, industrial; un cubre volante de camión nuevo; un cojinete importado Nº 23226, industrial; un conjunto de corona, porta corona, planetarios y satélites camión Chevrolet; diez caños de escape coche Rambler 63; cinco deflectores de aceite camión Chevrolet; treinta y dos pistones semi terminados para motores, nuevos; un eje delantero camión Chevrolet; diez elásticos completos de camiones; cincuenta y dos pares de cojinetes de biela y bancadas de motores; cuatro palieres de coche Land Rovers; cuatro resortes para coches (suspensión), nuevos; seis vicerias para sol de vidrio, para coches; tres aparatos de vidrio para destilar agua (destilada); un porta taladro de mesa, nuevo; cuatro caños de escape con silenciador coche Renault; diez caños salida de motor; ocho juegos reparación de bomba de nafta, nuevos; de propiedad del demandado.

Todos éstos secuestrados en mi poder en calle Belgrano Nº 666 en la ciudad de Tartagal provincia de Salta, donde pueden ser revisados por los señores interesados. Ordena el señor Juez de 1ra. Inst. en lo Civil y Comercial 6ta. Nominación en Juicio, Preparación Vía Ejecutiva y Embargo Preventivo - FRANCISCO GALLEANO ALBERTO y Cia. vs. GOMEZ AGUSTIN ORLANDO - Expte. Nº 5150/70. Señá: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y Tribuno.

P. L. 18.188, 14,00

e) 28 y 29-12-71

O. P. Nº 9573

T. Nº 8511

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Una máquina eléctrica para aserrar carne

El día 29 de diciembre de 1971, a horas 17, en mi escritorio de la calle Rivadavia Nº 390 de la ciudad de Tartagal, de esta provincia de Salta, remataré Sin Base: una máquina para aserrar carne, eléctrica, marca "Sumbar", matrícula Nº 154, motor número 1558, en poder del depositario judicial señor Carlos Alberto Acosta, en la localidad de Mosconi, Dpto. de San Martín de esta provincia de Salta. Ordena el señor Juez de Primera instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial del Norte, en juicio: "COOP. DE CRED. TARTAGAL Ltca. vs. TOLEDO, JUAN y ACOSTA CARLOS ALBERTO - Ejecutivo". Expte. Nº 170C5. Señá de práctica, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno.

P. L. 18.188, 14,00

e) 28 y 29-12-71

O. P. Nº 9565

T. Nº 8504

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

Una heladera mostrador de 5 puertas y una máquina Elettrosomma Olivetti - Sin Base

El día 29 de diciembre de 1971, a horas 18.15 en mi escritorio de calle Rivadavia Nº 390 de la ciudad de Tartagal de esta provincia de Salta, remataré Sin Base: una heladera mostrador de cinco puertas marca Signa, motor marca Czerweny Nº 187521 de HP. 0,85 en buen estado de conservación y funcionamiento y una máquina Elettrosomma Nº 14 Olivetti id. que la anterior, en poder del depositario judicial señor Tito Graks, San Martín Nº 512, de la ciudad de Tartagal. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial del Norte, en juicio: "COOPERATIVA DE CREDITO TARTA-

GAL c/BRAKS, TITO y SABHA ELIAS - Ejecutivo" Expte. Nº 17009/70. Señá: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28 y 29-12-71

O. P. Nº 9572. T. Nº 8510

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

**54 sillas de hierro tapizadas - Sin Base**

El día 29 de diciembre de 1971, a horas 17,15, en mi escritorio de calle Rivadavia Nº 390 de la ciudad de Tartagal, provincia de Salta, remataré Sin Base 54 sillas de hierro, asiento y respaldo tapizados, tipo creaciones "Sandra", en poder del depositario judicial señor Carlos Alberto Acosta, en la localidad de Mosconi, Dpto. de San Martín de esta provincia de Salta. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Norte, en juicio: "COOP. DE CRED. TARTAGAL Ltda. vs. TOLEDO, JUAN y ACOSTA CARLOS ALBERTO - Ejecutivo", Expte. Nº 17.251/70. Señá de práctica, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28 y 29-12-71

O. P. Nº 9571 T. Nº 8509

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

**Una heladera carnicera "Carma" y una sierra eléctrica - Sin Base**

El día 29 de diciembre de 1971, a horas 17,30, en mi escritorio de la calle Rivadavia Nº 390, de la ciudad de Tartagal, de esta provincia de Salta, remataré Sin Base: una sierra eléctrica, marca "Zumbar", nueva Nº 154, motor Nº 1558 de 1 HP; una heladera eléctrica marca "Carma" de tres puertas, eléctrica en funcionamiento, en poder del dep. Jud. Sr. Carlos Alberto Acosta la localidad de Mosconi, Dpto. de San Martín de esta provincia de Salta. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Distrito Judicial del Norte, en juicio: "NASRA, MASRI vs. ACOSTA CARLOS ALBERTO, Ejecutivo" Expte. número 16.751/70. Señá de práctica, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28 y 29-12-71

O. P. Nº 9568

T. Nº 8506

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

**Muebles de escritorio**

El día 30 de diciembre de 1971, a horas 17, en mi escritorio de calle Ituzaingó número 84, de esta ciudad remataré con Base de \$ 900,00 y si no hubiere postor por esta transcurridos 15 minutos con el 50% de reducción o sea \$ 450,00, los siguientes: un escritorio ejecutivo, tapa ancha frente tapizado de 1,55 x 0,80 m. Nº 10111; una mesa p/máquina escribir modelo ejecutivo de 0,60 x 0,45, tapa de fórmica Nº 10112; un sillón modelo espacial giratorio sin ruedas Nº 10113 y un sillón modelo espacial, fijo con pata central Nº 10114 todos marca "Delaporte", secuestrados en poder de la parte actora en calle Buenos Aires Nº 99 de esta ciudad. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Cuarta Nominación, en lo Civil y Comercial, en juicio: "EDELMIRO FRANGUELLI y Cia. S.R.L. - MUEBLES DELAPORTE vs. MARCELO DE LA VEGA y ALBERTO ARGANARAZ, Ejecución Prendaria" Expte. Nº 43.137/71. Señá: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en diarios Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28 al 30-12-71

O. P. Nº 9567

T. Nº 8505

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

**Una balanza reloj y máquina moledora de carne con embutidora - Sin Base**

El día 29 de diciembre de 1971, a horas 18, en mi escritorio de calle Rivadavia número 390 de la ciudad de Tartagal de esta provincia de Salta, remataré Sin Base: una balanza reloj colgante, marca "Bianchi" Legítima Nº 90407 y una máquina moledora de carne, con embutidora marca "Zumbar" modelo 32 Nº 2584, en poder del depositario judicial señor Carlos Alberto Acosta, en la localidad de Mosconi, Dpto. de San Martín Pcia. de Salta. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Norte en Juicio: "NASRA, NASRI vs. ACOSTA NORA SOCORRO VILLAGRA de - Ejecutivo. Exp. Nº 16.750/70. Señá de práctica, Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por dos días en diarios Boletín Oficial y El Tribuno.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28 y 29-12-71

O. P. Nº 9566

T. Nº 8503

Por: **RICARDO GUDIÑO**

JUDICIAL

**Una heladera marca "Hammond"**

Base: \$ 887,00

El día 30 de diciembre de 1971, a horas

16 en mi escritorio de calle Ituzaingó número 84, de esta ciudad, remataré con Base de 887,00 importe del saldo del crédito prendario: una heladera "Hammond" de 8 1/2 pies modelo Z-80 bocha 100456 y que se encuentra secuestrada, en el depósito de la actora calle Alsina Nº 646, de esta ciudad. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "MOTO SALTA S.R.L. c/BALOCO, ELISA GUITELMAN De y JOSE ALBERTO DIAZ, Ejecución Prendaria" Expte. Nº 24.306/71. Señá: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por tres días en diarios Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28 al 30-12-71

O. P. Nº 9563 T. Nº 8500

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 30 de diciembre de 1971 a horas 16,30, en Stgo. del Estero Nº 655 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. de 2da. Nominación en autos "DAVALOS SANTOS JACINTO y OTROS vs. JUAN ABEL ARANCIBIA" Expte. Nº 41.629/67, remataré Sin Base: una heladera marca "Uber", eléctrica, gabinete blanco Nº 15292 la que puede ser revisada en el escritorio del suscripto martillero. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: dos días en Boletín Oficial y diario Norte. E. V. Solá, Teléf. 17260.

P. L. 18.188, 14,00 e) 28 y 29-12-71

O. P. Nº 9555 T. Nº 8493

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 31 de diciembre de 1971, a las 17.15 hs. en calle Gral. Güemes 327 de ésta ciudad, remataré Sin Base, un televisor marca NAGASKI con pantalla de 27" Nº 625-8, gabinete Nº 324754 con mesa rodante; una heladera eléctrica marca FAMAL de 11 pies gabinete Nº 6016 y una cocina a gas en garrafa marca DAUCO de tres hornallas y horno. Revisar el televisor y la heladera en calle Necochea Nº 745, ciudad, y la cocina en poder del demandado sito en calle 20 de Febrero prolongación, de la ciudad de Gral. Güemes (Pcia. de Salta). Ord. el Sr. Juez de Paz Letrado Nº 3, e. autos: MEDINA ROBERTO CEFERINO vs. SANCHEZ LEOPOLDO. Preparación Vía Ejecutiva y Embargo Preventivo", Expte. Nº 30.001/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión: 10% a cargo del comprador. Edictos: 2 días Boletín Oficial y El Economista.

Imp. \$ 14,00 e) 27 y 28-12-71

O. P. Nº 9553

T. Nº 8492

Por: **CARLOS ARTURO CURA**

JUDICIAL

El día 29 de diciembre de 1971 a horas 10 en mi oficina, calle 25 de Mayo 240, Orán, remataré Sin Base, una conservadora marca VILBER AMERICAN, sin tubos, una heladera familiar SIAM, gabinete Nº 06911, modelo 75 A/00. Ordena Juez Civil y Comercial Distrito Norte, Ejecutivo Banco del Noroeste vs. Sal Ignacio y otros, Expediente Nº 16.405. Ver Belgrano 252, Sr. Paz Orán.

Imp. \$ 14,00 e) 27 al 29-12-71

O. P. Nº 9557

T. Nº 8495

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

Un Automóvil Valiant, III - SIN BASE

El 29 de diciembre 1971, a hs. 19, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré Sin Base un automóvil marca "Valiant III, mod. 1967; motor Nº 485.256; chapa del Reg. Automotor Nº A 016348 de pro. del demandado Sr. Antonio Marcial Chuchuy, verse en el dep. de Binda, Betella y Bini, calle Balcarce 2550, ciudad. Ordena Juez Ira. Instancia C. C. 5ta. Nominación. Juicio: "Tobío, Luis vs. Chuchuy, Antonio Marcial y Chuchuy, Marta Nérida Vasconcellos de". Ejecutivo: Expte. 23.638/71. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos 2 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 23,00 e) 27 y 28-12-71

O. P. Nº 9556

T. Nº 8494

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 28 de diciembre 1971, a hs. 18.15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, ramataré Sin Base: 101 bolsas de harina de primera calidad para panificación, verse en la calle General Güemes de la localidad de Joaquín V. González, Provincia de Salta domicilio del demandado (dep. judicial Sr. Enrique Rubio). Ordena Juez Ira. Instancia C. C. 3ra. Nominación. Juicio: Ira. Instancia C. C. 3ra. Nominación. Juicio: Ejecutivo: Expte. Nº 40.317/71. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos 2 días Boletín Oficial y El Tribuno.

Imp. \$ 14,00 e) 27 y 28-12-71

O. P. Nº 9549

T. Nº 8483

Por **JULIO CESAR HERRERA**

El 29 de diciembre de 1971, a las 17.45, en calle General Güemes 327 de esta ciudad, remataré sin base: un juego de living compuesto por un sofá y dos sillones tapizados en cuerina. Revisarlo en Alvarado Nº 454, ciudad. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 2, en autos: "NORTE CREDITOS S. A. vs. BARBOZA RAMON ANGEL y HERRERA LAURA MODESTA M. de - Prep. Vía Ejec. y Emb. Prev.", Expte.

Nº 26.813/70. Señá: el 30% en el acto. Comisión: 10% a cargo del comprador. Edictos: 3 días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 14.- e) 24 al 28-12-71

O. P. Nº 9528 T. Nº 8468

Por: **JORGE RAUL DECAVI**

**JUDICIAL**

**Fabricadora de helados - con crédito bancario**

El día 24 de diciembre de 1971, a las 11,30 horas, en la sede central del Banco Provincial de Salta, calle España Nº 625, último piso, ciudad, remataré con la Base de \$ 4.100. Ley 18.188, equivalente al monto del crédito, una Fabricadora de Helados marca Carma c/espátula acoplada por triple correa en V c/motor eléctrico trifásico Nº 023.081 y equipo refrigerante compuesto de: compresor bicilindrico Nº 2359; acoplado doble correa en V c/motor eléctrico C. A. trifásico marca Siam Nº 7.013.858 de 5 HP., 220/380 V. y 1420 r.p.m. La maquinaria de referencia puede verse en calle Pueyrredón Nº 841, ciudad, donde se encuentra en poder del depositario judicial. En el acto de la subasta: el 30% del precio como seña y comisión de arancel. El saldo del precio (70%) podrá ser financiado por el Banco Provincial de Salta, a criterio del mismo y condiciones a convenir. Ordena: señor Juez de Ira. Instancia C. y C. de 6ta. Nominación en autos: "Ejec. Prend. Banco Provincial de Salta vs. Brufau, José Ramón", expte. Nº 1.230/67. Edictos: por tres días en B. Oficial y Norte. Nota: Por informes en el Dpto. de Asuntos Legales del citado banco y al suscripto martillero, calle Urquiza Nº 325, ciudad.

P. L. 18.188, 14,00 e) 22-12-71 al 4-1-72

O. P. Nº 9525 T. Nº 8464

Por: **NICOLAS MOSCHETTI**

**JUDICIAL**

El día 29 de diciembre de 1971 a las 17,30 en el local de la calle Salta Nº 235 de la ciudad de Rosario de la Frontera remataré Sin Base y al mejor postor, la mitad indivisa sobre un Camión marca Dodge D. P. 500, modelo 1969 color verde claro chapa patente Nº X013908 motor Perkins número P. A. 6126167, chasis Dodge Nº 95D0199E en poder del depositario judicial y deudor señor Ricardo Parmentier sito en calle San Martín Nº 900 de la ciudad de Rosario de la Frontera donde puede ser revisado. Ordena el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sur de Metán. Juicio: Embargo Preventivo y Ejecutivo, Futuro S.C.C. (en formación) vs. Sotelo, N. José y Parmentier, Ricardo - Expediente Nº 10.624/71. Señá 30% sobre el precio de venta, comisión a cargo del comprador. Edictos por

cinco días en el Boletín Oficial y cinco días en El Economista.

P. L. 18.188, 23,80 e) 22 al 28-12-71

O. P. Nº 9482 T. Nº 8975

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 30 de diciembre de 1971, a horas 18,15, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 22.176,00, tres inmuebles de prop. del demandado señor Pablo Robles y que le corresponde en condominio con Ursula Eusebia Robles; Víctor Alfredo y Normando Robles. Lo que se subasta es 1/3 parte indivisa de cada uno de los inmuebles de los siguientes Catastros: Nº 347 Secc. A., Manzana 40, Parc. 1. Título reg. a fol. 13, Asiento 17, Libro 21 de Titulos Generales; Catastro Nº 208, Secc. A., Manz. 30, Parc. 6, Título reg. a fol. 135, Asiento 1, 2, 3 y 4 del Libro 45 RI de General Güemes y Catastro Nº 1089, Secc. A., Manz. 40, Parc. 20, Título reg. a fol. 129, Asientos 1, 2, 3 y 4 Libro 45 de R.I. de General Güemes. Los interesados pueden ver las dimensiones, límites, mejoras y mayores datos en los Libros que figuran reg. los títulos en la Dirección General de Inmuebles. Ordena Juez de Ira. Instancia C. C. 4ta. Nominación. Juicio: "García, Fanny Elvira vs. Pablo Robles". Ejecución Hipotecaria. Expte: número 42.821/71. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9481 T. Nº 8974

Por: **RAUL RACIOPPI**

El 30 de diciembre de 1971, a horas 16, en Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré un inmueble de prop. del demandado con la Base de las 2/3 partes de su avaluación fiscal o sea de Pesos Ley 18.188, 2.800,—, ubicado en esta ciudad en la esq. Cleto Aguirre y Pasaje San Cayetano; designado como lote 8, de la fracción "A" s/plano Nº 1935; Catastro número 24.381, Sección C, Manzana 21 a, parcela 2. Ordena Juez Ira. Instancia C. C. 5ta. Nominación. Juicio: "Venavente, Antonia M. de vs. Benavente José". Alimentos y Litis Expensas. Expte. Nº 13011/65. Señá 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9475 T. Nº 8968

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 31 de diciembre de 1971, a las 17 hs. en calle General Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la base de pesos ley 18.188, \$ 3.666,66, un inmueble ubicado en



calle Manuela G. de Todd entre Eduardo Wilde y Arturo Dávalos de esta ciudad. Extensión: 10 metros de frente, 10,55 metros de contrafrente (Este), por 35,19 metros de fondo en su costado Norte y 38,35 metros de fondo en su costado Sud. Superficie total: 368 m2. 72 dm2. Límites: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida Nº 17.454, Parcela 17, Manzana 53a, Sección C. Títulos: a folio 356, asiento 3 del libro 240 del R. I. de Capital. Ordena el señor Juez de Paz Letrado Nº 1 en autos: "Prep. Vía Ejec. y Emb. Preventivo (Cobro de alquileres) WIERNA ENRIQUE vs. DIAZ TERESA KRAYASICH y EHIZAGUIRRE RICARDO", Exp. Nº 30.637/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,- e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9469 T. Nº 8963

Por **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

**Inmueble en esta ciudad Pedro Pardo Nº 92**

El día 31 de diciembre de 1971 a hs. 17,30 en Santiago del Estero Nº 655 ciudad, por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ª Nominación en autos: Ejecución Hipotecaria "K. A. vs. HERRERA DEMETRIO JORGE" Expte. Nº 42.192/71, remataré con base de pesos ley 18.188: 20.000,-, un inmueble en esta ciudad, con frente a calle Pedro Pardo Nº 92 entre las de Lavalle y Manuela G. de Todd señalado con el Nº 6 de la manzana A, con extensión de 9 metros de frente por 36 metros 4 cmts. de fondo, lo que hace una superficie de 427 mts. 60 dmts. cuadrados, limitando: Norte, calle San Luis; Sud, lote 26; Este, Lote 7; Oeste, Lote 5. Nomenclatura Catastral 8.041, Sección C, Manzana 26 b, Parcela 13, Folio 189, Asiento 2 del Libro 21 de R. I. Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,- e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9468 T. Nº 8962

Por **RICARDO GUDINO**

JUDICIAL

**Inmueble rural ubicado en Dpto. de Anta de esta Provincia de Salta**

**3.033 Hs.-1182 m2. 58 dms.2- Base \$ 16.040**

El día 30 de diciembre de 1971, a horas 19, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad, remataré: con base de: \$ 16.040,-, importe de las dos terceras partes del valor fiscal, el inmueble rural ubi-

cado en el Departamento de Anta de esta provincia de Salta, con una superficie de 3.033 Has. 1182 m2. 58 dms2. Le corresponde al señor Carlos Alberto Ledesma, por título registrado en Libro 7, Folio 316, Asiento 2 del R. I. de Anta. Catastro Nº 155. Valor fiscal: \$ 24.360,-. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Segunda Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio: "CURY, FRANCISCA PONCE de c/CARLOS ALBERTO LEDESMA - Ejecutivo", Expte. Nº 46.666/71. Señá de práctica. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 23,- e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9467

T. Nº 8961

Por: **RICARDO GUDINO**

JUDICIAL

**Inmueble en esta Ciudad,— Base 5.364,65**

El día 30 de diciembre de 1971 a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaing Nº 84, de esta Ciudad de Salta, remataré: con base de \$ 5.364,65 (Cinco mil trescientos sesenta y cuatro con sesenta y cinco ctvs.), importe de la hipoteca en ler. término a favor del Banco de Préstamos y A. Social, el inmueble ubicado en esta Ciudad sobre calle Rivadavia con todo lo edificado, cercado, plantado y adherido al suelo por acección física y legal que le corresponde a los señores José Alfaro y Julia C. de Alfaro. Teniendo ochc metros de frente por treinta metros de fondo. Título registrado al folio 282, asiento 3, del libro 5 de R.L. de la Capital sección H, manzana 7 B, Parcela 12, Catastro 2714, valor fiscal \$ 2.630. Señá: 30 %, comisión de ley a cargo del comprador. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial en Juicio CABERO, Olga del Valle vs. ALFARO José y Sra. Expte. Nº 42.200/70. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Imp. \$ 23,00 e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9465

T. Nº 8958

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

El día 31 de diciembre de 1971 a horas 18, en Sgo. del Estero 655, por disposición señor Juez de Paz Letrado Nº 1, en los autos Prep. Vía Ejecutiva (cobro de alquileres) "ROSSC FRANCISCA MINISTERI de vs. JOSE DOMENGO TEMPORETTI" Expte. Nº 29066/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 5.800,00 importe de la hipoteca; 1 departamento ubicado en el monoblok "A" con frente a la calle Donisio Puch Nº 117 antes Ruta Nacional a Tucumán, esquina calle Cornejo Saravia, designado en el plano Nº 108 como unidad funcional 35, polígono 09-03 con la siguiente extensión: partiendo del ángulo Sud Oeste de la línea del frente sigue al Este 5,50 m., quiebra al Norte 9,31 m., dobla al

Oeste 0,02 m., sigue al Norte. 2,97 m., quiebra al Oeste 2,85 m., dobla al Sud 3,07 m., quiebra al Oeste 2,67 m., sigue al Sud 3 m., al Oeste 0,31 m., dobla al Sud: 2,20 m., quiebra al Oeste 31 m., y sigue finalmente al Sud 4,01 m. hasta el punto de partida. Superficie: 58,71 m<sup>2</sup>. Límites: Norte Dpto. 34 y superficie cubierta común. Sud: espacio vacío. Este espacio vacío; y Oeste, Dpto. 36 y superficie cubierta común; registrado a folio 133, parcela 35, Manzana 7b, sección C, circunscripción 1ra. Libro 9 de Propiedad Horizontal, Catastro Nº 59831. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 20 al 31-12-71

O. P. Nº 9456

T. Nº 8450

Por: **EFRAIN RACIOPPI**

El 30 de diciembre de 1971, a horas 18,30 en Alberdi 53, Galeria Baccaro, Local 33, remataré con la Base de la Hipoteca en 1er. Término o sea de Pesos Ley 18.188, 35.500 una finca ubicada en el Dpto. de Cafayate, Prov. de Salta denominada "Es-teco", que les pertenece a Cristófani José Lelio (h); Víctor y Luis Angel Cristófani; s/título reg. a fol. 273; asiento 8 Libro 4 R. I. Cafayate; Catastro Nº 99; con la extensión, límites, mejoras, etc. etc. que figuran en el título. Por el presente edicto se notifica al acreedor hipotecario y embargantes para que hagan valer sus derechos si lo quisieren bajo apercibimiento de ley dentro del plazo establecido; son ellos: Milagro Hernández de Pérez; Impulso Automotores S. A., Camacho, Carlos. Ordena Excmo. Tribunal del Trabajo Nº 1. Exp: 6759/70. Señal 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días B. Oficial y Democracia.

Juicio: MERILES TEODOSO vs. CRISTOFANI LELIO y/o Firma JOSE CRISTOFANI y OTRO - Ejecutivo.

P. L. 18.188, 23,00

e) 16 al 30-12-71

O. P. Nº 9455

T. Nº 8449

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 30 de diciembre de 1971, a las 18, en calle General Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 11.088; un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Los Cardones Nº 6 esquina Las Acacias del Barrio Parque Tres Cerritos de esta ciudad; señalado como lote Nº 13, de la manzana Nº 25 del plano 2.386. Extensión: 15 mts. de frente sobre calle Los Cardones por 30 mts. de fondo sobre calle Las Acacias. Superficie: 443 m<sup>2</sup>, 75 dm<sup>2</sup>. Límites: al Norte: con lote Nº 14; al Sud con calle Las Acacias; al Este: con lote Nº 12 y al Oeste: con calle Los Cardones. Nomenclatura catastral: partida Nº 29.347, sección k, manzana 50, parcela 13. Títulos: a folio 249,

asiento 1 del libro 199 de R. I. Capital. Ord. el señor Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 2da. Nom. en autos: "GARCIA MARTINEZ LUCIO y GARCIA DE CANADA MARGARITA vs. ROSA LUIS ARNEDEO y Sra. - Ejecución Hipotecaria", expte. número 46.659/71. Señal: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00

e) 16 al 30-12-71

O. P. Nº 9450

T. Nº 8444

Por: **ARTURO SALVATIERRA**

JUDICIAL

Mitad indivisa del inmueble ubicado en Florida

Nº 975 - Salta - Base: \$ 3.266,66

El día 30 de diciembre de 1971 a horas 18, en mi escritorio de calle Lerma Nº 57 de esta ciudad, remataré con la base de \$ 3.266,66 equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, la mitad indivisa del inmueble ubicado en esta ciudad, sito en calle Florida Nº 975 y con la extensión y límites que expresan sus títulos registrados a folios 398 y 329 asiento 10, 11, 12, 13 y 14 de los Libros 30 y 453 de R. I. de la Capital. Catastro Nº 12675. Señal: 30% a cuenta del precio de venta. Ordena: Sr. Juez de 1ra. Inst. C. y C. de 3ra. Nom., en autos "Siemens Argentina S.A.I.C.F.I. y de Mand. vs. Ibarra, Antonio - Emb. prev. y prep. vía ejecutiva", Expte. Nº 40431/71. Comisión de arancel a cargo del comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 16 al 30-12-71

O. P. Nº 9448

T. Nº 8442

Por: **ERNESTO V. SOLA**

JUDICIAL

Inmueble en esta Ciudad - Pedro Pardo Nº 92

El día 29 de diciembre de 1971 a horas 17,30, en Sgo. del Estero 655 por disposición señor Juez en lo C. y C. 4ta. Nom. en autos - Ejecución Hipotecaria "K. A. vs. HERRERA DEMETRIO JORGE" Expte. Nº 42.192/71, remataré con base de Pesos Ley 18.188 20.000; un inmueble en esta ciudad, con frente a calle Pedro Pardo Nº 92 entre las de Lavalle y Manuela G. de Todd señalado con el Nº 6 de la manzana A, con extensión de 9 mts. de frente por 36 mts. 4 cms. de fondo lo que hace una superficie de 327 mts. 60 cms. cuadrados limitando: Norte: calle San Luis, Sud: lote 26; Este lote 7, Oeste lote 5; Nomenclatura catastral 8.041, Sección C, Manzana 26 b-Parcela 13 - Folio 189 - Asiento 2 del Libro 21 de R. I. de Capital. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. 23,00

e) 16 al 30-12-71

O. P. Nº 9427

T. Nº 8423

Por: **JULIO CESAR HERRERA**

El 28 de diciembre de 1971, a las 18, en

calle General Güemes 327 de esta ciudad, remataré con la Base de Pesos Ley 18.188, 953,32, importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un inmueble con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en Pasaje Marcos Paz Nº 1774 de esta ciudad, en la manzana formada por las calles: Avda. Belgrano, República de Siria, España y Maipú. Extensión: 9,45 m. de frente sobre el Pje., igual contra frente por 27,37 m. de fondo en su costado Este y 27,39 m. de fondo en su costado Oeste. Superficie total: 257 m2. 37 dm2. Linderos: los que dan sus títulos. Catastro: Nº 10.631, sección G, manzana 113 a, parcela 9. Títulos: a folio 173, asiento 4 del libro 98 de R. I. de Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "ZAPANA JULIAN vs. CASTAÑEDA MANUEL y MIRTA ANGELICA YAÑEZ DE CASTAÑEDA. Ejecutivo", expte. Nº 40.705/71. Señá: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 14 al 28-12-71

O. P. Nº 9425 T. Nº 8421

**Por: RICARDO GUDIÑO**  
JUDICIAL

**Ocho lotes ubicados en la ciudad de Metán de esta Provincia de Salta**

El día 28 de diciembre de 1971, a horas 11,30, en calle Arenales 253 de la ciudad de Metán. Pcia. de Salta, remataré: con Bases que en especial se determinan los siguientes inmuebles, con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido a los mismos por accesión física y legal. Lote designado como Nº 1 en el plano 252; extensión, partiendo vért. NE. al E. en línea recta 58,33; desde el final de esta recta al S. 18,40, al fin de la cual viniendo al E. 20 mts. desde este segundo vértice NO. mide 9,12 mts. hacia el vértice SE. desde allí hasta llegar hasta la calle José I. Sierra 76,53 mts. desde ese punto vértice OS. hasta el punto de partida, vértice NE. 31,15 mts. que es el frente sobre calle José Ignacio Sierra. Catastro Nº 3602. Valor Fiscal \$ 3.100. Base \$ 2.666,66; Lote designado con el Nº 4 de la manzana "60 A" superficie: 1.400,79 mts. (Mil cuatrocientos metros setenta y nueve decímetros cuadrados) catastro 3599, manzana 60 "A" Valor Fiscal: \$ 10.400. Base \$ 6.733,33; Lote designado como el Nº 2 de la manz. 60 "A" sup. 704,94 (Setecientos cuatro c/ noventa y cuatro decímetros cuadrados) cat. 3601, manz. 60 "A" V. Fiscal: \$ 3.100. Base: \$ 2.066,66. Lote designado con el Nº 3 de la manzana 60 "A" superficie 699,2 (Seiscientos noventa y nueve metros con dos decímetros cuadrados) catastro 3.600; manzana 60 "A" Valor Fiscal: pesos 3.100. Base \$ 2.066,66. Lote designado con el Nº 7 de la manzana 60 "A" superficie 240 mts.2. (Doscientos cuarenta metros

cuadrados); catastro Nº 3596 manzana 60 "A" Valor Fiscal \$ 1.390. Base \$ 926,26; Lote designado con el Nº 20 de la manzana 60 "B" superficie 240 mts.2. (Doscientos cuarenta metros cuadrados); catastro número 3591; manzana 60 "B" Valor Fiscal \$ 1.310. Base \$ 873,33; Lote designado con el Nº 21 de la manzana 60 "B" superficie ver títulos Valor Fiscal \$ 2.320. Base pesos 1.546,26; Lote designado con el Nº 22 de la manzana 60 "B" superficie 234,40 mts.2. (Doscientos treinta y cuatro metros con cuarenta decímetros cuadrados) Valor Fiscal \$ 1.080. Base \$ 733,33. Lote designado con el Nº 22 de la manzana 60 "B" superficie: 234,40 mts.2. (Doscientos treinta y cuatro metros con cuarenta decímetros cuadrados) Valor Fiscal \$ 1.080. Base 733,33. Las bases especificadas precedentemente corresponden a las dos terceras partes del valor fiscal. Ordena el señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil y Comercial Distrito Judicial del Sud-Metán. En juicio "FERRARI MARIA TERESA MATEO DE c/ GRANE MARIA Vda. de" s/ Incidente de fijación Judicial de Alquileres. Expte. Nº 9845/70. Señá el 30% a cargo del comprador. Edictos por diez días en Boletín Oficial y Diario Democracia.

P. L. 18.188; 32,00 e) 14 al 28-12-71

O. P. Nº 9424 T. Nº 8420

**Por: RICARDO GUDIÑO**  
JUDICIAL

**Inmueble rural ubicado en el departamento de Metán. Base \$ 32.000 (Treinta y dos mil pesos)**

El día 27 de diciembre de 1971; a horas 18,00; en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta ciudad; remataré: con Base de \$ 32.000 (Treinta y dos mil pesos) importe de las dos terceras partes del valor fiscal: Un inmueble rural con todo lo edificado, plantado, cercado, alambrado y todo lo demás adherido al suelo por accesión física y legal, el inmueble rural ubicado en el departamento de Metán de esta provincia de Salta, inscripto a nombre de Juan Carlos Torres y Rosa Torres: Título inscripto a folio 102, asiento 2 del libro 22 de R. I. de Metán, valor fiscal: \$ 48.000. Ordena el señor Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "Zenteno Manuel Enrique (hoy Finangoma) c/Torres, Juan Carlos y Rosa Torres, P.V.E. y E.P." Expte. Nº 23.472/71. Señá: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 14 al 28-12-71

O. P. Nº 9418 T. Nº 8413

**Por: RAUL RACIOPPI**  
Una casa en esta ciudad

El 28 de diciembre de 1971, a horas 18, en

Alberdi 53, Galería Baccaro, Local 33, remataré con la Base de las tres hipotecas o sea de Pesos Ley 18.188, 24.400 un inmueble con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo de prop. del demandado señor José Belloto, ubicado en esta ciudad en Avda. Virrey Toledo entre Alsina y Necochea, designado en el plano archivado con el Nº 3832 Lote B. y que le corresponde s/ título reg. a fol. 33; asiento 1 Libro 255 R. I. Capital; Sección B; Manz. 38; Parc. 1 b; Catastro Nº 38.780. Por estos edictos se cita a los acreedores hipotecarios y embargantes para que comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro del término de 9 días, bajo apercibimiento de procederse a la cancelación de los gravámenes, si no lo hiciera hasta el momento de otorgarse la escritura traslativa de dominio del bien a subastarse (Art. 481 del Cód. de Proc.); Son ellos: Certrudis Gineza Ballesteros; Victor Julio Alberola; Domingo Luis Degrossi; Fassino Nelso Luis; Atlantis Cía. General de Seguros S. A., Militello, Andrés; David, Rogelio Salomón. Ordena Juez 1ra. Instancia C. C. 2da. Nominación. Juicio: "Carlos, Mardones S. A. vs. Luis Antonio Belloto y José Belloto. "Ejecutivo. Expte. Nº 45.988/70. Señ. 30%. Comisión de ley. Edictos 10 días B. Oficial y Norte.

P. L. 18.188, 23,00 e) 14 al 28-12-71

### CONCURSO CIVIL

O. P. Nº 9547 T. Nº 8480

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, hace saber que en los autos caratulados: "CONCURSO CIVIL DEL SEÑOR GULLERMO DIEZ", Expte. Nº 56.375/70, cita y emplaza a los acreedores del Concursado para que en el término de 30 días presenten los títulos justificativos de su crédito al Síndico para su verificación. Síndico: doctor Oscar Molina - Domicilio Florida 453, Ciudad. Publíquese por 10 días. — Salta, diciembre 22 de 1971. — Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 24-12-71 al 7-1-72

### CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O. P. Nº 9526 T. Nº 8466

El doctor Gregorio Rubén Aráoz, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo C. y C. 3ra. Nominación, en los autos caratulados: "Senderowicz, Felipe - Convocatoria de Acreedores", Expte. Nº 41.111/71, resuelve: Declarar abierto el juicio de Convocatoria de Acreedores de Felipe Senderowicz, domiciliado en la calle San Martín 868, de esta ciudad. Fijar un término que expirará el día 31 de enero de 1972, para que los acreedores presenten al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. Señalar el día 25 de febrero de 1972, a horas

9,00 para que tenga lugar la audiencia de verificación y graduación de créditos, con la prevención de que se celebrará con los acreedores que concurran cualquiera fuere su número. Síndico en los presentes autos: Contador Manuel Gómez Bello. Domicilio: Rivadavia 384, de esta ciudad. Publíquese el presente edicto por cinco días en los diarios Boletín Oficial y Norte. Salta, 20 de diciembre de 1971. Dra. Liliana E. Paz, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 22 al 28-12-71

### CITACION A JUICIO

O. P. Nº 9438 T. Nº 8432

Eloísa G. Aguilar, Juez de 1ª Instancia, en lo C. y C. de 5ª Nominación, en los autos "SARAVIA, Alfonso María Saturnino vs. CRISTICH, Juan y CAYSSIALS, Anatolio - Ordinario: Prescripción Adquisitiva" Expte. Nº 24.247/71, cita y emplaza a los señores Juan Cristich y Anatolio Cayssials y/o sucesores de los mismos y a persona interesada en la presente posesión para que hagan valer sus derechos en estos autos con relación a los lotes Catastros Nros. 123 y 96 ubicados en el Dpto. de Anta, 3ª Sección, de esta Provincia, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial. Publíquese por diez días. — Salta, 7 de diciembre de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14.- e) 15 al 29-12-71

O. P. Nº 9436 T. Nº 8430

La doctora Nora E. Barraza, Juez de Paz Letrado Nº 3 de la Provincia de Salta en autos "Preparación Vía Ejecutiva y Emb. Preventivo - Del Rey S.A.C.I.F.I. y A. c/ Domingo Ramón Ledesma y Marcos Cala". Expte. Nº 28.524/70, en los que se ha dispuesto citar de remate al señor MARCOS CALA, para que en el término de diez días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de continuarse el presente juicio en rebeldía. Publíquese por diez días en los diarios Boletín Oficial y diario Norte. — Salta, 22 de noviembre de 1971. — María del C. Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 14.- e) 15 al 29-12-71

### EDICTO TESTAMENTARIO

O. P. Nº 9423 T. Nº 8419

El señor Juez en lo Civil y Comercial de 5ta. Nominación, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la testamentaria de Lucinda Zapata de Suárez, Expte. Nº 24176/71, para que dentro de los treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. — Salta, noviembre 25 de 1971. — Dr. Luis Alberto Boschero, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 14 al 28-12-71

## Sección COMERCIAL

### CONTRATO SOCIAL

O.P. Nº 9560

T. Nº 8497

NUMERO MIL TROCIENTOS SESENTA Y UNO. — CONSTITUCION DE "JULIO PIZETTI" SOCIEDAD ANONIMA. Salta República Argentina, a veintidós días del mes de diciembre, mil novecientos setentuno. — En el lugar y fecha indicados, ante mí, María Teresa Peñalva de Pérez Alsina, escribana adscripta al Registro número treinta y cinco, comparece el señor Julio Pizetti, soltero, argentino, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe. — Concurre en nombre y representación, como apoderado, de los constituyentes de "Julio Pizetti" Sociedad Anónima, que más abajo se enumeran, en mérito de las facultades que se desprenden de las escrituras de constitución de dicha Sociedad y de cambio de accionistas y ratificación que se referirán: ANTECEDENTES: Por escritura número mil ochenta y cuatro de fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta, que corre al folio dos mil trescientos diecisiete y siguientes de este procolo, autorizada por la suscripta escribana, los señores Julio Pizetti, Leandro Andrés Cerrone, Carlos Alberto Polacco, Angel Cancio Córdoba, José Garijo, José Rafael Faustio López Aragón, Nelly Murga de Córdoba, Victoria Córdoba de Garijo, Leonor Arias de Polacco y Fernando Carrillo constituyeron una Sociedad Anónima bajo la denominación de "Julio Pizetti". Por escritura número mil ciento setenta y siete de fecha nueve de noviembre del corriente año, que corre al folio tres mil sesenta y dos de este protocolo, pasada igualmente ante la suscripta escribana, se instrumentó el retiro de la sociedad de los señores Leandro Andrés Cerrone y Fernando Carrillo y su reemplazo por las señoras Ladi Asunción Pizetti de Mazzuca y Josefina Villafuerte, lo que fue aceptado por todos los demás comparecientes; a su vez, se ratificó la escritura anterior y todo lo resuelto en ella, incluso por las nuevas socias, y todo lo actuado posteriormente. Por escritura número mil cuatrocientos ochenta y uno de fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta que corre al folio cuatro mil veintinueve y siguientes de este protocolo, autorizada por la suscripta escribana, se amplió la primera de las escrituras referidas procediéndose a describir los inmuebles y demás bienes que forman el aporte del señor Julio Pizetti, en forma detallada, cumpliendo así los requisitos para la inscripción de la transferencia de dominio en la Dirección General de Inmuebles. Por fin, el Poder Ejecutivo de la Provincia, por decreto número tres mil trescientos sesenta y cinco de fecha veintidós de diciembre del corriente año ha aprobado los Estatutos de la Sociedad y le ha otorgado la personería jurídica. Objeto: Por tanto, el compareciente solicita la transcripción en este protocolo del referido decreto que en copia autorizada me entrega y agreco en una foja útil, doy fe, y de la parte pertinente de la documentación referida, con el objeto de proceder a la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y dejar confor-

mada la documentación de la misma. Esta escritura se inscribirá en la Dirección General de Inmuebles, juntamente con la escritura número mil cuatrocientos ochenta y uno referida, cuyo texto se dá por reproducido en este lugar. — TRANSCRIPCION: Acta de Constitución de la Sociedad: "Los comparecientes resuelven constituir una Sociedad Anónima que girará bajo el rubro de "JULIO PIZETTI SOCIEDAD ANONIMA", y en cumplimiento de ello acuerdan: PRIMERO: Aprobar los Estatutos que la registrarán y que se transcriben al final de la presente. SEGUNDO: Emitir las cinco primeras series de acciones por un total de Un millón de pesos, de las cuales las tres primeras serán de clase "A" de cinco votos y las tres restantes de clase "B" de un voto por acción; cuyas acciones se suscriben e integran en la siguiente forma y proporción: El señor Julio Pizetti, Novecientos noventa y ocho mil doscientos pesos, de los cuales la cantidad de Novecientos mil pesos, en los bienes que más abajo se detallan y. Noventa y ocho mil doscientos pesos, en dinero efectivo; los demás otorgantes, Doscientos pesos cada uno, en dinero efectivo. Los aportes en efectivo se integran el diez por ciento en este acto, comprometiéndose los constituyentes a integrar el resto a medida que el Directorio se los exija. En consecuencia, el total del aporte integrado en efectivo es de Diez mil pesos, que se entregan a la suscripta escribana para su depósito en el Banco Provincial de Salta, de acuerdo a lo que la ley establece. TERCERO: Designar el primer Directorio de la Sociedad, el que queda constituido en forma unimodal por el señor Julio Pizetti, con todas las facultades pertinentes. Designar Síndico Titular al señor Jorge Alberto Pérez Alsina y Síndico Suplente al doctor Carlos Ponce Martínez. CUARTO: Designar a la suscripta escribana, al señor Julio Pizetti y al escribano don Carlos Ponce Martínez, para que, en forma conjunta, o separada, realicen todos los trámites que sean necesarios ante la Inspección de Sociedades Anónimas Civiles y Comerciales y ante el Poder Ejecutivo de esta Provincia, a fin de obtener la aprobación de los Estatutos, para los cuales podrán aceptar las modificaciones que se propongan, y el otorgamiento de la personería jurídica, pudiendo cualesquiera de los nombrados retirar el depósito de fondos que se efectúe en el Banco Provincial de Salta, y realizar cualquier trámite y declaración que sea necesario. QUINTO: Los comparecientes confieren poder especial irrevocable a los señores Julio Pizetti y Juan Guillermo Mazzuca, para que actuando en forma conjunta o indistinta otorguen la escritura definitiva de la Sociedad ante la suscripta escribana cumplimentando en ella los requisitos necesarios para la inscripción de la transferencia de los bienes aportados en la Dirección General de Inmuebles y en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor". — ESTATUTOS: "NOMBRE, DOMICILIO Y DURACION. — Artículo Primero; Queda constituida con la denominación de Julio Pizetti Sociedad Anónima" una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Salta, sin perjuicio de las

Sucursales que en cualquier punto del país o del extranjero resuelva establecer el Directorio, fijándose o no un capital determinado. **Artículo Segundo:** La duración de la Sociedad se fija hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil cincuenta, pudiendo ser prorrogada por la Asamblea de accionistas. El año comercial de la Sociedad comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año. — **OBJETO SOCIAL. Artículo Tercero:** La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en cualquier lugar del país o del extranjero, las siguientes operaciones: **Agrarias:** Explotaciones agrícolas y forestales en general, en campos propios o arrendados, especialmente tareas de reforestación de sus campos, en las condiciones y con los beneficios que acuerden las disposiciones legales vigentes. **Ganaderas:** Cría y engorde de toda clase de ganado. **Industriales:** Instalación de establecimientos fabriles para el aprovechamiento de sus productos forestales o vegetales, o de terceros y de cualquier otra industria. **Comerciales:** Compra-venta y/o permuta importación y exportación, representación, comisión, consignación, depósito y transporte de toda clase de productos y artículos, materias primas y mercaderías nacionales y extranjeras, sin limitación alguna. **Financieras:** Dar o tomar dinero prestado, efectuar financiaciones con garantías reales o sin ellas, incluso prenda agraria, a cuyo fin podrán inscribirse en el Registro respectivo. **Inmobiliarias:** Venta en block o fraccionada y arrendamiento de bienes inmuebles; construcción de casas y edificios a particulares, corporaciones o al Estado, pudiendo también intervenir en la realización de obras públicas o privadas de cualquier naturaleza. **Artículo Cuarto:** Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tendrá plena capacidad para efectuar todo tipo de actos y contratos y en particular los enumerados en el artículo décimo segundo, lo mismo que para emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en las leyes o los presentes Estatutos. — **CAPITAL SOCIAL. Acciones y Accionistas. Artículo Quinto:** El capital social autorizado se fija en la suma de Cinco millones de pesos, dividido en veinticinco series numeradas del uno al veinticinco de Doscientos mil pesos cada una, compuesta cada serie de dos mil acciones ordinarias al portador de Cien pesos cada acción. La Asamblea podrá establecer clases de acciones con diferentes derecho a voto, adjudicándose a las existentes en ese momento y para el futuro. Podrán emitirse acciones preferidas y deventures. — **Artículo Sexto:** La emisión, suscripción e integración de las series que completan el capital autorizado, se realizará en la época y bajo las condiciones de pago que el Directorio estime conveniente. La Asamblea General de Accionistas, convocada al efecto, podrá resolver el aumento del capital autorizado hasta un máximo de Veinticinco millones de pesos, cumpliendo en cada caso con las normas legales y reglamentarias que sean aplicables. Todo aumento de capital autorizado se anunciará por tres días en el Boletín Oficial. Toda resolución que decida la emisión de acciones dentro y por encima del capital autorizado, deberá ser elevada a escritura pública,

inscrita en el Registro Público de Comercio, comunicada a las autoridades respectivas, publicada por edictos durante tres días en el Boletín Oficial y pagado el impuesto correspondiente. En la suscripción de las nuevas series se dará preferencia a los tenedores de las anteriores, en proporción a las acciones que posean, pudiendo hacer uso de este derecho dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación. Podrá anunciarse como capital autorizado sólo el de Cinco millones de pesos más cualquier aumento debidamente efectuado. No podrá emitirse ninguna nueva serie sin que la anterior esté íntegramente suscripta y pagada por lo menos en un diez por ciento. **Artículo Séptimo:** Las acciones suscriptas serán integradas, según lo decida el Directorio, por sí o por delegación de la Asamblea en su caso: a) En dinero efectivo; b) Con el aporte de bienes muebles e inmuebles, créditos y fondos de comercio. Estos bienes o créditos aportados a la Sociedad deberán representar un valor pecuniario equivalente a las acciones que se suscriben o se den en pago, debiéndose comunicar toda integración de acciones a la Inspección de Sociedades Anónimas. **Artículo Octavo:** Mientras las acciones no estén integradas totalmente, los suscriptores sólo tendrán derecho a certificados provisionarios, los que se extenderán a nombre individual y serán transferibles mediante simple endoso e inscripción en el libro de "Registro de Accionistas". **Artículo Noveno:** El Directorio podrá previa autorización de la Asamblea, resolver la capitalización de las reservas facultativas, otorgándose a los accionistas acciones de tipo ordinario. — **DIRECTORIO. Artículo Décimo:** a) La administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de uno o más miembros según decida la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, quien los elegirá por mayoría de votos. Los directores electos designarán en su primera sesión al Presidente de la Sociedad y cualquier funcionario que estimen conveniente. b) El mandato de los directores durarán un año, pero continuarán desempeñando sus cargos con todos sus deberes y atribuciones hasta que se designen sus sustitutos por la Asamblea General celebrada dentro de los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. c) Podrán ser reelegibles indefinidamente. d) Anualmente la Asamblea General Ordinaria podrá elegir uno o más directores suplentes cuya designación durará hasta la Asamblea Ordinaria siguiente; los que podrán ser reelegidos. Si por fallecimiento, renuncia, licencia, enfermedad, incapacidad sobreviviente u otro impedimento, alguno de los directores titulares no pudiere ejercer su mandato, temporaria o definitivamente, el Directorio designará el suplente llamado a reemplazarlo por orden de lista resultante del número de votos obtenidos por los directores suplentes al ser elegidos o por sorteo de entre los que hayan obtenido el mismo número de votos con la conformidad del Síndico. El director suplente que pasara a ser titular deberá reunir las mismas condiciones que los designados en tal carácter, entre ellas el depósito de garantía de las cien acciones y su mandato no excederá el de la fecha de la primera Asamblea Ordinaria siguiente. En caso de no haber director suplente, el Síndico designará un director para completar el período. e) El Directorio se

reunirá cuando lo convoque cualquiera de sus miembros y por lo menos una vez cada tres meses. Funcionará con quórum que represente la mayoría de sus miembros, teniendo el presidente voto, y voto decisivo en caso de empate; sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. f) Cada director depositará en la caja de la Sociedad al iniciarse su mandato, cien acciones como garantía de su desempeño. Estas acciones no podrán ser enajenadas o afectadas a obligación alguna, ni retiradas hasta que sea aprobado el balance siguiente al último de la gestión del Directorio de que se trate. El Directorio podrá designar un Director Ejecutivo con funciones similares a las del Presidente sin perjuicio de las que competan a éste. **Artículo Décimo Primero:** Los miembros del Directorio que desempeñen cargos administrativos o técnicos, directamente relacionados con la dirección y administración de la Sociedad tendrán derecho a una remuneración especial, con cargo a gastos generales a más de la que les corresponda como directores, la que será fijada por el Directorio ad-referendum de la Asamblea. **Artículo Décimo Segundo:** El Directorio tendrá las más amplias facultades de administración y todos los poderes enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, que sean compatibles con el carácter de Sociedad Anónima. El Directorio podrá, en consecuencia: a) Comprar, vender y permutar, ceder, transferir, hipotecar, preñar, o gravar bienes raíces urbanos o rurales, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones, por los plazos, precios, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes; celebrar contratos de sociedades; dar y tomar en locación por plazos aún mayores de seis años; suscribir o comprar y vender acciones de otras sociedades anónimas o en comandita; liquidar sociedades; adquirir el activo y pasivo de establecimientos; dar cartas de crédito; emitir facturas; celebrar toda clase de contratos; suscribir o endosar cartas de porte, guías, conocimientos; endosar pólizas; dar o tomar dinero prestado; girar, extender, aceptar, endosar, avalar letras de cambio, vales o pagarés; girar cheques contra depósitos o en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos; aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, solicitar préstamos y efectuar toda clase de operaciones y descuentos con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Provincial de Salta, y en cualquier otro Banco oficial, mixto o poraticular, sus agencias o sucursales de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos; b) Cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad, hacer novaciones, contratar seguros sobre bienes de la Sociedad, percibiendo sus importes en caso de siniestro; transigir, comprometer en árbitros y prorrogar jurisdicciones, conceder quitas y esperas, desistir de recursos, renunciar al derecho de apelar, aceptar pagos por entrega de bienes y celebrar en general toda clase de contratos, realizando todos los actos de administración o disposición de bienes

en los casos y bajo los términos que juzgue útiles para los fines de la Sociedad; c) Conferir poderes especiales o generales, inclusive con las facultades de querrellar criminalmente, y revocarlos cuántas veces lo creyere necesario, pudiendo delegar la representación de la Sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio, aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas, transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer en árbitros o en arbitradores; d) Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias y presentar el Balance, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe anual de las operaciones de la Sociedad; e) Proponer a la Asamblea la distribución de los beneficios, la fijación de la fecha de pago de dividendos y disponer la inversión del fondo de reserva legal en concordancia con el destino jurídico y económico a que responde su creación; f) Disponer la repartición de dividendos provisorios trimestrales siempre que su comprobación y demás formalidades de distribución se ajusten a lo prescripto en los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y tres y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, lo que se comunicará a la Inspección General de Sociedades Anónimas; g) Considerar las renunciaciones que de sus cargos interpongan los miembros del Directorio, si las hubiera y llenar las vacantes con el suplente que corresponda provisoriamente hasta la próxima Asamblea, con la conformidad del Síndico. En caso de acefalía de la sindicatura deberá convocarse a la Asamblea de inmediato; h) Crear los empleos que juzgue necesarios; fijar la remuneración; nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad; i) Nombrar de su seno o fuera de él administradores generales, gerentes, mayordomos y encargados; encomendarles las partes ejecutivas de alguna de las funciones del Directorio y convertir su remuneración, excepto cuando formasen parte del Directorio en cuyo caso la remuneración será fijada con sujeción a lo dispuesto en el artículo décimo primero; j) Resolver sobre la emisión de acciones de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos; k) Acordar y otorgar los documentos públicos y privados que se relacionen con los asuntos de la Sociedad y los contratos inherentes a los negocios sociales con las cláusulas propias de su naturaleza y las que pudieran convenirse además, para lo cual otorgará por medio de sus representantes las escrituras públicas y demás instrumentos que se requieran: l) Finalmente resolver todos los casos no previstos en estos Estatutos o en las leyes y que no correspondan expresamente a la Asamblea pues la precedente enumeración no tiene carácter limitativo. **Artículo Décimo Tercero:** Son deberes y atribuciones del presidente o director ejecutivo en su caso: a) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas y las reuniones del Directorio, dirigiendo las discusiones; b) Representar a la Sociedad, a cuyo efecto tendrá el uso de la firma social, pudiendo suscribir todos los documentos públicos y privados que requieran las operaciones relacionadas con su objeto y sin perjuicio de los poderes o mandatos generales o especiales que se confieran a terceros; c) Firmar los balances, inventarios generales y las actas de las Asambleas; d) Adoptar en caso de urgencia que no permita

la reunión inmediata del Directorio, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, debiendo citar en tal caso a dicho organismo dentro de las cuarenta y ocho horas para dar cuenta de las disposiciones tomadas al efecto; e) Convocar a Asamblea y reuniones de Directorio. **SINDICO. Artículo Décimo Cuarto:** La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un síndico elegido por la Asamblea General, la cual designará asimismo el suplente que lo reemplazará en caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o impedimento. El síndico, cuyo mandato durará un año, será reelegible indefinidamente; tendrá todas las facultades que le confiere el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio y las reglamentaciones y leyes vigentes. — **ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. FACULTADES. PROCEDIMIENTOS. Artículo Décimo Quinto:** La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, por convocatoria del Directorio o del Síndico en su defecto para tratar: a) La memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades e informe del síndico, que el Directorio someterá a su consideración; b) Elegir directores titulares y suplentes en reemplazo de los que terminan su mandato; c) Elegir anualmente el síndico titular y suplente; d) Determinar las remuneraciones con cargo a gastos generales para los miembros del Directorio en el caso del artículo décimo primero, independientemente del porcentaje fijado en el artículo vigésimo primero; e) Tratar cualquier otro asunto mencionado en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto:** Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán cuando el Directorio o el Síndico lo juzgue necesario o cuando lo soliciten accionistas que representen como mínimo la vigésima parte del capital suscrito. En este último caso la Asamblea será convocada por el Directorio o el síndico dentro de los diez días del pedido formulado y para una fecha comprendida dentro de los treinta días siguientes. **Artículo Décimo Séptimo:** Las convocatorias para las Asambleas se harán por medio de anuncios publicados en el Boletín Oficial, durante cinco días, con diez de anticipación, debiendo mencionarse en los mismos el objeto de la convocatoria. Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas, aún las que deban tratar los casos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Cuando las Asambleas, aún las que deban tratar los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, no se celebren por falta de representación del capital exigido, se convocará durante tres días, con ocho de anticipación, para una nueva Asamblea que se celebrará dentro de los treinta días y sus resoluciones serán válidas cualquiera sea el número de accionistas presentes y la cantidad del capital representado. Las resoluciones de las Asambleas, tanto en primera como en segunda convocatoria serán tomadas por mayoría de votos presentes, aún en los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. La anticipación de diez y ocho días, según se trate de primera o ulterior convocatoria, se contará desde el primer día de

la publicación. Si las disposiciones legales disminuyeran los plazos de citación, se adoptarán automáticamente los nuevos plazos. **Artículo Décimo Octavo:** Para tomar parte en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al de la fecha fijada para la realización o bien acreditar con la misma anterioridad y mediante la entrega de los certificados respectivos, haberlas depositado en una institución bancaria radicada dentro del país o fuera del mismo. Para participar en las Asambleas el accionista deberá exhibir el recibo que en ambos casos le entregará la Sociedad, la que una vez finalizado el acto, procederá a devolver a sus titulares las acciones o certificados de depósito. **Artículo Décimo Noveno:** Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta poder, pudiendo los mandatarios ser personas ajenas a la Sociedad. Los accionistas residentes en el extranjero podrán hacerse representar por carta o telegrama dirigido al Director de la Sociedad. **BALANCE. DISTRIBUCION DE UTILIDADES. Artículo Vigésimo:** Todos los años al treinta y uno de diciembre, de conformidad con los artículos trescientos sesenta y uno y trescientos sesenta y dos del Código de Comercio, se levantará un inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, cuyas bases de formación se ajustarán a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas que rigen la materia, los que una vez autorizados por el Directorio y revisados por el síndico, se someterán con la memoria social y el dictamen de este último a la Asamblea General Ordinaria. **Artículo Vigésimo Primero:** Las utilidades realizadas y líquidas que resulten del Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas se distribuirán en la forma y orden de prioridad siguientes: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el límite del diez por ciento del capital suscrito; b) La remuneración del Directorio que juntamente con la establecida en el artículo décimo primero no deberá superar el veinticinco por ciento de las utilidades, a menos de ser incluidas como punto expreso en el orden del día; c) Del dos por ciento de las utilidades para remuneración del síndico; d) El remanente se someterá para su distribución a la Asamblea General, la que determinará si corresponde practicar reservas facultativas y la suma a repartirse en calidad de dividiendo a las acciones ordinarias. **Artículo Vigésimo Segundo:** Los dividendos acordados se harán efectivos a los accionistas a prorrata del capital integrado, en las épocas que el Directorio considere conveniente "ad-referendum" de la Asamblea dentro del ejercicio siguiente. Los dividendos no percibidos dentro de los tres años contados desde el día en que fueron puestos a disposición de los accionistas por el Directorio, prescribirán a exclusivo beneficio de la Sociedad. **LIQUIDACION. PROCEDIMIENTO. Artículo Vigésimo Tercero:** En los casos previstos en los artículos trescientos sesenta y nueve y trescientos setenta del Código de Comercio, la Sociedad entrará en liquidación y será disuelta. La Asamblea General que declare la disolución determinará la forma de liquidación, quienes serán el o los liquidadores y el plazo en que deberá verificarse. No designándose liquidadores especiales



se aplicará el artículo trescientos setenta y uno del Código de Comercio. **Artículo Vigésimo Cuarto:** Al efectuarse la liquidación se procederá en la siguiente forma: **Primero:** Se pagará en primer término las obligaciones sociales; **Segundo:** El saldo se repartirá entre las acciones ordinarias a prorrata del capital integrado". — **DECRETO:** "Provincia de Salta. Poder Ejecutivo. OCE./SALTA, 22 de diciembre de 1971. **DECRETO Nº 3365.** — **MINISTERIO DE GOBIERNO.** — Expedientes Nros. 54-136 y 01-5416. — **VISTO** las presentes actuaciones en las cuales la Escribana Pública Nacional, María Teresa Peñalva, en su carácter de autorizada, según consta en acta que corre a fs. 2-vta. (punto cuarto), solicita para la entidad denominada "Julio Pizetti" Sociedad Anónima, con domicilio legal en esta ciudad, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica; y **CONSIDERANDO:** Que la citada entidad ha cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija la ley Nº 4290/69, artículo 16 y 17, inc. 6 b); Que mediante escritura Nº 1.167, corriente a fs. 41/42 vta., se deja establecida la nueva lista constitutiva de la sociedad, en reemplazo de la que originariamente se consignara en escritura Nº 1034; Que Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, en su informe de fs. 23, aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 24; 33/38 y 44, de estos obrados, **El Gobernador de la Provincia DECRETA:** **Artículo 1º:** Apruébase el estatuto social de la entidad, denominada "JULIO PIZETTI" SOCIEDAD ANONIMA, con domicilio legal en esta ciudad que corre de fs. 3, a fs. 16, del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica solicitada. **Artículo 2º:** Por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso, fija la ley Nº 4290/69. **Artículo 3º:** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno. **Artículo 4º:** Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese. Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: RICARDO J. SPANGENBERG, Gobernador. Hay otra firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Dr. VICTOR MUSELI, Ministro de Gobierno. Hay otra firma". Lo transcrito es copia fiel, doy fe. En constancia, leída y ratificada, firma el otorgante, como acostumbra hacerlo, por ante mí que doy fe. Esta escritura, redactada en once sellos notariales: números: treinta mil seiscientos treinta y seis, treinta mil seiscientos diez, treinta mil seiscientos once, treinta mil seiscientos doce, treinta mil seiscientos trece, treinta mil seiscientos catorce, treinta mil seiscientos quince, treinta mil seiscientos dieciséis, treinta mil seiscientos diecisiete, treinta mil seiscientos veinticuatro y treinta mil seiscientos treinta y siete, sigue a la que, con el número anterior, termina al folio tres mil setecientos veinticinco, doy fe. — **JULIO PIZETTI.** Ante mí: **MARIA TERESA PEÑALVA.** Hay un sello. Concuera con su original, doy fe. — **María Teresa Peñalva de Pérez Alsina, Escribana.**

**PRIMER TESTIMONIO: NUMERO .MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO. — AMPLIACION.** — Salta, República Argentina, a treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. En el lugar y fecha indicados, ante mí, María Teresa Peñalva de Pérez Alsina, escribana adscripta al Registro número treinta y cinco, comparece el señor **Julio Pizetti**, soltero, argentino, Libreta de Enrolamiento número tres millones novecientos veintiún mil quinientos cincuenta, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe. **Concurre por sus propios derechos y además en nombre y representación de "Julio Pizetti Sociedad Anónima"**, con las facultades que resultan de la escritura constitutiva de la misma, pasada ante la suscripta escribana con fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta, que corre al folio dos mil trescientos diecisiete y siguientes de este Protocolo de mi adscripción del corriente año, que lleva el número mil ochenta y cuatro, doy fe. **Y el compareciente dice:** Que según la escritura referida, de fecha veinticinco de setiembre del corriente año pasada ante la suscripta escribana, el otorgante, juntamente con los señores Leandro Andrés Cerrone, Carlos Alberto Polacco, Angel Cancio Córdova, José Garijo, José Rafael Faustino López Aragón, Nelly Murga de Córdova, Victoria Córdova de Garijo, Leonor Arias de Polacco y Fernando Carrillo, constituyeron una sociedad con el nombre de "Julio Pizetti Sociedad Anónima", la cual se encuentra en trámite para la aprobación de sus Estatutos por el Poder Ejecutivo de la Provincia y el otorgamiento de la correspondiente personería jurídica. **Y el compareciente agrega:** Que ampliando la escritura referida, viene por la presente a describir detalladamente los bienes aportados a la Sociedad, con el objeto de cumplimentar los requisitos formales que hagan posible la inscripción en la Dirección General de Inmuebles de las transferencias de bienes inmuebles efectuadas en dicho instrumento constitutivo, las que ratifica expresamente por este acto, sin restricción alguna, obligándose a responder por la evicción y el saneamiento de acuerdo a derecho. Los bienes que el otorgante transfiere a la Sociedad "Julio Pizetti Sociedad Anónima", con todo lo en ellos edificado, clavado y plantado, sus usos, costumbres, servidumbres, derechos de agua y demás que les corresponden, son los siguientes: a) **Propiedades ubicadas en la ciudad de Salta:** **Primero:** Terreno con la casa edificada en el mismo, ubicado con frente a la Avenida San Bernardo (hoy Avenida Polo Sur), señalada su edificación con número treinta y dos; mide: treinta metros dos centímetros de frente sobre la Avenida Polo Sur; veintiséis metros seis centímetros en el contrafrente; por un fondo de treinta y nueve metros, veinticuatro centímetros en su lado Norte, y cincuenta y seis metros cuatro centímetros metros en el lado Sud; **superficie:** mil doscientos cuarenta y ocho metros sesenta y cuatro decímetros cuadrados; **límites:** Norte, parcela uno; Sud, parcela tres; Este, propiedad del Gobierno de la Provincia; y Oeste, Avenida San Bernardo (hoy Polo Sur). **Nomenclatura Catastral:** parcela dos, manzana uno, sección N, partida número veinticinco mil doscientos veintiuno.

**Título:** Compra a "Güemes" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agropecuaria e Inmobiliaria, el veintuno de junio de mil novecientos sesenta y uno; escribano Sergio Quevedo Cornejo; inscripción: Folio cuarenta y cuatro, asiento nueve, libro ciento cincuenta del Registro de Inmuebles de la Capital. **Valor de este aporte:** Veintún mil pesos. — **Segundo:** Terreno con frente a la calle Manuel Anzoátegui entre las calles Pueyrredón y Vicente López, señalada la edificación con el número doscientos ochenta; **Mide:** Doce metros de frente por un fondo de treinta y ocho metros; **Superficie:** Cuatrocientos cincuenta y seis metros cuadrados; **Límites:** Norte, lote dieciocho del fraccionamiento de que formaba parte este lote (plano trescientos sesenta y uno); Sud, calle Manuel Anzoátegui; Este, lote trece; y Oeste, lotes quince, dieciseis y diecisiete. **Nomenclatura Catastral:** Parcela catorce, manzana tres, sección B, partida número siete mil seiscientos veintisiete. — **Título:** Compra a Julio Tejerina Ortega el veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y cinco; escribano Francisco Cabrera; inscripción: Folio sesenta y nueve, asiento tres, libro setenta y cinco del Registro de Inmuebles de la Capital. **Valor de este aporte:** Quinientos pesos. — **Tercero:** Terreno con frente a la calle Santiago del Estero entre las calles Junín y Pedernera; **Mide:** Once metros de frente por un fondo de cuarenta metros ochenta centímetros; **Superficie:** Cuatrocientos cuarenta y ocho metros ochenta decímetros cuadrados; **Límites:** Norte, propiedad de Clarisa Zigarán o sucesores; Sud, calle Santiago del Estero; Este, lotes treinta y ocho y treinta y nueve; y Oeste, lote cuarenta y uno del fraccionamiento de que formaba parte este lote. **Nomenclatura Catastral:** Parcela siete, manzana ochenta y cuatro, sección G, partida número catorce mil novecientos veintisiete. **Título:** Compra a Cornelio Ramón Quinteros el veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y siete; escribana Elida Julia González de Morales Miy; inscripción: folio cuarenta y ocho, asiento seis, libro veintisiete del Registro de Inmuebles de la Capital. **Valor de este aporte:** Quinientos pesos. — **Cuarto:** Terreno con frente a la Avenida Uruguay (hoy Reyes Católicos), entre las calles Los Yuchanes y Los Mistoles; **Mide:** Quince metros cincuenta centímetros de frente por un fondo de cuarenta metros; **Superficie:** Seiscientos veinte metros cuadrados; **Límites:** Norte, lote cuatro; Sud, lote seis; Este, Avenida Uruguay (hoy Reyes Católicos); y Oeste, lotes veintiuno y veintidós, todos del fraccionamiento de que formaba parte este lote (plano dos mil trescientos ochenta y seis). **Nomenclatura Catastral:** Parcela cinco, manzana ciento cinco, sección K, partida número veintinueve mil trescientos sesenta y tres. **Título:** Compra a Faustino Ortiz el veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y dos; escribano Carlos F. Sánchez; inscripción: folio veintidós, asiento dos, libro doscientos sesenta y dos del Registro de Inmuebles de la Capital. **Valor de este aporte:** Seiscientos pesos. **B) Propiedades ubicadas en el departamento de Rivadavia. — Primero:** Campo denominado "El Gritado", en el partido de Santo Domingo. **Superficie:** Según título y mensura judicial del agrimensor Jorge Bancarel, aprobada el treinta y uno de

octubre de mil novecientos treinta y uno por el señor Juez doctor Enrique Mendioroz: dos mil novecientos treinta y dos hectáreas veintitrés áreas, noventa centiáreas. **Límites:** Norte, propiedad de Susana R. de Domínguez o sucesores; Sud, propiedad de Electo Saravia o sucesores; Este, terrenos fiscales; y Oeste, propiedad de Luis Sosa y Pablo Agüero o sucesores. **Nomenclatura Catastral:** Partida número seis. **Título:** Compra a David Albornoz el veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho y a Juan M. Albornoz el catorce de junio de mil novecientos sesenta de la mitad indivisa a cada uno; las escrituras se otorgaron, respectivamente, ante las escribanas Elida Julia González de Morales Miy y Rina C. Cortéz, como adscripta de este registro número treinta y cinco a cargo del escribano Carlos Ponce Martínez y se inscribieron al folio trescientos setenta y cinco, asiento cuatrocientos cuarenta y nueve y al folio trescientos ochenta y cuatro, asiento cuatrocientos sesenta y cuatro, ambos del libro "C" de Títulos de Rivadavia. **Valor de este aporte:** Diez mil pesos. **C) Propiedades ubicadas en el departamento de Anta. — Primero:** Terrenos ubicados en la localidad de Joaquín V. González, frente a la estación del ferrocarril, individualizados en el plano número setenta y tres de Anta (Sección Títulos) como lotes números seis, siete, diez, seis "a", siete "a", ocho "a" y diez "a", a saber: **Lotes seis y siete,** contiguos, entre un pasaje y calle sin nombre que unen el camino nacional y la calle diez: **miden:** cada uno ocho metros de frente y contra frente a lados Sud-Este y Nor-Oeste, por veinte metros cincuenta centímetros de fondo o lados Nor-Este y Sud-Oeste; **Superficie:** Ciento sesenta y cuatro metros cuadrados cada uno; **Límites:** Norte, lote cinco; Sud, lote ocho; Este, calle; y Oeste, pasaje; entre sí limitan al Norte y al Sud respectivamente. **Nomenclatura Catastral:** Partidas doscientos noventa y dos y mil doscientos noventa y uno. **Lote diez,** con frente al camino Nacional entre la calle y pasaje mencionados; **Mide:** Doce metros en sus lados Sub-Este y Nor-Oeste por veinte metros cincuenta centímetros en sus lados Nor-Este y Sud-Oeste; **Superficie:** Doscientos treinta y nueve metros setenta y cinco decímetros cuadrados, descontada la ochava de cinco metros de su ángulo Oeste; **Límites:** Norte, lote nueve; Sud, camino Nacional; Este, calle; y Oeste, pasaje. **Nomenclatura Catastral:** Partida número mil doscientos ochenta y ocho. **Lotes seis "a" y siete "a,"** contiguos; **Miden:** Cada uno, ocho metros en sus lados Sud-Este y Nor-Oeste y catorce metros cincuenta centímetros en sus lados Nor-Este y Sud-Oeste; **Superficie:** Ciento dieciséis metros cuadrados cada uno; **Límites:** Norte, lote cinco "a"; Sud, lote ocho "a"; Este, pasaje; y Oeste, lote once; entre sí limitan al Norte y al Sud, respectivamente. **Nomenclatura Catastral:** Partidas números mil doscientos noventa y seis y mil doscientos noventa y siete, respectivamente. **Lote ocho "a," mide:** Nueve metros en sus lados Sud-Este y Nor-Oeste por catorce metros cincuenta centímetros en sus lados Nor-Este y Sud-Oeste; **Superficie:** Ciento treinta metros cincuenta decímetros cuadrados; **Límites:** Norte, lote siete "a"; Sud, lote nueve "a"; Este, pasaje; y Oeste, lote once. **Nomenclatura Catastral:** Partida número mil doscientos noventa y ocho. **Lo-**

te diez "a", con frente al Camino Nacional en la intersección del pasaje mencionado; Mide: Doce metros en sus lados Sud-Este y Nor-Oeste por catorce metros cincuenta centímetros en sus lados Nor-Este y Sud-Oeste; Superficie: Ciento sesenta y siete metros setenta y cinco decímetros cuadrados, descontada la ochava de su ángulo Oeste. **Nomenclatura Catastral:** Partida, número mil trescientos. **Título:** Compra a José Manuel Zerda el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y tres; escribano Elida Julia González de Morales Miy; inscripción: folio treinta y seis, asiento ocho, libro cinco del Registro de Inmuebles de Anta. **Valor de este aporte:** Setecientos pesos. — **Segundo:** Dos fracciones de la finca "Algarrobal de Chañar Muyo", ubicada en la segunda sección del departamento, a saber: a) fracción que mide doscientos sesenta y ocho metros cuarenta y seis centímetros de frente sobre el Río Pasaje, por dos leguas de fondo al Norte, con la superficie que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, Estancia Los Chifles o Molle Pozo; Sud, Río Pasaje; Este, fracción de esta misma finca; y Oeste, propiedad de herederos de Celso Barroso, o sucesores. **Nomenclatura Catastral:** Partida número cuatrocientos cincuenta. **Título:** Compra a María Abud de Salinas y Juan Roberto Salinas el dos de setiembre de mil novecientos cincuenta; escribana Elida Julia González; inscripción: folio doscientos once, asiento dos, libro cuatro del Registro de Inmuebles de Anta. La Sociedad toma a su cargo cualquier obligación que resultare de la condición en que se hizo la compra, según que la superficie de la finca una vez mensurada, fuera inferior o superior a trescientas hectáreas. En este último caso el señor Pizetti se obliga a pagar cien pesos ley 18.188. b) Fracción individualizada en el plano archivado en la Dirección General de Inmuebles con el número cincuenta y uno (legajo Anta); Mide: Quinientos tres metros de frente sobre el Río Pasaje; cuatrocientos ochenta y seis metros sesenta y nueve centímetros en el contrafrente sobre el antiguo camino nacional de Metán a Santiago del Estero; novecientos sesenta y ocho metros en el costado este; y mil noventa y cinco metros en el costado oeste; Superficie: Cincuenta hectáreas dos mil veinte metros cuadrados; Límites: Norte, fracción de la misma finca, propiedad de Camilo Orquera o sucesores, separada por el camino mencionado; Sud, Río Pasaje; Este, otra fracción de la misma finca; y Oeste, Chañar Muyo. **Nomenclatura Catastral:** Partida número mil setenta y siete. **Título:** Compra a los mismos señores María Abud de Salinas y Juan Roberto Salinas el dos de setiembre de mil novecientos cincuenta, por escritura número doscientos ochenta y tres, pasada igualmente ante la escribana Elida Julia González; inscripción: folio doscientos once, asiento dos, libro cuatro del Registro de Inmuebles de Anta. **Valor de este aporte:** Quince mil pesos. — **Tercero:** Derechos y acciones sobre la finca "El Algarrobal", correspondientes a una sección y a dos fracciones de acciones. La finca "El Algarrobal", según el título respectivo, tiene la superficie que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, finca Moyé Pozo de la Sucesión Jáuregui; Sud, Río Pasaje o Juramento; Este, fracción de la finca "El Algarrobal" de Juan S. Orquera; y Oeste,

fracción de la misma finca de la Sucesión de Justiniano Orquera. **Nomenclatura Catastral:** Partida número sesenta y seis. **Título:** Compra judicial a Samuel Uriburu y Guillermina Sáenz de Uriburu el treinta de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete; escribano Francisco Cabrerá; inscripción: folio diez, asiento once, libro seis del Registro de Inmuebles de Anta y folio doscientos uno, asiento ciento ochenta y siete, libro dieciocho de Títulos Generales. **Valor de este aporte:** Dieciocho mil pesos. — **Cuarto:** Finca "Algarrobal", ubicada en el partido de Balbuena, segunda sección del departamento de Anta; formaba parte de las fincas Laguna Blanca, Guanaco Pozo o Algarrobal. Según su título que refiere el plano de mensura número doscientos once, Mide: El costado Sud o Sud-Oeste, sobre el Río Pasaje, doscientos noventa y dos metros con veintidos centímetros; el costado Este, once mil cuatrocientos quince metros con sesenta centímetros; el costado Norte, mil cuatrocientos treinta y dos metros con cuarenta centímetros; y el costado Oeste, diez mil novecientos once metros con ochenta centímetros; Superficie: Novecientas tres hectáreas ocho mil doscientos ochenta y nueve metros cuadrados, la que, con las deducciones del ferrocarril y caminos, queda en novecientas un hectáreas cuatro mil setecientos veintitrés metros cuadrados; Límites: Norte, finca Alazán Pozo de sucesores de Jorge A. Corbet; Sud, Río Pasaje; Este, fracción de la misma finca de sucesores de Carlos Serrey; y Oeste, también con fracción de la propiedad de que se trate, de los sucesores de Cosme Cuéllar. Se excluyó de la venta una fracción de cien metros de frente sobre el camino nacional por ciento cincuenta metros de fondo. **Nomenclatura Catastral:** Partida número seiscientos cuarenta y seis. **Título:** Compra a Victoria Navarrete, el veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y tres; escribana Elida Julia González; inscripción: folio ciento cuarenta y cinco, asiento uno, libro cinco del Registro de Inmuebles de Anta. **Valor de este aporte:** Veinte mil pesos. D) **Propiedades ubicadas en el departamento de Orán:** a) **Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.** — **Primero:** Cuatro lotes de terreno ubicados en la manzana cuarenta y tres, designados como lotes uno, seis, doce y siete en los planos números doscientos sesenta y cuatro y quinientos setenta y dos (legajo de Orán), con frente a la calle Meyer Pellegrini (hoy Avenida San Martín), los tres primeros y a la calle Vicente Uriburu el último, entre las de Coronel Egües y Alvarado, a saber: **Lotes** uno y seis, **contiguos, miden; respectivamente:** diez y catorce metros de frente por un fondo de treinta y cuatro metros sesenta y cinco centímetros; **Superficie:** Trescientos cuarenta y seis metros decímetros cuadrados y cuatrocientos ochenta y cinco metros diez decímetros cuadrados, o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, parcela veintiuno; Sud, parcela diecinueve; Este, parcela veintiuno B; y Oeste, Avenida San Martín; entre sí limitan por sus lados Sud y Norte, respectivamente. **Nomenclatura Catastral:** Parcelas veinte b y veinte a, respectivamente, manzana cuarenta y tres, sección sexta, partidas números noventa y cuatro y mil ciento sesenta y dos. **Lote doce:** mide: Doce metros de frente por un fondo de sesenta metros; Superficie: Setecien-

tos veinte metros cuadrados, aproximadamente; **Límites:** Norte, parcela dieciocho; Sud, parcela dieciséis; Este, fondos de las parcelas tres b y cuatro; y Oeste, Avenida San Martín. **Lote siete** (modificado por el plano número quinientos setenta y dos); **Mide:** Once metros veinticinco centímetros de frente por treinta y cuatro metros de fondo; **superficie:** trescientos ochenta y dos metros con cincuenta decímetros cuadrados; **Límites:** Norte, parcelas veinticuatro y uno; Sud, parcela dos b; Este, calle Vicente Uriburu; y Oeste, parcela veintitrés. **Nomenclatura Catastral:** **lote doce:** Parcela diecisiete, manzana cuarenta y tres, sección sexta, partida número mil quinientos cuarenta y nueve; **Lote siete:** Parcela dos, manzana cuarenta y tres, sección sexta, partida número ochocientos ochenta y cinco. **Título:** **Del Lote doce:** compra a José Abraham Yazlle el seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; escribano Adolfo Saravia Valdez; inscripción: folio trece, asiento dos, libro cuatro del Registro de Inmuebles de Orán. **De los demás lotes:** Compra, en mayor extensión, a Manuel Inocencio Ochoa el ocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro; escribano Pedro José Aranda; inscripción: folio quinientos setenta y ocho, asiento seiscientos dieciséis, libro "E" de Títulos de Orán. **Valor de este aporte:** Quinientos, dos mil quinientos, dos mil y tres mil quinientos pesos, respectivamente. — **Segundo:** Una fracción de terreno con frente a la calle Lamadrid entre las de Belgrano y Nueve de Julio; **Mide:** Según catastro: veinticinco metros de frente por cuarenta metros de fondo; **Superficie:** Mil metros cuadrados; **Límites:** Norte, parcela uno b); Sud, parcela tres; Este, calle Lamadrid; y Oeste, parcela uno a). **Nomenclatura Catastral:** Parcela dos, manzana ochenta y seis, sección sexta, partida número cuatrocientos seis. **Título:** Compra en remate público ordenado por la Municipalidad de Orán contra don Marcos Erazo por apremio, el veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y dos; la escritura se otorga el quince de marzo de mil novecientos cuarenta y tres; escribano don Arturo Peñalba; inscripción: folio doscientos cuarenta y siete, asiento uno, libro cinco del Registro de Inmuebles de Orán. **Valor de este aporte:** Mil quinientos pesos. **Tercero:** Cinco lotes de terreno con frente a la calle Sarmiento, entre las de Hipólito Irigoyen y Moreno, individualizados en el plano doscientos noventa y uno, modificado por el plano seiscientos cuarenta y uno, con los números uno, dos, tres, cuatro y cinco y un lote, contiguo a los anteriores, individualizado en dichos planos con el número nueve, con frente a la calle Hipólito Irigoyen entre las de Sarmiento y Gíemes. **Otro lote,** contiguo a los anteriores, individualizado con el número seis en los planos referidos; con frente a la calle Sarmiento, a saber: **Lotes uno, dos y tres:** **Miden:** Cada uno, diez metros de frente por un fondo de cuarenta y un metros; **Superficie:** cuatrocientos diez metros cuadrados. **Lote cuatro:** **mide:** Once metros setenta y cinco centímetros de frente por un fondo de cuarenta y un metros; **Superficie:** Cuatrocientos ochenta y un metros setenta y cinco decímetros cuadrados. **Lote cinco:** **Mide:** Once metros de frente por cuarenta y un metros de fondo; **Superficie:** Cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados. **Lote seis:** **Mi-**

**de:** Once metros de frente por un fondo de sesenta y cinco metros; **Superficie:** Setecientos quince metros cuadrados. **Límites:** En común: Norte, calle Sarmiento; Sud, parcelas once y cuatro; Este, parcelas uno, dos y tres; y Oeste, parcelas doce, que se describirá, y catorce; hacia el Este los lotes limitan correlativamente entre sí. **Lote nueve:** **Mide:** Veintitrés metros de frente por un fondo de treinta metros; **Superficie:** seiscientos noventa metros cuadrados; **Límites:** Norte, parcelas trece y catorce; Sud, parcela once; Este, parcela quince o lote uno, recién descrito; y Oeste, calle Hipólito Irigoyen. **Nomenclatura Catastral:** Parcelas quince, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y doce, respectivamente; manzana noventa y dos, sección sexta, partidas números mil doscientos cincuenta y tres, mil doscientos cincuenta y cuatro, mil doscientos cincuenta y cinco, mil doscientos cincuenta y seis, mil doscientos cincuenta y siete, mil doscientos cincuenta y ocho y novecientos sesenta y nueve, respectivamente. **Título:** **De todos los lotes, salvo el seis:** Compra, en mayor extensión, en remate público de ejecución contra Segundo Luna; escritura el Juez doctor Ricardo Reimundín, de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial, ante el escribano Francisco Cabrera el ocho de setiembre de mil novecientos cuarenta y dos; inscripción: folio doscientos treinta y nueve, asiento uno, libro cuatro del Registro de Inmuebles de Orán. **Del lote seis:** Compra a Agustín Donat el siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete; escribana Elida J. González de Morales Miy; inscripción: folio trescientos cuarenta y seis, asiento cinco, libro veintitrés del Registro de Inmuebles de Orán; y compra a Víctor Donat, en remate judicial; escritura el Juez doctor Adolfo Torino, de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial, el dieciséis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho; escribano Francisco Cabrera; inscripción: folio trescientos cuarenta y siete, asiento siete, libro veintitrés del Registro de Inmuebles de Orán. **Valor de este aporte:** Lotes uno, dos, tres, cuatro y cinco: mil doscientos pesos cada uno; lote seis: mil quinientos pesos y lote nueve: tres mil cuatrocientos pesos. **Cuarto:** Terreno ubicado en la esquina de las calles Nueve de Julio y Rivadavia; **Mide:** Cincuenta metros sobre la calle Nueve de Julio o lado Sud; cuarenta metros el lado Norte; y sesenta y tres metros setenta y cinco centímetros los lados Este y Oeste; **Superficie:** Tres mil ciento ochenta y siete metros cincuenta decímetros cuadrados; **Límites:** Norte, propiedad Municipal; Sud, calle Nueve de Julio, Este, calle Rivadavia; y Oeste, propiedad de don Ramón Vicente Nieto o sucesores. **Nomenclatura Catastral:** Parcela quince, manzana sesenta y uno, sección sexta, partida número mil doscientos cuarenta y siete. **Título:** Compra a Luis Peirillo el tres de enero de mil novecientos sesenta y uno; escribano Carlos F. Sánchez; inscripción: folio ciento veinte, asiento cinco, libro veintidós del Registro de Inmuebles de Orán. **Valor de este aporte:** Cuatro mil quinientos pesos. — **Quinto:** Terreno ubicado en la esquina de las calles Mitre y O'Higgins; **Mide:** Veintinueve metros catorce centímetros de frente sobre la calle Mitre; igual contrafrente; doce metros de frente

sobre la calle O'Higgins y doce metros trece centímetros de contrafrente o lado Este; **Superficie:** Trescientos cuarenta y cinco metros treinta y cuatro decímetros cuadrados, deducida la ochava; **Límites:** Norte, lote doce del plano cuatrocientos cincuenta de Orán; Sud, calle Mitre; Este, lote diez; y Oeste, calle O'Higgins. **Nomenclatura Catastral:** Parcela once, manzana noventa y nueve "a", sección sexta, partida número cinco mil ciento tres. **Título:** Compra a Leonardo Abadía el dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres; escribano Carlos F. Sánchez; inscripción: folio cuatrocientos cincuenta y cuatro, asiento dos, libro cuarenta y dos del Registro de Inmuebles de Orán. **Valor de este aporte:** Quinientos pesos. — **Sexto:** Terreno ubicado en la intersección de las calles Veinticinco de Mayo y Belgrano; **Mide:** veintitrés metros en sus lados Norte y Sud por sesenta y dos metros cuarenta centímetros en sus lados Este y Oeste; **Superficie:** Mil cuatrocientos veintiocho metros noventa y dos decímetros cuadrados, descontada la ochava de la esquina Sud-Oeste; **Límites:** Norte, parcela diecisiete; Sud, calle Belgrano; Este, parcela quince; y Oeste, calle Veinticinco de Mayo. **Nomenclatura Catastral:** Parcela dieciséis, manzana cincuenta y siete, sección sexta, partida número mil quinientos cuarenta. **Título:** Reconocimiento de posesión treintañal inscrita al folio ciento cuarenta y siete, asiento uno, libro sesenta y siete del Registro de Inmuebles de Orán. **Valor de este aporte:** Dos mil pesos. — **Séptimo:** Dos fracciones de terreno que formaban parte de un lote de mayor extensión ubicado en la intersección de las calles Lamadrid y Sarmiento, dividido por los planos doscientos ochenta y dos y quinientos ochenta y cinco (legajo de Orán), a saber: Parcela nueve "b" **Mide:** Diez metros quince centímetros de frente por un fondo de cincuenta y un metros noventa y seis centímetros; **Superficie:** Quinientos veintiséis metros noventa y un decímetros cuadrados; **Límites:** Norte, parcela trece; Sud, calle Sarmiento; Este, parcela nueve "a"; y Oeste, parcela diez. Parcela once (esquina) **Mide:** Diecinueve metros de frente por un fondo de treinta metros, aproximadamente; **Superficie:** Novecientos setenta y cinco metros cuadrados, deducida la ochava de la esquina Sud-Oeste; **Límites:** Norte, parcela doce "a"; Sud, calle Sarmiento; Este, parcela diez; y Oeste, calle Lamadrid. Parcela doce "b": **Mide:** Ocho metros de frente o lado oeste; ocho metros treinta centímetros de contrafrente o lado Este; treinta metros ocho centímetros el lado Norte; y treinta metros nueve centímetros al lado Sud; **Superficie:** Doscientos cincuenta y dos metros cincuenta y un decímetros cuadrados; **Límites:** Norte, parcela trece; Sud, parcela doce "a"; Este, parcela nueve "b", descripta; y Oeste, calle Lamadrid. **Nomenclatura Catastral:** Parcela nueve "b", once y doce "b", respectivamente, manzana ciento diez, sección sexta, partidas números cinco mil sesenta y cuatro, mil quinientos cuarenta y uno y cinco mil sesenta y cinco, respectivamente. **Título:** Compra en mayor extensión a Manuela Valdiviezo de Cuenca, Gumercindo y Mariano Cardozo el veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintifuno; escribano Ricardo N. Messone; inscripción: Folio uno, asiento uno, libro "F" de Títu-

los de Orán. **Valor de este aporte:** Mil quinientos, dos mil y quinientos pesos, respectivamente. **Octavo:** Un lote de terreno con frente a la calle Moreno, entre las de Coronel Egües y Alvarado; **Mide:** Doce metros ochenta centímetros de frente, doce metros sesenta y seis centímetros de contrafrente, por treinta metros de fondo; **Superficie:** Trescientos ochenta y un metros noventa decímetros cuadrados; **Límites:** Norte, parcela cuatro, Sud, parcela seis; Este, calle Moreno; y Oeste, parcela ocho. **Nomenclatura Catastral:** Parcela cinco, manzana noventa y cuatro, sección sexta, partida número mil novecientos cuarenta y ocho. **Título:** Compra a Ramona Villagrán de Villagrán, Eduardo, Rafael y Juan Angel Villagrán y María Emilia Villagrán de Echazú, el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve; escribano Francisco Cabrera; inscripción: folio cuarenta y siete, asiento uno, libro uno del Registro de Inmuebles de Orán. **Valor de este aporte:** Mil quinientos pesos. **Noveno:** Un lote de terreno ubicado en la intersección de las calles Belgrano y Esquiú; **Mide:** Cincuenta metros de frente sobre la calle Belgrano por treinta metros de fondo sobre la calle Esquiú; **Superficie:** Mil quinientos metros cuadrados, sin descontar la ochava; **Límites:** Norte, calle Belgrano; Sud, parcela dos; Este, calle Esquiú; y Oeste, parcela catorce. **Nomenclatura Catastral:** Parcela uno, manzana uno, sección sexta, partida número dos mil quinientos treinta y tres. **Título:** Compra a Nicolasa Luna de Ale el veinticuatro de julio de mil novecientos setenta; escribana Rina Cortes de Ridi; la escritura se encuentra en trámite de inscripción, estando el título de la vendedora inscripto a folio cuatrocientos cincuenta y uno, asiento cinco, siete y ocho del libro tres del Registro de Inmuebles de Orán. **Valor de este aporte:** Quince mil pesos. **Décimo:** Tres lotes de terreno ubicado en la manzana cuarenta y seis, designados en el plano, trescientos cincuenta y cinco (legajo de Orán) como lotes siete, ocho y nueve; **Miden:** Cada uno: diez metros doce centímetros de frente o igual contrafrente, salvo el lote siete cuyo contrafrente es de diez metros treinta y ocho centímetros; el fondo del lote siete es de cuarenta y cuatro metros cuarenta y seis centímetros en su lado Este y cuarenta y cuatro metros veintidós centímetros en su lado Oeste; el lote ocho, cuarenta y cuatro metros setenta centímetros en su lado Este y cuarenta y cuatro metros cuarenta y seis centímetros el lado Oeste; y el lote nueve, cuarenta y cuatro metros noventa y cuatro centímetros en su lado Este y cuarenta y cuatro metros setenta centímetros en su lado Oeste. **Superficie:** Cuatrocientos cincuenta y cuatro metros cuarenta y ocho decímetros cuadrados, cuatrocientos cincuenta y un metros quince decímetros cuadrados y cuatrocientos cincuenta y tres metros sesenta y tres decímetros cuadrados, respectivamente; **Límites:** Norte, calle Güemes; Sud, parcela once; Este, parcela diecisiete, y Oeste, parcelas doce y trece. **Nomenclatura Catastral:** Parcelas catorce, quince y dieciséis, respectivamente, manzana cuarenta y seis, sección sexta, partidas número tres mil cuatrocientos treinta y cinco, tres mil quinientos noventa y siete y trescientos ochenta y siete, respectivamente. **Títulos:** a) Compra a Sofía Alurralde el veintitrés de agosto de

mil novecientos veintidós; escribano Ricardo N. Messone; inscripción: folio cuatrocientos sesenta y cuatro, asiento cuatrocientos setenta y ocho, libro "E" de Títulos de Orán; b) Compra a María Josefina Repetto y Delfino el veinticuatro de abril de mil novecientos cuarenta y ocho; escribano Oscar A. Medina de la Ciudad de la Plata, provincia de Buenos Aires; inscripción: folio dieciocho del Registro de Inmuebles de Orán; y c) Compra a María Elena Ruiz de Diez; la escritura la otorga la Municipalidad de Orán como ejecutante el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, escribano Arturo Peñalva; inscripción folio ciento treinta y cuatro, asiento cuatro, libro dos del Registro de Inmuebles de Orán. Valor de este aporte: Cuatro mil quinientos pesos, o sea mil quinientos pesos cada uno.

**Décimo Primero:** Terreno compuesto por seis manzanas denominadas según catastro con los números sesenta y tres, sesenta y cinco, sesenta y seis, ochenta y cuatro, ochenta y cinco y ochenta y seis, sección séptima entre la prolongación de las calles Arenales y Colón, las que, según título, Miden: Una cuadra en cada uno de sus cuatro costados, con la superficie que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, prolongación de la calle Arenales; Sud, prolongación de la calle Colón; Este, calle que las separa de terrenos municipales; y Oeste, calle que las separa de terrenos de José Arce, De estos límites generales hay que excluir las manzanas sesenta y cuatro y sesenta y siete que han sido vendidas anteriormente. **Nomenclatura Catastral:** Manzana sesenta y tres, sesenta y cinco, sesenta y seis, ochenta y cuatro, ochenta y cinco y ochenta y seis, sección séptima, partidas números nueve mil quinientos cincuenta y ocho, nueve mil quinientos sesenta, nueve mil trescientos setenta y nueve, nueve mil trescientos ochenta y uno, nueve mil trescientos ochenta y dos y cinco mil novecientos cincuenta y dos. **Título:** Compra a Florentino Calixto del Cura el veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y uno; escribano Carlos F. Sánchez; inscripción: folio ciento noventa y tres, asiento uno, libro cuarenta y dos del Registro de Inmuebles de Orán. — **Valor de este aporte:** Seis mil pesos. **Décimo segundo:** Chacra formada por las manzanas números dieciocho, diecinueve, veinte y cincuenta y uno; Mide: Según su título: dos cuadras de frente por dos cuadras de fondo; **Superficie:** Sesenta y seis mil metros cuadrados aproximadamente; **límites:** Norte, manzana cincuenta y diecisiete; Sud, manzanas once y doce; Este, camino que las separa de la fracción veintiuno; y oeste, manzanas cincuenta y dos y veintiuno. **Nomenclatura Catastral:** Partida número dos mil cuatrocientos ochenta y tres. **Título:** Compra en remate judicial contra José Pons; escritura otorgada por el Juez doctor Rafael Angel Figueroa, de Primera Instancia y Cuarta Nominación en lo Civil y Comercial, el veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, escribana Elida J. González de Morales, Miy; inscripción: folio ciento diecisiete, asiento diez, libro veinticinco del Registro de Inmuebles de Orán. **Valor de este aporte:** Cuatro mil pesos. — **Décimo Tercero:** Chacra contigua a la anterior con dos manzanas de extensión designadas con los números cincuenta y dos y veintiuno

de la sección novena; **Superficie:** Aproximada treinta y dos mil metros cuadrados; **límites:** Norte, manzana setenta y cinco; Sud, manzana diez; Este, manzana cincuenta y uno y veinte; y Oeste, manzanas cincuenta y tres y veintidós. **Nomenclatura Catastral:** Partida número dos mil treinta y dos. **Título:** Escritura judicial otorgada por el Juez doctor Lucio Martín Rufino el veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, en nombre de José Pons; escribana Rina, Cortés de Ridi; inscripción: folio cincuenta y seis, asiento nueve, libro veintiuno del Registro de Inmuebles de Orán. **Valor de este aporte:** Dos mil pesos. b) **Zona de Zanja del Tigre: Primero. Resto de la Finca "Aconcagua":** Consistente en una fracción remanente y en las dos fracciones individualizadas en el plano ochocientos quince (legajo de Orán) con los números diez y once, con las medidas lineales que los dan dichos planos y las siguientes superficies: **Lote diez:** Noventa y dos hectáreas mil ciento setenta y siete metros ocho mil ochocientos setenta y nueve centímetros cuadrados; **Lote once:** Ciento veintidós hectáreas cuatro mil trescientos setenta y cinco metros dos mil ochenta y ocho centímetros cuadrados. **Nomenclatura Catastral:** Partidas números siete mil trescientos treinta y ocho y siete mil trescientos treinta y nueve, respectivamente. La fracción remanente tiene una Superficie de cuatrocientas quince hectáreas ocho mil novecientos noventa y siete metros noventa y un decímetros cuadrados. **Nomenclatura Catastral:** Partida número siete mil trescientos cuarenta y dos. **Título:** Compra a Lucinda Quiróz el veintisiete de agosto de mil novecientos veintisiete; escribano Zenón Arias; inscripción: folio doscientos nueve, asiento quinientos cuarenta y cinco, libro "F" de Títulos de Orán. **Valor de este aporte:** sesenta mil pesos. — **Segundo:** "Finca "Tupungato", Contigua a la anterior, la que, según su título tiene una superficie de seiscientos cuarenta hectáreas, dentro de los siguientes límites: Norte, propiedad de Lucinda Quiróz, anteriormente, hoy Finca "Aconcagua" descrita en el punto anterior; Sud y Oeste, propiedad del Ingenio San Martín del Tabacal; y Este, Río Bermejo. **Nomenclatura Catastral:** Partida número mil quinientos treinta y nueve. **Título:** Compra a Natividad Meriles de Acosta el veintisiete de diciembre de mil novecientos veintiseis; escribano Casiano Hoyos; inscripción: folio ciento sesenta y seis, asiento cuatrocientos ochenta y ocho, libro "F" de Títulos de Orán. **Valor de este aporte:** Ochenta mil pesos. c) **Zona de Santa María: Primero:** Finca "Campo Grande" o "Valle-Valle", con las medidas lineales que le dá su título, el que se basa en la mensura judicial practicada por el agrimensor S. A. Simensen, la que acusa una superficie de siete mil quinientos cuatro hectáreas nueve áreas y sesenta metros cuadrados, encerrada dentro de los siguientes límites: Norte, finca Zenta de los señores Uriburu o sucesores; Sud, Río de Santa María; Este, propiedad del señor Félix Elías o sucesores; y Oeste propiedad del señor García de Zúñiga, o los que le asigna la mensura referida. Parte de esta propiedad ha sido dividida por los planos ochocientos setenta y siete, novecientos cincuenta y seis y novecientos sesenta y dos, quedando un remanente de siete mil trescientos cincuenta y siete

hectáreas, cuarenta y tres áreas, ochenta y un centiáreas y noventa y ocho decímetros cuadrados. **Nomenclatura Catastral:** Partida número nueve mil cuatrocientos treinta y siete. Se excluyen las fracciones vendidas, individualizadas en dichos planos, incluyéndose, en cambio, las siguientes: **Fracción "C" del plano ochocientos setenta y siete:** Superficie: Veintisiete hectáreas cinco mil ciento ochenta y dos metros cuatro mil seiscientos treinta y ocho centímetros cuadrados; y **Fracción "C" del plano novecientos sesenta y dos:** Superficie: Veintitrés hectáreas setenta y cinco áreas, treinta y ocho centiáreas y treinta y un decímetros cuadrados. **Nomenclatura Catastral:** Partida número nueve mil cuatrocientos treinta y seis. **Título:** Compra a María Josefina Repetto y Delfino el cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho; escribano Oscar A. Medina de la ciudad de la Plata, provincia de Buenos Aires; inscripción: folio cuatrocientos ochenta y tres, asiento dos, libro diecisiete del Registro de Inmuebles de Orán. **Valor de este aporte:** Treinta mil pesos que corresponden: Dieciséis mil pesos al catastro nueve mil cuatrocientos treinta y seis y catorce mil pesos al catastro nueve mil cuatrocientos treinta y siete. **d) Zona del Río San Francisco y Pichanal. — Primero:** Finca "Yuchán o "Pozo del Mulato", situada en el partido de Ramaditas; **Mide:** Según su título, dos leguas y media de frente por dos leguas y media de fondo, o lo que resulte dentro de los siguientes límites: Norte: Río San Francisco; Sud, estancia "Campo Largo" de Estáurofila G. de Barroso; Este, finca "La Peña" de Pedro Romero; y Oeste, finca "Malvinas" de Estanislao Ordoñez. Se descuenta en el título la donación efectuada por los antecesores en el dominio al Ferrocarril con una superficie de veinte hectáreas setenta y tres áreas y cuarenta y cuatro centiáreas. Según las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento practicadas por el agrimensor Walter E. Leraño (plano ciento catorce del departamento técnico), la finca "Pozo del Mulato" tiene una superficie neta de dos mil treinta y siete hectáreas ocho mil treinta y cuatro metros dos decímetros cuadrados, deducida la que ocupa el ferrocarril, y los siguientes límites: Norte, finca "La Peña" de Emilio Espelta; Sud, campo "La Mora" o "Malvinas" de Salomón Abraham; Este, campo fiscal o propiedad de Rodríguez y "Campo Largo" de Emilio Espelta; y Oeste, Río San Francisco. **Nomenclatura Catastral:** Partida número dos mil quince. **Título:** Compra en remate judicial contra la sucesión de Rafael Rebollo. La escritura la otorgó el Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial doctor Alfredo Ricardo Americe el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; escribana Elida Julia González de Morales Miy; inscripción: folio dieciséis, asiento diez, libro cuarenta y cinco del Registro de Inmuebles de Orán. **Valor de este aporte:** Cincuenta mil pesos. **Segundo:** Finca "Piquete", ubicada en el partido de Río Colorado, con una extensión de mil ciento cuarenta y siete hectáreas veinte áreas y noventa y siete centímetros cuadrados, o la que resulte dentro de los siguientes límites: Norte, finca "El Carretón" que se transfiere por esta misma escritura y se describe más abajo; Sud, Río San Francisco; Este, campos de Carmen O. de Zambra-

no o sucesores; y Oeste, propiedad de la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata Sociedad Anónima. **Nomenclatura Catastral:** Partida número mil novecientos sesenta y cinco. **Título:** Compra a Salomón Abraham el ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y siete; escribano Adolfo Saravia Valdéz; inscripción: folio noventa y cinco, asiento uno, libro treinta y tres del Registro de Inmuebles de Orán. **Valor de este aporte:** Cuarenta mil pesos. — **Tercero:** Parte indivisa correspondiente al setenta y cinco por ciento de una chacra ubicada en las inmediaciones de la localidad de Pichanal, designada en sus títulos con el número veinticuatro; **Mide:** Seiscientos metros el lado Norte, cuatrocientos veinticinco metros treinta centímetros el lado Sud, doscientos sesenta y ocho metros setenta centímetros el lado Este o Sud-Este, y doscientos tres metros cuarenta centímetros el lado Oeste; **Superficie:** Diez hectáreas cuatro mil ciento setenta y un metros cuadrados; **límites:** Norte, calle sin nombre que la separa de las chacras veintuno y veintidós; Sud, chacra veinticinco; Este o Sud-Este, calle sin nombre que la separa de la chacra veintinueve; y Oeste, terrenos de la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata Sociedad Anónima. **Nomenclatura Catastral:** Partida número cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis. **Título:** Compra en condominio con Marino Salvador Muruaga a la Compañía Inmobiliaria del Río de la Plata Sociedad Anónima el veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco; escribano don Arturo Peñalva; inscripción: folio doscientos veintinueve, asiento uno, libro treinta del Registro de Inmuebles de Orán. **Valor de este aporte:** Quinientos noventa y siete pesos con noventa y dos centavos. — **Cuarto:** Un inmueble rural formado por las fincas "Carretón", "Pichanal", "Pizarro", "Saldúa", "Mesadas" y "Calavera" o "Juntas", el que en sus títulos anteriores se denominaba en conjunto "Embarcación". **Superficie total:** Según sus títulos: siete mil cuatrocientos ochenta y un hectáreas cinco mil doscientos dieciséis áreas ochenta y dos centiáreas a la que se suma la del "Campo Los Anjones" que se incluye en dichos títulos, con veinticuatro hectáreas catorce áreas y cuarenta y ocho centiáreas. De dicha superficie los títulos excluyen la parte loteada correspondiente al pueblo de Pichanal, e incluyen las chacras cinco y seis cortiguas a dicho pueblo. En la presente transferencia no se incluyen los referidos lotes urbanos que se reserva el señor Pizetti en la parte que le corresponden y sí se incluyen las citadas chacras cinco y seis. **Nomenclatura Catastral:** Partidas nueve mil ochocientos sesenta y cinco y nueve mil ochocientos sesenta y seis. Parte de esta finca ha sido dividida por los planos novecientos treinta y nueve, novecientos cuarenta, novecientos cincuenta y tres, novecientos noventa y seis, mil uno, mil seis, mil ocho, mil catorce, mil treinta y ocho y mil cuarenta y uno, quedando una superficie remanente de seis mil seiscientas trece hectáreas cinco mil ciento veintisiete metros ochenta y cinco decímetros cuadrados. **Nomenclatura Catastral del remanente:** Partida número nueve mil ochocientos ochenta y cinco, la que, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y uno será diez mil cuatrocientos noventa y cinco. Se excluyen de esta trans-

ferencia todas las fracciones vendidas, individualizadas en dichos planos, incluyéndose, en cambio, las siguientes: **Plano novecientos treinta y nueve** (Río Colorado): Doce fracciones de la una a la doce, cuyas superficies y nomenclatura catastral es como sigue: **Fracción uno:** Cuatro mil quinientos metros cuadrados; partida número nueve mil trescientos cincuenta y cinco; **Fracción dos:** Tres mil metros cuadrados; partida número nueve mil trescientos cincuenta y seis; **Fracción tres:** Tres mil metros cuadrados; partida número nueve mil trescientos sesenta; **Fracción siete:** Tres mil metros cuadrados; partida número nueve mil trescientos sesenta y uno; **Fracción ocho:** Cinco mil novecientos setenta y dos metros nueve mil trescientos doce centímetros cuadrados; partida número nueve mil trescientos sesenta y dos; **Fracción nueve:** Cinco mil setecientos metros cuadrados; partida número nueve mil trescientos sesenta y tres; **Fracción diez:** Cuatro mil cincuenta metros cuadrados; partida número nueve mil trescientos sesenta y cuatro; **Fracción once:** Cinco mil ochocientos once metros dos mil setecientos sesenta centímetros cuadrados; partida número nueve mil trescientos sesenta y cinco; **Fracción doce:** Tres mil metros cuadrados; partida número nueve mil trescientos sesenta y seis. **Plano novecientos cincuenta y tres:** **Fracción uno:** Superficie: Nueve mil seiscientos sesenta y nueve metros noventa decímetros cuadrados. **Nomenclatura Catastral:** Partida número nueve mil cuatrocientos diez. **Plano mil uno:** **Fracción única:** superficie: Treinta y nueve hectáreas siete mil setecientos un metros y cuarenta y siete decímetros cuadrados; **Nomenclatura Catastral:** Partida número nueve mil ochocientos ochenta y nueve. **Plano mil catorce:** **Fracción cinco:** Superficie: Veintidós mil cuatrocientos dieciocho metros veinte decímetros cuadrados. **Nomenclatura Catastral:** Partida número nueve mil novecientos once. **Fracción seis:** Superficie: Dos mil cien metros cuadrados. **Nomenclatura Catastral:** Partida número nueve mil novecientos doce. **Plano: mil treinta y ocho:** **Fracción diez:** Superficie: Sesenta y un hectáreas cuarenta y dos áreas cuarenta y seis centiáreas y cincuenta y cinco decímetros cuadrados. **Nomenclatura Catastral:** Partida número diez mil cuatrocientos cincuenta y uno, que comenzará a regir a partir del año mil novecientos setenta y uno. **Plano mil cuarenta y uno:** **Fracción doce:** Superficie cien hectáreas. **Nomenclatura Catastral:** Partida número diez mil cuatrocientos noventa y tres, que comenzará a regir a partir del año mil novecientos setenta y uno. **Fracción trece:** Superficie: Sesenta hectáreas trescientos metros cuadrados. **Nomenclatura Catastral:** Partida número diez mil cuatrocientos noventa y cuatro, que comenzará a regir a partir del año mil novecientos setenta y uno. **Título:** a) Compra, en condominio con Antonio Mercedes Robles y José Spuches Laméndola el diez de julio de mil novecientos cincuenta y dos, a María Demetría Echenique de Segura, María Mercedes Segura Echenique de Velarde, César Abelardo, Raúl Ladislao, Ricardo, Luis Ignacio, todos de apellido Segura Echenique, Marta Segura Echenique de Piazza, Carlos Felipe Terrones Caprini, Arturo Francisco y Rosa Terrones Caprini, María Delia Goyoaga de Terrones, María del Carmen y Jorge Enrique Terrones Goyoaga; es-

cribana Elida J. González de Morales Miy; inscripción: folio cuatrocientos treinta y dos, asiento cuatrocientos veintinueve, libro dieciséis de Títulos Generales. Esta escritura fue aclarada por la de fecha trece de diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, pasada ante la mencionada escribana, en relación a la inclusión de la finca "Aujones" en la venta anterior, cuya escritura se anotó al margen del asiento referido. b) Compra de su parte indivisa a José Spuches Laméndola el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis; escribana Elida J. González de Morales Miy; inscripción; folio cuatrocientos siete, asiento cuatrocientos treinta y ocho, libro diecisiete de Títulos Generales. c) Compra de su parte indivisa a Antonio Mercedes Robles el veinticinco de setiembre de mil novecientos sesenta y siete; escribano Carlos F. Sánchez; inscripción: folio ciento cincuenta y cinco, asiento ciento sesenta y tres, libro veinte de Títulos Generales. Valor de este aporte: Doscientos cuarenta y tres mil pesos que se discriminan como sigue: catastro nueve mil ochocientos sesenta y cinco, cinco mil pesos; catastro nueve mil ochocientos sesenta y seis, cinco mil pesos; catastro nueve mil ochocientos ochenta y cinco, cincuenta mil pesos; catastro de nueve mil trescientos cincuenta y cinco al nueve mil trescientos sesenta y seis, cuatro mil pesos cada uno; catastro nueve mil cuatrocientos diez, cinco mil pesos; catastro nueve mil ochocientos ochenta y nueve, veinte mil pesos; catastro nueve mil novecientos once, quince mil pesos; catastro nueve mil novecientos doce, cinco mil pesos; catastro diez mil cuatrocientos cincuenta y uno, treinta mil pesos; catastro diez mil cuatrocientos noventa y tres, treinta mil pesos; y catastro diez mil cuatrocientos noventa y cuatro, treinta mil pesos. E) **Propiedades ubicadas en la Provincia de Córdoba:** **Primero:** Diez lotes de terreno ubicados en la localidad de Salcipuedes, departamento de Colón. Catastros números: trescientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y dos, trescientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y tres, trescientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y cuatro, trescientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y cinco y trescientos cuarenta y siete mil trescientos sesenta y seis mil novecientos treinta y ocho. a descripción detallada de estos inmuebles para su inscripción en la provincia de Córdoba, se hará por escritura separada. F) **Los siguientes créditos hipotecarios constituidos a su favor sobre los inmuebles referidos en las respectivas escrituras de hipotecas, con las medidas, superficies, límites y demás datos que constan en las mismas, que se dan por reproducidos en este lugar, así como las condiciones pactadas en las mismas, que se transfieren en la cesión efectuada en la referida escritura de constitución de Sociedad y que se ratifica por la presente, a saber:** **Primero:** A cargo de los señores Benigno Morales e Isaac Jorge Luis, por treinta y cuatro mil ochocientos pesos, registradó al folio ciento setenta y ocho, asiento tres del libro sesenta y tres del Registro de Inmuebles de Orán. — **Segundo:** A cargo de "Finca El Pelicano" Sociedad Anónima, por ciento trece mil novecientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos, registradó al folio ciento seis, asiento tres, del libro sesenta y cuatro del Registro de Inmuebles de Orán. — **Ter-**



cero: A cargo de "Avelino Carnero" Sociedad Anónima, por veintitrés mil ciento treinta y seis pesos con veintiséis centavos, registrado al folio quince, asiento dos, del libro sesenta y uno del Registro de Inmuebles de Orán. — Cuarto: A cargo de "La Quebrada" Sociedad de Responsabilidad Limitada, por treinta y siete mil pesos, registrado al folio cincuenta y tres, asiento quince del libro cuarenta y nueve del Registro de Inmuebles de Orán. — Quinto: A cargo de la señora Leoncía Ontiveros de Fernández, por tres mil pesos, registrado al folio cincuenta y cuatro, asiento dos del libro treinta y ocho del Registro de Inmuebles de Orán. — Sexto: A cargo de los señores Eugenio Italo Mosca y Cristóbal Naser, por tres mil trescientos treinta y tres pesos con treinta y dos centavos, registrado a folios ciento ochenta y tres y ciento ochenta y cuatro, asientos uno y dos del libro sesenta y siete del Registro de Inmuebles de Orán. — 7. Un automóvil Rural, marca Ford Falcon, modelo mil novecientos sesenta y ocho, motor número 85K 73982, chassis Ford Falcon número 19.162, serie KA 24 HC.

En constancia, leída y ratificada, firma el otorgante, como acostumbra hacerlo, por ante mí que doy fe. — JULIO PIZETTI. — Ante mí MARIA TERESA PENALVA. Hay un sello.

Imp. \$ 840,00

e) 28-12-71

O. P. Nº 9558

T. Nº 8496

**PRIMER TESTIMONIO DE LA APROBACION DEL ESTATUTO SOCIAL Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE "APOLO" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA** — En la ciudad de Salta, a los veintisiete días de enero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen en el domicilio de calle San Martín número dos mil doscientos cincuenta y siete, las personas que se consignan en el punto segundo de esta acta, todos mayores de edad y hábiles para contratar. Preside la reunión el señor LISARDO JESUS CENDAN, la que tiene por objeto resolver sobre los siguientes punto, los que merecieron la aprobación unánime de los presentes: **PRIMERO:** Constituir una Sociedad Anónima con la denominación de "APOLO" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA y aprobar los estatutos conforme se transcriben por separado y que forman parte de esta acta. **SEGUNDO:** Emitir las primeras series de acciones nominativas del tipo "A", las que resultan totalmente suscriptas e integradas en un diez por ciento, según el siguiente detalle: Nombre del Suscriptor. Capital Suscripto. Capital Integrado. Lisardo Jesús Cendan \$ 50.000 m/n. \$ 5.000 m/n., Fany Ester Arroyo de Cendan \$ 50.000 m/n. \$ 5.000 m/n., Josefa Greco \$ 50.000 m/n. \$ 5.000 m/n., Juan Fernando Cendan \$ 50.000 m/n. \$

5.000 m/n., Vicente Acuña \$ 50.000 m/n. \$ 5.000 m/n., Osvaldo Ruperto Figueroa \$ 50.000 m/n. \$ 5.000, Julia Elvira Ramos \$ 50.000 m/n. \$ 5.000 m/n., Romelio Gerez \$ 50.000 m/n. \$ 5.000 m/n., René Farfán Pardo \$ 50.000 m/n. \$ 5.000., Oliva del Monte de Farfán \$ 50.000 m/n., \$ 5.000 m/n. Es decir que se han suscripto cinco mil acciones, por un total de quinientos mil pesos moneda nacional, habiéndose integrado un total de cincuenta mil pesos moneda nacional en efectivo. **TERCERO:** Establecer en cuatro el número de Directores, resultando electo para Presidente Lisardo Jesús Cendan del Directorio y como Directores los señores Juan Fernando Cendan, Vicente Acuña, Romelio Gerez y como Directores Suplentes serán las señoras Fany Ester Arroyo de Cendan, Josefa Greco, Julia Elvira Ramos, Oliva del Monte de Farfán como Síndico Titular el señor René Farfán Pardo y como Síndico Suplente el señor Osvaldo Ruperto Figueroa. Todos los miembros del Directorio y la Sindicatura durarán en sus mandatos hasta la primera Asamblea General de Accionistas que realice la Sociedad. **CUARTO:** Autorizar al señor Hugo Alberto Ruiz para que solicite al Poder Ejecutivo Provincial el reconocimiento de la personería jurídica de la sociedad. El mismo queda facultado para aceptar cualquier modificación, ampliación o enmienda, exigida, incluso en la denominación social. Queda igualmente autorizado para efectuar todos los trámites y diligencias que sean necesarios hasta dejar constituida definitivamente la sociedad y elevar a escritura pública. **QUINTO:** A continuación se aprueba por unanimidad, el siguiente Estatuto Social: **ARTICULO PRIMERO:** "APOLO" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, se constituye una Sociedad Anónima con domicilio legal en la ciudad de Salta. El Directorio podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, pudiendo fijarles o no un capital determinado. **ARTICULO SEGUNDO:** Duración. El término de duración de la Sociedad queda fijado en noventa y nueve años a partir de la inscripción de la misma en el Registro Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser disminuido o prorrogado por resolución de una Asamblea General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO:** Objeto. La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) **TRANSPORTE.** Mediante la explotación del servicio de transporte de pasajeros y carga, urbano y rural, y todas las actividades conexas; b) **COMERCIALES.** Mediante la compra-venta y/o permuta de frutos, productos y/o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna, su ex-

portación y/o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones. c) **INDUSTRIALES.** Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos textiles, metalúrgicos, madereros, plásticos y de la construcción. d) **AGROPECUARIAS.** Explotación de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, plantación y/o explotación de bosques, obras y empresas colonizadoras. e) **INMOBILIARIAS.** Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de todo tipo, obras viales, de desagües y todas las mejoras susceptibles de realizarse en inmuebles. f) **FINANCIERAS.** Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en el artículo noventa y tres de la Ley 11.672 (T.o. en 1943) y toda otra que requiera el concurso público. **ARTICULO CUARTO.** Medios para el cumplimiento de sus fines. Para la realización de fines la Sociedad podrá efectuar, por intermedio de sus representante, todos los actos jurídicos autorizados por la ley y todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo, siempre que se relacionen con el objeto social. **ARTICULO QUINTO.** El capital Social se fija en la cantidad de cinco millones de pesos moneda nacional de c/legal, representado por acciones nominativas de clase "A" con derecho a cinco votos por acción, de cien pesos cada una y acciones de clase "B" al portador con derecho a un voto por acción de cien pesos cada una, o acciones preferidas agrupadas en series de 1/2 millón de pesos moneda nacional cada serie. Las acciones pendientes de emisión correspondiente al capital autorizado se emitirán, suscribirán e integrarán en las oportunidades, formas y condiciones de pago que el directorio determine, pudiendo hacerlo en acciones del tipo "A", "B" o preferidas. **ARTICULO SEXTO.** Aumento de capital por la Asamblea. La Asamblea de accionistas podrá elevar el capital autorizado hasta la suma de Ciento veinticinco millones de pesos moneda nacional, en acciones de cien pesos cada una, del Tipo ordinarias "A", "B" o preferidas, agrupadas en series de 1/2 millón de pesos mo-

moneda nacional cada serie. La Asamblea que resuelva el aumento fijará las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de su emisión y forma y modo de pago de las mismas. El acta de la Asamblea en que se resuelva el aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública. El aumento se hará conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección de Sociedades. Para toda emisión de acciones, ya sea dentro del capital autorizado originario o por sobre el mismo, se observarán las siguientes reglas: a) El sellado sobre el capital se oларá en oportunidad en que se resuelva cada emisión de acciones, debiendo la resolución ser elevada a escritura pública. b) Las resoluciones de emisiones dentro del capital autorizado originario deberán ser inscriptas en el Registro Público de Comercio, dejándose constancia de la característica de las acciones que se emitan. c) Todas las emisiones deberán ser anunciadas por tres días en el Boletín Oficial y comunicadas a la Inspección de Sociedades. Sólo se enunciará como capital autorizado el del artículo quinto con más los aumentos efectuados según las prescripciones de este artículo. En todo caso de aumento de capital deberán guardarse las proporciones del artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio. **ARTICULO SEPTIMO.** Acciones preferidas. En caso de emitirse acciones preferidas, las mismas gozarán de: a) un dividendo fijo de hasta un veinticinco por ciento de su valor nominal, acumulativo limitada o ilimitadamente, o no acumulativo. Podrá otorgárseles, además, un dividendo adicional variable, el cual sumado al fijo, no podrá exceder el dividendo que perciban las acciones ordinarias. b) No tendrán derecho a Voto, excepto el caso de no abonárseles por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo fijo pactado, en cuya circunstancia gozarán de un voto por acción. Este derecho cesará una vez que se hayan abonado todos los dividendos fijos pendientes de pago. c) Tendrán o no prioridad en el reembolso del Capital. d) El Directorio podrá pactar que las acciones preferidas sean rescatables o no, con prima de hasta un veinte por ciento, o sin prima. Corresponderá, además, abonarse, en un caso los dividendos fijos acumulativos impagos, y la alícuota del dividendo fijo, correspondiente al período transcurrido del ejercicio en que se rescaten. Estos rescates se efectuarán por resolución de la Asamblea de accionistas en las condiciones autorizadas en el artículo trescientos cuarenta y tres del Código de Comercio o mediante reducción de capital con sujeción a las normas legales y reglamentarias en vigor pero siempre en las condiciones pactadas al emitirse. En caso de efectuarse rescates parciales se determinarán las acciones a rescatarse mediante sorteo, previo aviso

que se publicará durante tres días en el Boletín Oficial. Al acto del sorteo podrá asistir los tenedores de acciones preferidas. **ARTICULO OCTAVO.** Derecho de preferencia. En la Suscripción de nuevas acciones, tendrán preferencia los accionistas ordinarios anteriores, sin distinción de categorías, en proporción a las acciones que cada uno posea. La preferencia deberá ejercerse en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación que por tres días se efectuará en el Boletín Oficial anunciando la emisión. En los casos de emisión de acciones para el pago de bienes o derechos, podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado en el párrafo anterior. **ARTICULO NOVENO.** Requisitos de las acciones. Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción. b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director. Una de las firmas puede serlo en facsímil. Contendrán los demás recaudos a que se refiere el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. c) Son indivisibles, no reconociendo la Sociedad más de un solo propietario por cada acción. d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones. Los certificados totalmente integrados, serán canjeados por los títulos definitivos. **ARTICULO DECIMO.** Integración. Mora. En caso de Mora en la Integración de las acciones, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda facultado el Directorio para seguir el procedimiento indicado en el artículo trescientos treinta y tres del Código de Comercio, debiendo dar el mismo tratamiento a todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Integración. Procedimientos. Toda integración de capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por la asamblea general, excluida la reserva legal. b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del ejercicio aprobado por la asamblea general. c) Capitalizando el excedente de valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último inventario y balance general, cuyo excedente se demostrará mediante la revaluación practicada en la forma que establezca la autoridad competente. d) Apelando al aporte de nuevos capitales por emisión de acciones a integrar en dinero efectivo. e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad. f) Emitiendo acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiriera la sociedad, siempre que los precitados aportes incorporados como parte integrante del activo social representen un valor equivalente al de las acciones así integradas. En los casos de los incisos a), b), c),

e) y f) se requerirá la aprobación de la Asamblea General. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.** Debentures. La sociedad, por resolución del Directorio, podrá emitir debentures con o sin garantía, dentro o fuera del país; de acuerdo a las normas legales y reglamentarias pertinentes, en las condiciones, plazos, intereses, garantías y amortizaciones que estime conveniente. **ARTICULO DECIMO TERCERO.** Dirección y Administración. Estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a siete miembros titulares y de uno a tres suplentes, elegidos por la asamblea general de accionistas la que fijará el número de los mismos. Los Directores durarán dos años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos. El mandato de cada Director se entiende prorrogado hasta el día en que sean designados sus reemplazantes por nuevas elecciones de la Asamblea General de Accionistas, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Los Directores deberán depositar cincuenta acciones de la sociedad en garantía de su buen desempeño. El Directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente, o lo soliciten los Directores o el Síndico y sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes. El Presidente, o el que lo sustituya, tendrá en caso de empate en las votaciones, voto de decisión. **ARTICULO DECIMO CUARTO.** Designación de cargos. Representación. Vacantes. El Directorio en la primera sesión que celebre, luego de su elección, designará de su seno quienes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. Los Directores podrán hacerse representar en el Directorio por otro Director, mediante la carta poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. En los casos de muerte, renuncia o ausencia de algún director; lo reemplazará el suplente correspondiente en el orden de su elección, hasta la terminación del mandato del reemplazado, o cesación de la ausencia, si fuere temporaria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.** Atribuciones del Directorio. El Directorio tiene las más amplias facultades de disposición y administración, incluso los poderes especiales que se requieran por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio. Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enunciaci6n, el Directorio podrá a) Celebrar toda clase de contratos, escrituras, instrumentos públicos y privados, mandatos y poderes, incluso para representar judicialmente a la sociedad y absolver posiciones en juicios en su nombre; realizar todos los actos previstos en el artículo tercero de estos estatutos; solicitar concesiones de

toda clase; comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, preñar, gravar; inmuebles, muebles, mercaderías, créditos, derechos y acciones; transar toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, demandar, querellar, comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, negociar; letras de cambio, pagarés, cartas de porte, cartas de crédito, trust receipt, conocimientos, cheques u otros efectos de comercio y realizar toda clase de operaciones con los Bancos; acordar las garantías normales del giro del negocio; dar y tomar en arriendo bienes aún por más de seis años: inscribir la sociedad como importadora y exportadora; adquirir, construir y arrendar establecimientos comerciales y plantas industriales afines a su objeto social; renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas; b) Solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Provincial de Salta, Banco de la Nación Argentina, o cualquier otro banco oficial mixto o privado, existente o a crearse, en el país o en el extranjero, de acuerdo con sus cartas orgánicas y reglamento; establecer toda clase de relaciones con las Instituciones citadas, con el Banco Central de la República Argentina, con la Administración Nacional de Aduanas y todo otro organismo o tribunal nacional, provincial o municipal, de naturaleza administrativa o judicial; c) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus remuneraciones y atribuciones; acordar gratificaciones al personal con cargo a gastos del ejercicio; d) Si el Directorio lo juzga conveniente podrá nombrar de su seno o más Directores como gerentes, o asignar las funciones específicas que tengan relación directa o inmediata con la dirección o administración de la Sociedad, pagándoles la correspondiente remuneración, con cargo a gastos del ejercicio, y ad-referendum de la primera Asamblea General de accionistas que se celebre; e) Resolver la emisión de acciones cuando le competa, y la de debentures y sus condiciones estatutarias; f) Convocar a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los diez días de recibidos, los pedidos que formulen los accionistas; g) Declarar y abonar dividendos provisorios de utilidades que surjan de balances y conformados a los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio, poniéndolo en conocimiento de la Inspección de Sociedades; h) En general, realizar todos los actos y operaciones que tiendan al cumplimiento de los objetivos sociales. ARTICULO DECIMO SEXTO. Representación legal y uso de la firma social: El Presidente y el Vicepresidente, indistintamente tienen la representación legal de la sociedad. Sin perjuicio de ello,

el Directorio podrá por resolución del mismo conceder la representación legal de la sociedad con carácter general, a cualesquiera de los directores. Se deja establecido que ante los Tribunales de Justicia de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los fueros laborales y ante las reparticiones públicas y entidades autárquicas, la representación legal podrá ser ejercida individual e indistintamente por cualesquiera de los Directores o por Apoderado General o Especial. La firma social estará a cargo del Presidente o Vicepresidente, indistintamente, con otro Director. El Directorio por resolución del mismo podrá designar apoderados generales o especiales, miembros del Directorio o no a quienes se les conferirá poder para firmar individual o conjuntamente. ARTICULO DECIMO SEPTIMO. Síndicos: Anualmente la Asamblea designará un Síndico Titular y un Suplente, quienes tendrán las atribuciones que determina el artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. Ambos serán reelegibles y su remuneración será fijada por la Asamblea con cargo a gastos generales del ejercicio y/o participación de las utilidades líquidas y realizadas. ARTICULO DECIMO OCTAVO. Asambleas. Publicaciones: Las Asambleas, ya sean ordinarias o extraordinarias, se regirán por las normas de los artículos trescientos cuarenta y siete, trescientos cuarenta y ocho y concordantes del Código de Comercio. Se citarán en primera y segunda convocatoria por el Boletín Oficial durante cinco y tres días respectivamente, con una anticipación de diez días y ocho días a la fecha señalada por la Asamblea. ARTICULO DECIMO NOVENO. Quórum. Resoluciones. Votos: Las Asambleas se celebrarán en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto, aún para los casos del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. En segunda convocatoria, las Asambleas se realizarán con cualquier número de accionistas presentes o cantidad de capital representado, aún para los asuntos previstos en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. Las resoluciones se adoptarán en todos los casos, por mayoría de votos presentes y ser transcriptas en un libro de Actas y firmadas por el que haya presidido la Asamblea y por dos accionistas designados a ese fin. Cada acción suscripta ordinaria "A" dá derecho a cinco votos, la ordinaria "B" a un voto. Para la elección del Síndico ambos tipos de acciones tendrán derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas sólo tendrán derecho a un voto por acción en la circunstancias especificadas en el artículo séptimo. ARTICULO VIGESIMO. Representación. Depósito de acciones. Presidencia: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta poder dirigida al Directo-

rio. Para poder intervenir en las Asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio, y en su ausencia, por el Vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá el Directorio o accionista que designe la Asamblea. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.** Cierre de ejercicio. Distribución de utilidades. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Inventario y Balance General a practicarse el treinta de junio de cada año, los que se ajustarán a las normas en vigor; se distribuirán en el siguiente orden de prioridades: a) Dos por ciento para el fondo de Reserva Legal hasta que alcance el diez por ciento del capital suscrito; b) Los honorarios a Directores y Síndicos. El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del Directorio, incluidos sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de sus funciones técnico administrativas de carácter permanente, no podrán exceder del veinticinco por ciento de las utilidades. Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico administrativas por parte de algunos directores, imponga frente a lo reducido de las utilidades la necesidad de exceder el porcentaje antes indicado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si son expresamente acordadas por la Asamblea de accionistas a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día; c) El dividendo fijo correspondiente a las acciones preferidas, abonándose en primer término el dividendo acumulativo impago en orden de antigüedad y luego el del ejercicio; d) Se abonará el adicional de las acciones preferidas. Cubierto el mismo, el remanente se destinará para los dividendos de las acciones ordinarias o tendrá el destino que determine la Asamblea. Los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado. La Asamblea de accionistas podrá modificar la fecha de cierre de ejercicio, debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarla a la Inspección de Sociedades. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** Prescripción. Dividendos en acciones: Los dividendos podrán ser abonados en acciones de la misma sociedad, a la par, si así lo dispusiera la Asamblea que los sancionó. Los dividendos que no fueran cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.** Disolución: Disuelta la Sociedad será liquidada en la forma que determine la Asamblea, la que nombrará uno o más liquidadores, pudiendo conferir todos los poderes que juzgue conveniente. La liquidación será fiscalizada por el Síndico. Una vez abonada las deudas sociales y gastos

de la liquidación, el remanente se destinará según el siguiente orden de prioridades: a) Se reembolsarán en primer término, si correspondiere, las acciones preferidas por su valor de integración; g) Se reembolsarán las acciones ordinarias en iguales condiciones; c) Se abonarán los dividendos acumulativos atrasados de las acciones preferidas, si los hubiere; d) El remanente se distribuirá entre todas las acciones ordinarias en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. Labrado y leído que fue este instrumento se firma de conformidad por todos los presentes. — Fdo.: Juan Fernando Cendán, Josefa Greco, Lisardo Jesús Cendán, Osvaldo Ruperto Figueroa, Vicente Acuña, Fany Ester Arroyo de Cendán, Romelio Gerez, Julia Elvira Ramos, Oliva del Monte de Farfán y René Farfán Pardo. — **CERTIFICADO:** Que las firmas que anteceden, son auténticas de JUAN FERNANDO CENDAN, JOSEFA GRECO, LISARDO JESUS CENDAN, OSVALDO RUPERTO FIGUEROA, VICENTE ACUÑA, FANY ESTER ARROYO DE CENDAN, ROMELIO GEREZ, JULIA ELVIRA RAMOS, OLIVA DE MONTE DE FARFAN Y RENE FARFAN PARDO, por haber sido puestas en mi presencia en Salta, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y nueve, doy fe. — Fdo. ADOLFO R. TROGLIERO, Escribano. — Salta, 23 de Mayo de 1969. — Decreto Nº 4956. — **MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, INSTRUCCION PUBLICA Y DEL TRABAJO.** — **EXPEDIENTE Nº 54-32.** Por las presentes actuaciones el señor Hugo Alberto Rulz, por autorización conferida a fs. 2 vta., solicita para la entidad denominada "APOLO" Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera, la aprobación del estatuto social y el otorgamiento de la personería jurídica; y, **CONSIDERANDO:** Que la citada entidad ha cumplido con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija la Ley Nº 4208/67, Arts. 18-19, inc. 8 b); Que Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, en su informe de fs. 15, aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y atento lo dictaminado por Fiscalía de Gobierno a fs. 16 de estos obrados, **EL GOBERNADOR INTERINO DE LA PROVINCIA, DECRETA:** Artículo 1º: Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "APOLO" SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA, con domicilio legal en esta ciudad, que corre de fs. 2 a fs. 9 vta. del presente expediente, otorgándosele la personería jurídica solicitada. — Art. 2º: Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado por para tal caso fija la ley Nº 4208/67. — Art. 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Interino de Gobierno, Justicia, Instrucción

Pública y del Trabajo y firmado por el Secretario del citado Ministerio. — Art. 4º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese. — Fdo.: JULIO DIAZ VILLALBA (Int.) — Fdo.: CARLOS ALBERTO ALVARADO (Int.) — Fdo.: VICTOR MUSELI. Es copia. CONCUERDA: Con las piezas originales de su referencia que corren de fojas 3 a 9 vta. y 20, agregadas en el Expediente Nº 54-32/69, que se ha tramitado por intermedio de esta Inspección ante el Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo. Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio en diez sellados de cien pesos en la ciudad de Salta a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y nueve. — S/Raspado: a; a; g; c; o; y; l. Valen. — Entre líneas: agregados. Vale. — Marco Antonio Ruiz Moreno, Escribano - Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles.

ESCRITURA NUMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES. — En la Ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre República Argentina a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y uno, ante mí Stella Figueroa de Lavín, escribana titular del Registro número treinta, comparecen los señores LISARDO JESUS CENDAN con Libreta de Enrolamiento número dos millones doscientos dieciséis mil quinientos setenta y siete, casado y don ROMELIO JEREZ con Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos treinta y tres mil ochenta y cinco ambos argentinos, que fijan domicilio en esta ciudad calle Las Amapolas número doscientos ochenta y tres Villa Las Rosas, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento doy fe, como la doy de que concurren a este acto en sus caracteres de Presidente y Director respectivamente y en virtud de las facultades que le confieren los estatutos sociales de "APOLO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" como lo acreditan con el testimonio expedido por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles de fecha veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y nueve, autorizado por el escribano Marco Antonio Ruiz Moreno, donde consta transcrita Acta de Fundación, Estatutos Sociales y Otorgamiento de personería jurídica, según decreto de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve número cuatro mil novecientos cincuenta y seis del Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo, Expediente número cincuenta y cuatro-treinta y dos, que los comparecientes en su original me presentan y que solicitan protocolice y eleve a escritura pública en este registro a mi cargo, a cuyos efectos agrego de cabeza de esta escritura corrientes a folios mil seiscientos setenta y cinco a mil seiscientos ochenta y cuatro declaran-

do que forman parte de esta escritura y que los comparecientes los ratifican íntegramente y los dan por reproducidos en este acto, llenando así los requisitos exigidos por ley, pidiendo se expidan los testimonios que fueren necesarios y se inscriban ante el Registro Público de Comercio, doy fe. Leída que les fue se ratifican de su contenido y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, que doy fe. Sigue a la que termina al folio mil seiscientos setenta y cuatro. Stella Figueroa de Lavín, Escribana.

Imp. \$ 317,40

e) 28-12-71

## MODIFICACION DE CONTRATO

O. P. Nº 9570

T. Nº 8508

PRIMER TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO. MODIFICACION DEL CONTRATO CONSTITUTIVO DE "LOS PARRALES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, PRORROGA, INCORPORACION DE NUEVOS SOCIOS Y AUMENTO DE CAPITAL. En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los tres días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y uno, ante mí: ANA MARIA SABBAGA, escribana autorizante, titular del Registro número diecinueve, comparecen: VICENTE MURGA, casado; CELESTINA MURGA DE MASCLEF, viuda; CARLOS AMALIO GOMEZ, viudo; JOSE MARIA SOLA, casado; CARMEN ROSA ARIAS DE MURGA, casada y VICENTE LUIS MURGA, soltero; los cinco primeros nombrados, mayores de edad, siendo el Sr. Vicente Luis Murga, menor emancipado mediante escritura número cuatrocientos setenta y cinco, de fecha ocho de Julio del año en curso, pasada ante la suscripta escribana, e inscripta como acta número once, a fojas cincuenta y tres y cincuenta y cuatro del Libro de Emancipaciones número uno, en el Registro del Estado Civil de las Personas de esta Capital, por lo que se da aquí por reproducida, doy fe; siendo todos los comparecientes argentinos, vecinos de esta ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Y los comparecientes, dicen: Que concurren a este otorgamiento a fin de modificar y prorrogar el contrato social de "LOS PARRALES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que se encuentra registrado a folios treinta y cinco y cuatrocientos veintiséis, asientos dos mil treinta y cuatro y dos mil trescientos ochenta y siete del libro veinticuatro de Contratos Sociales, en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, incorporando como nuevos socios a la misma a la señora Carmen Rosa Arias de Murga y a Vicente Luis Murga, quienes, como antes se expresó, concurren a este acto; como así también, elevar el capital social de Pesos Seis mil quinientos,

a la suma de Pesos TREINTA MIL, conforme a lo resuelto en el acta número dieciocho, de la reunión celebrada por los nombrados socios de la firma, la que en copia simple debidamente certificada, incorporo a la presente escritura, doy fe. En consecuencia, se modifica el contrato de la referida Sociedad, el que tendrá efecto retroactivo al día primero de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y que a continuación se expresa en su totalidad, y con las modificaciones sufridas por el contrato original, a la fecha: PRIMERO: Se incorporan a "Los Parrales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", como socios, la señora Carmen Rosa Arias de Murga y el señor Vicente Luis Murga, con el consentimiento unánime de los señores Vicente Murga, Celestina Murga de Masclef, Carlos Amalio Gómez y José María Solá, que eran los cuatro únicos socios de la firma. La Sociedad girará como hasta ahora, bajo la razón social de "Los Parrales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital pesos Treinta mil y tendrá su domicilio real, principal y legal en esta ciudad de Salta en calle Doce de Octubre número seiscientos setenta y nueve, pudiendo abrir sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República. SEGUNDO: La Sociedad tendrá un término de duración de VEINTE AÑOS, a contar desde el día primero de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la cual se retrotrae la validez de todas sus operaciones, declarando los socios ratificados todos los actos, contratos y operaciones realizados desde esa fecha y de acuerdo a los asientos en los libros de contabilidad. TERCERO: Son socios integrantes de esta sociedad, los señores Vicente Murga, Celestina Murga de Masclef, Carlos Amalio Gómez, Carmen Rosa Arias de Murga, Vicente Luis Murga y José María Solá. CUARTO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse principalmente a la explotación de la Planta de Procesamiento de vinos, ubicada en la ciudad de Salta, en calle Doce de Octubre número seiscientos setenta y nueve; a la compra venta de vinos en general, envasados, en cascos y a granel; importados y del país; a la industrialización y comercialización de la uva, a la compra venta de bebidas alcohólicas en general; a la compra venta de cervezas y mercaderías en general para el ramo de almacén. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: comprar, vender, permutar, transferir, hipotecar o gravar bienes de cualquier naturaleza, inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y todo por los plazos, fechas, cantidades y formas de pago y demás condiciones que se estimen convenientes, celebrar contratos de representación y gestiones comerciales, comprar y vender acciones de otras sociedades, ya sean Anónimas, de Responsabilidad Limitada o en Comandita; adquirir el activo y pasivo de sociedades o establecimientos comerciales o industriales, celebrar toda

clase de contratos, adquirir, transferir y/o hacerse cargo de la cobranza de los mismos por cuenta de terceros; dar y tomar dinero en préstamo del Banco de la Nación Argentina, Crédito Industrial Argentino y de otros Bancos oficiales y particulares adheridos al Banco Central de la República de acuerdo a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos; aceptar u otorgar prendas, girar, librar, aceptar, endosar, avalar letras, vales y pagarés; girar cheques contra depósitos constituidos o en descubierto; abrir cuentas corrientes bancarias, generales y especiales y celebrar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración que directa o indirectamente se relacionen con los fines y objetos de la Sociedad, pues esta enumeración es simplemente enunciativa y no taxativa. — QUINTO: El capital social se fija en la suma de Pesos TREINTA MIL, dividido en tres mil cuotas de pesos diez cada una, y el mismo está integrado así: Por doña Celestina Murga de Masclef, mil ochocientas cuotas, o sea pesos dieciocho mil; por don Vicente Murga, trescientas cuotas, o sea pesos tres mil; por Carlos Amalio Gómez, doscientas cuotas, o sea pesos dos mil; por José María Solá, cien cuotas o sea pesos mil; por Vicente Luis Murga, trescientas cuotas o sea pesos tres mil y por Carmen Rosa Arias de Murga, trescientas cuotas, o sea pesos tres mil. Este capital de pesos treinta mil, aparece totalmente integrado de acuerdo a las cifras del Balance, que suscripto por todos los nombrados socios se agrega a esta escritura como parte integrante de la misma, el que contiene inventario de los bienes que forman el capital de la sociedad, el que ha sido practicado con fecha treinta y uno de Agosto del año en curso. SEXTO: La Administración y Dirección de la Sociedad estará a cargo de tres gerentes, quienes actuarán en forma indistinta, con las más amplias facultades, incluso la de reconocer los actos que requieren poder especial, los que además podrán practicar y que están enumerados en los artículos mil ochocientos ochenta y uno, setecientos ochenta y dos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio y para cumplir los fines de la Sociedad. Los gerentes firmarán su rúbrica personal, precedida de la razón social "Los Parrales" Sociedad de Responsabilidad Limitada ya sea manuscrita o mediante sellos. Queda expresamente prohibido a los gerentes comprometer la firma social en asuntos extraños a los fines y objeto de la sociedad, como asimismo, conceder o contratar o practicar prestaciones gratuitas, fianzas o garantías a terceros. Para cumplir las funciones de gerentes con todos los deberes, obligaciones y derechos que se determinan en este contrato, y las disposiciones concordantes del Código de Comercio y de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, con arreglo a la cual se formaliza este contrato, quedan designados con el carácter de gerentes pa-

ra que actúen indistintamente, doña Celestina Murga de Masclef y los señores Vicente Murga y Vicente Luis Murga, quienes aceptan el mandato y cargo que se les discierne dentro de las obligaciones y derechos que se determinan en este contrato. SEPTIMO: Los gerentes podrán designar de común acuerdo, y con aceptación de la Asamblea de Socios, un gerente adscripto para que coopere en la administración, dentro de las facultades que ellos le deleguen bajo su responsabilidad. Dicho adscripto devengará una asignación fija mensual y ésto sin perjuicio de la habilitación que anualmente pueda votarle la Asamblea de Socios. OCTAVO: Anualmente la Asamblea fijará la remuneración mensual de los gerentes, la que se cargará al rubro "Gastos de Administración-Sueldos", y ella no podrá ser inferior a la suma del cinco por ciento de las utilidades, para cada uno de ellos, sin perjuicio de las compensaciones especiales que pueda acordarse a los mismos, por resolución tomada por unanimidad de votos de la Asamblea y de Capitales. NOVENO: El treinta y uno de Agosto de cada año se practicará un inventario de las existencias y consecutivas en función de los números que arrojen los libros de contabilidad, se determinará el de pérdidas y ganancias y Balance General; estos balances en su estructuración se ajustarán a la práctica mercantil corriente para las sociedades anónimas; los balances deben ser aprobados u observados por los socios dentro de los veinte días de practicados, y puestos a conocimientos de los mismos, por comunicación escrita, entendiéndose que la no objeción, por escrito, dentro del plazo estipulado, se considerará como aceptación tácita. Toda aceptación debe formularse por escrito y será considerada en Asamblea de Socios dentro de los diez días posteriores de presentada y si no se arribara a un acuerdo de voluntades, será oída la opinión consultiva de los gerentes, y si, no obstante esta opinión se mantuviera la impugnación, la misma será resuelta por un árbitro arbitrador y amigable componedor, preferentemente Contador Público Nacional; que las partes contratantes designarán por sorteo dentro de una nómina de tres. DECIMO: Los beneficios líquidos y realizados del Balance General, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, conforme al artículo veinte de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas capitales. En igual forma se soportarán las pérdidas si las hubiere. La Asamblea de Socios podrá también reconocer un coeficiente o porcentaje de las utilidades líquidas. Las utilidades emergentes de los Balances una vez aprobados serán acreditadas a la cuenta particular de los socios y ellas serán retiradas, transcurridos los noventa días de su contabilidad. DECIMO PRIMERO: Se llevará un libro de actas rubricado en el que

se registrarán las decisiones de los socios referentes a los Balances y otras de índole administrativa y contractual. En este registro se asentarán también las resoluciones que adopten los gerentes respecto a la marcha de la sociedad, en lo administrativo, comercial, económico y financiero, cuando no mediare entendimiento entre los gerentes, acerca de la forma, manera, tiempo, modo y cómo encarar o conducir los negocios sociales, los gerentes ajustarán su conducta a la norma que fije la Asamblea de Socios convocada por cualquiera de los Gerentes y/o por un socio, a ese efecto. El Gerente que no cumpla con las resoluciones de la Asamblea, podrá ser removido en cualquier momento, sin necesidad de juicio previo. Los socios se reservan el derecho de reemplazar a los gerentes que los representen en cualquier momento. DECIMO SEGUNDO: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, incapacidad o impedimento sobreviniente de alguno de los socios. En tal caso, los herederos o representantes legales, previa unificación de personería, podrán ser incorporados al giro social, como socios. Si el socio fallecido, impedido o incapacitado fuera Gerente, la Asamblea designará a la persona que debe reemplazarlo. En caso de que los herederos del socio muerto optaran por la devolución del capital y utilidades a la fecha del fallecimiento y de acuerdo con el Balance, en tal oportunidad, se realizará el reintegro de su haber y éste se hará en tres cuotas anuales de igual valor, con más un interés del seis por ciento anual. DECIMO TERCERO: En caso de retiro de un socio, que deberá ser comunicado con un preaviso de trescientos días antes del cierre de un ejercicio económico y aceptado que sea este retiro por el voto del setenta y cinco por ciento del capital, se convendrá, previamente, la forma de reintegración del capital que le correspondiera al mismo a la fecha de la resolución parcial y cuya forma de pago no podrá ser mayor del plazo establecido en el artículo décimo segundo de este contrato. El socio que deseara retirarse no tendrá derecho a exigir llaves, nombre comercial ni otra compensación que sea aporte de los números que hagan al balance a la fecha de su retiro. DECIMO CUARTO: La cesión de las cuotas de capital se ajustará a las formas determinadas en el artículo doce de la ley nacional once mil seiscientos cuarenta y cinco. DECIMO QUINTO: La Sociedad puede ser liquidada en cualquier momento antes del vencimiento fijado por este contrato, si los socios por mayoría del ochenta por ciento del capital así lo decidiera, también cabe la disolución anticipada cuando las pérdidas, según balance, alcancen al veinte por ciento del capital social establecido de acuerdo a este contrato. DECIMO SEXTO: En todos los casos en que deba someterse a votación para resolver situaciones emergentes de este contrato o del giro de las operaciones sociales, las decisio-



nes se tomarán por mayoría del ochenta por ciento del capital. Si alguno de los socios estuviera ausente o impedido podrá harce representar por un apoderado con carta poder y/o emitiendo su voto por telegrama colacionado. DECIMO SEPTIMO: A los fines de la determinación de los valores relativos para el caso de fallecimiento o del de acciones se seguirán las siguientes normas: a) Mercaderías al precio de costo o al de plaza según cual sea el manejo; muebles, útiles, instalaciones o maquinarias al precio de costo; deducidas las aportaciones a la fecha. Igual criterio se seguirá en general para todos los rubros del "activo fijo", b) Patentes, marcas y llaves del negocio sólo al valor resultante del último balance; c) Deudores varios y deudas a cobrar a su valor real, menos un porcentaje de los dos últimos ejercicios comerciales. DECIMO OCTAVO: En caso de disidencias o incumplimiento de este contrato los socios convienen y se obligan a no concurrir a los Tribunales judiciales en ninguna de sus jurisdicciones ni fueros y en cambio designarán árbitros arbitradores o amigables componedores los que antes de entrar a discutir nombrarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de los árbitros o de terceros en su caso será inapelable y al cual las partes se someterán como a la ley misma. Los árbitros fijarán la indemnización a que hubiera lugar en favor del socio o de los socios perjudicados. El socio o socios que no acataren el fallo de los árbitros deberán abonar en concepto de multa la suma de pesos quinientos. Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes, por ante mí, de todo lo que doy fe. Redactada en seis sellados numerados: correlativamente desde el treinta y siete mil quinientos cinco al treinta y siete mil quinientos ocho; cuarenta y seis mil noventa y ocho y siguiente, sigue a la que con el número anterior, termina al folio mil quinientos dieciséis del

protocolo a mi cargo. S/B.: E, C, TE, d, oc, soci, vie, s, cu. Vale. — V. MURGA - CARMEN ROSA A. DE MURGA - CELESTINA M. DE MASCLEF - C. A. GOMEZ - JOSE M. SOLA - VICENTE LUIS MURGA. Ante mí: A. M. SABBAGA. Hay un sello. CONCUERDA con su escritura matriz que pasó por ante mí, doy fe. Para la Sociedad interesada expido este Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Ana María Sabbaga, Escribana.

Imp. \$ 140,40

e) 28-12-71

**TRANSFERENCIA DE NEGOCIO**

O. P. Nº 9569

T. Nº 8507

Se hace saber que FIDEL DE CASTRO FERNANDEZ, transfiere su negocio denominado Despensa MA-CRI, sito en calle España 2.005 de esta ciudad, a favor de MARTHA ALICIA DE CASTRO. Pasivo a cargo de la compradora. Para oposiciones: Calle Alvarado Nº 483, Salta.

Imp. \$ 14,-

e) 28-12-71 al 3-1-72

**TRANSFERENCIA FONDOS DE COMERCIO**

O.P. Nº 9542

T. Nº 8475

El Escribano Carlos Alberto Baldi, comunica que el señor SUMINORI HAMASAKI, transfiere a los señores ELIAS ARDITTI y EDUARDO ARDITTI, su negocio de "Tintorería denominada "LA SATUMA" ubicado en esta ciudad en calle Alberdi Nº 151. Oposiciones: Avenida Belgrano Nº 853.

Imp. \$ 14,00

e) 23 al 29-12-71

**Sección AVISOS****ASAMBLEAS**

O. P. Nº 9564

T. Nº 8501

**LA POBLACION****Sociedad en Comandita por Acciones****ASAMBLEA**

Convócase a los señores Accionistas de "LA POBLACION SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la Sociedad, ubicado en la calle Deán Funes Nº 267, de esta ciudad de Salta, el día 14 de Enero a las 18 horas, para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º) Consideración del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al Ejercicio Comercial Nº 2, cerrado el día 31 de agosto de 1971.
- 2º) Distribución del saldo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, según el artículo 17 del Contrato Social.
- 3º) Elección del Gerente o Gerentes Generales y Síndicos Titular y Suplente.
- 4º) Designación de un Accionista para que firme el Acta.

José Majul Yazlle  
Socio Gerente

Imp. \$ 14,-

e) 28-12-71 al 3-1-72

O.P. Nº 9527

T. Nº 8465

**PATRON COSTAS, CORNEJO Y CIA****S.A.C.I.F.I.****CONVOCATORIA**

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de enero de 1972, a horas 19, en el domicilio de la Sociedad, Pellegrini 798 - Salta, para tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Consideración de la Memoria Anual e Informe del Síndico, correspondientes al 4to. Ejercicio Económico de la Sociedad.
- 2º Aprobación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias, cerrado el 30 de junio de 1971.
- 3º Designación de un Director por un período de tres años.
- 4º Nombramiento del Síndico, Titular y Suplente, para el Ejercicio 1971-72.
- 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Salta, 17 de diciembre de 1971.

Gonzalo Cornejo  
Director-SecretarioNéstor Patrón Costas  
Vice-Presidente, Ej.

Imp. \$ 14,00

e) 22 al 28-12-71

O.P. Nº 9522

T. Nº 8462

**ROMANO Y CIA. S.A.C.I. y A.****CONVOCATORIA A ASAMBLEA****GENERAL EXTRAORDINARIA**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de nuestros Estatutos, convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 5 de enero de 1972, en el local de calle Sarmiento 516, de esta ciudad de Salta, a las 9 horas, a fin de considerar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico correspondiente al Tercer Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1970.
- 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

**El Directorio**

Imp. \$ 14,00

e) 22 al 28-12-71

O.P. Nº 9486

T. Nº 8977

**COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS****ANTA S. A.**

Zuviría 428 - Salta

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA****Segunda Convocatoria**

De acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, el Directorio convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria — Segunda Convocatoria— para el día 29 de diciembre de 1971, a horas 8.30, a realizarse en el domicilio de la Compañía, calle Zuviría 428, Salta, para tratar el siguiente,

**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2º Reducción e integración de capital.

Alfonso G. L. Calsina  
SecretarioMario E. Lacroix  
Presidente

Imp. \$ 21,00

e) 21, 23 y 28-12-71

O.P. Nº 9485

T. Nº 8978

**COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS****ANTA S. A.**

Zuviría 428 - Salta

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA****Segunda Convocatoria**

De acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, el Directorio convoca a los señores Accionistas a la continuación de la Asamblea General Ordinaria —Segunda Convocatoria— para el día 29 de diciembre de 1971, a horas 10, a realizarse en el domicilio de la Compañía, calle Zuviría 428, Salta, para tratar el siguiente,

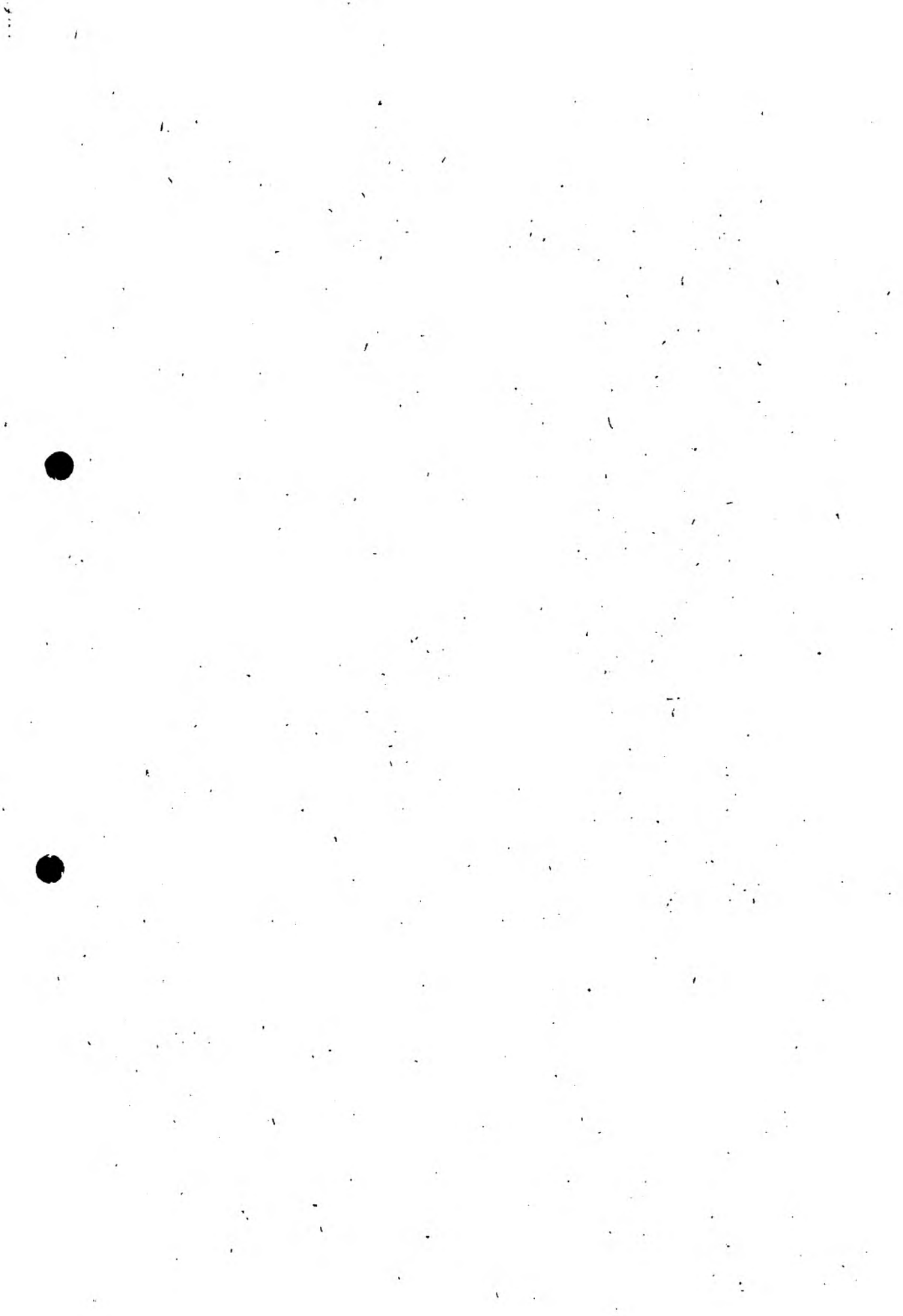
**ORDEN DEL DIA:**

- 1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
- 2º Lectura y consideración de Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias e Informe del Síndico, correspondientes al Ejercicio cerrado al 30 de junio de 1971.
- 3º Elección de dos Directores Titulares y un Director Suplente, que se renuevan por finalización de mandatos y renunciaciones.
- 4º Elección de un Síndico titular y de un Síndico suplente.
- 5º Remuneración del Síndico.

Alfonso G. L. Calsina  
SecretarioMario E. Lacroix  
Presidente

Imp. \$ 21,00

e) 21, 23 y 28-12-71



**A V I S O**

**A SUSCRIPTORES Y AVISADORES**

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

---

IMPRESA DE LA PROVINCIA

**S A L T A**